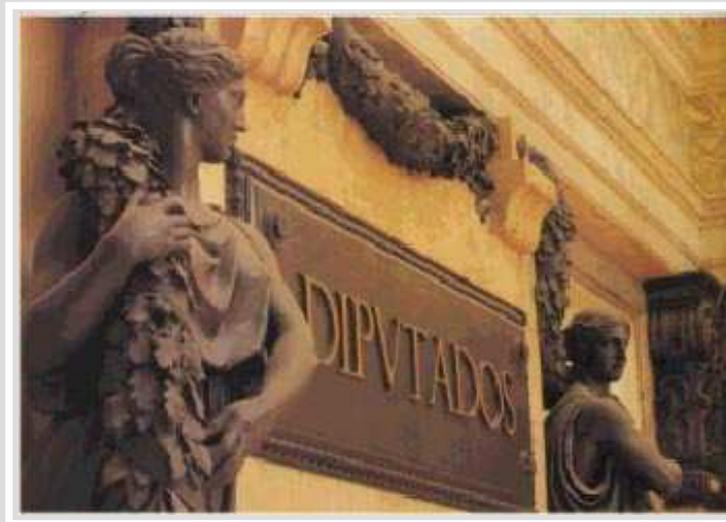




*República Oriental del Uruguay*

## **DIARIO DE SESIONES**



## **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

### **4ª SESIÓN**

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO  
(presidenta)

ÓSCAR GROBA  
(3er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

### Texto de la citación

Montevideo, 12 de marzo de 2019

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 13, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

#### - ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997).
- 3º.- RESOLUCIÓN N° 6907/2018 DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO DICTADA CON ANUENCIA DE LA RESPECTIVA JUNTA DEPARTAMENTAL POR RESOLUCIÓN N° 266 SOBRE REPARCELAMIENTO DE VARIOS PREDIOS. (Recurso de apelación). (Carp. 3359/2018). [Rep. 1037](#)
- 4º.- TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU REGLAMENTO. (Aprobación). (Carp. 161/2010). (Informado). [Rep. 114](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA Y ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA. (Aprobación). (Carp. 3550/2018). (Informado). [Rep. 1083](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (Modificación de la Ley N° 18.446). (Carp. 3108/2018). (Informado). [Rep. 949](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). [Rep. 843](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ

JUAN SPINOGLIO

Secretarios

## SUMARIO

|                                     | Pág. |
|-------------------------------------|------|
| 1.- Asistencias y ausencias .....   | 4    |
| 2.- Asuntos entrados .....          | 4    |
| 3 y 5.- Exposiciones escritas ..... | 5, 5 |
| 4.- Inasistencias anteriores.....   | 5    |

### MEDIA HORA PREVIA

|   |    |
|---|----|
| 6.- Logros del gobierno en cuanto a la apertura de nuevos mercados  |    |
| — Exposición del señor representante Alfredo Asti.....  | 8  |
| 7.- Otorgamiento del Premio Miguel de Cervantes a la poetisa uruguaya Ida Vitale  |    |
| — Exposición de la señora representante Graciela Bianchi Polli .....  | 9  |
| 8.- Criterio acerca del día de la mujer   |    |
| — Exposición de la señora representante Elizabeth Rettich Szombaty.....   | 11 |
| 9.- Reconocimiento a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Género del departamento de Lavalleja en la celebración del décimo aniversario de la División de Políticas de Género del Ministerio del Interior |    |
| — Exposición del señor representante Javier Umpiérrez.....  | 12 |
| 10.- Reclamo por el incumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionada con la dirección del Instituto de Profesores Artigas  |    |
| — Exposición del señor representante Ope Pasquet .....  | 13 |
| 11.- Necesidad de estructurar una institucionalidad que logre coordinar políticas públicas y privados que apuntan al desarrollo industrial y productivo   |    |
| — Exposición del señor representante Walter De León .....   | 14 |

### CUESTIONES DE ORDEN

|  |                |
|--|----------------|
| 12.- Aplazamiento .....                                  | 15             |
| 23.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados ..... | 48             |
| 14.- Integración de Comisiones.....                      | 16             |
| 13, 16, 20, 22.- Integración de la Cámara .....          | 15, 30, 40, 46 |
| 25.- Intermedio .....                                    | 48             |
| 27.- Levantamiento de la sesión.....                     | 50             |
| 13, 16, 20, 22.- Licencias.....                          | 15, 30, 40, 46 |
| 18.- Prórroga del término de la sesión .....             | 39             |

### VARIAS

|  |        |
|--|--------|
| 24 y 26.- Llamado a sala a la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente |        |
| — Se vota afirmativamente.....   | 48, 49 |

### ORDEN DEL DÍA

|   |                    |
|---|--------------------|
| 15, 17, 19, 21, 23.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación) |                    |
| Antecedentes: Rep. N° 1037, de setiembre de 2018. Carp. N° 3359 de 2018. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.   |                    |
| — Se aprueba un proyecto de resolución.....   | 16, 31, 39, 40, 47 |
| — Texto del proyecto aprobado.....  | 48                 |

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, María Álvarez, Fernando Amado, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño (2), José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti (5), Mario Ayala, Julio Battistoni, Sonia Berriel, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila, María Luisa Conde, Catalina Correa, Gustavo Da Rosa, Álvaro Dastugue, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini (6), Mario García, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Silvia Hernández, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde Viñas, Aldo Lamorte, Nelson Larzábal, Martín Lema (3), Margarita Libschitz, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Susana Montaner, Manuela Mutti, Julio Naumov, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, José Quintín Olano Llano, Juan José Olaizola, Ope Pasquet (1), Mariela Pelegrín, Daniel Peña Fernández, Estela Pereyra, Darío Pérez, Daniel Placeres, Iván Posada, Luis Puig, Daniel Radío, Carlos Ramos, Roque Ramos, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Elizabeth Rettich, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez (4), Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Lucía Rodríguez, Valentín Rodríguez, Eduardo José Rubio, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez (7), Mercedes Santalla, José L. Satdjian, Estefanía Schiavone, Gonzalo Secco, Washington Silvera, Ilda Sironi, Laura Tassano, Martín Tierno, Hermes Toledo, Washington Umpierre, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Mabel Vázquez, Walter Verri, Tabaré Viera, José Francisco Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Gerardo Amarilla, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Andrés Carrasco, Richard Charamelo, Cecilia Eguiluz, Wilson Ezquerra, Macarena Gelman, Omar Lafluf, Orquídea Minetti, Nicolás Olivera, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Susana Pereyra, Jorge Pozzi, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Juan Federico Ruiz Brito, Carlos Varela Nestier y Stella Viel.

Falta con aviso: Jaime M. Trobo.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar el sr. Fitzgerald Cantero.
- (2) A la hora 17:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar el sr. Washington Umpierre.
- (3) A la hora 18:19 comenzó licencia, ingresando en su lugar el sr. José L. Satdjian.
- (4) A la hora 18:19 comenzó licencia, ingresando en su lugar el sr. Gonzalo Secco.
- (5) A la hora 19:09 comenzó licencia, ingresando en su lugar la sra. Lucía Rodríguez.
- (6) A la hora 19:09 comenzó licencia, ingresando en su lugar la sra. Irene Caballero.
- (7) A la hora 19:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar la sra. Claudia De los Santos.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 249

#### DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos con el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de julio de 2010. C/3753/019

#### - A la Comisión de Asuntos Internacionales

La citada Cámara comunica que en sesión de 12 de marzo de 2019:

- sancionó el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de la República de Singapur para la Prestación de Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en Singapur el 2 de octubre de 2013. C/2816/014
- designó para integrar en calidad de primer vicepresidente al señor senador Charles Carrera, como segundo vicepresidente al señor senador Carlos Camy y como tercer vicepresidente al señor senador Pablo Mieres, para el Quinto Período de la XLVIIIa. Legislatura. C/73/015

- Téngase presente

### PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Constante Mendiando solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, sobre el número de mujeres asesinadas o víctimas de agresión física en los últimos dos años:

- a la Suprema Corte de Justicia. C/3754/019
- al Ministerio del Interior. C/3755/019

- Se cursan con fecha de hoy".

### 3.- Exposiciones escritas

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 22)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Raúl Amaro solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE y al Centro Auxiliar de Sarandí Grande, a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara, a los medios de prensa de Florida, Diario El Herald, CW 33 "La Nueva Radio Florida", y de Sarandí Grande, Diario Seminario Punto y Aparte, Semanario Renacer y TV Cable Sarandí, sobre la exposición del caso de una paciente oncológica que aparentemente no habría recibido la atención adecuada tanto en el Centro Auxiliar de Sarandí Grande como en el Hospital de Florida.

C/22/015

El señor representante Nicolás Olivera solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a los ministerios de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP para su remisión al CEIP y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Antel; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Educación y Cultura; a la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara; a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de prensa nacionales y en particular del citado departamento, relacionada con el estado de las obras de ampliación edilicia de la Escuela N° 25 de San Félix de Paysandú. C/22/015
- a los ministerios de Salud Pública y, por su intermedio a ASSE y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, con destino a los Municipios de Lorenzo Geyres,

Piedras Coloradas, Guichón, Quebracho, Chapicuy, Tambores y Porvenir; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Salud Pública; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y a los del citado departamento, acerca de la necesidad de realizar un buen manejo y deposición final de residuos hospitalarios en las policlínicas de diversas localidades del referido departamento.

C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

### 4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 12 de marzo de 2019:

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurren a las comisiones citadas:

Martes 12 de marzo

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso. Gabriela Barreiro.

PRESUPUESTOS

Con aviso: Germán Cardoso.

SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Álvaro Dastugue".

### 5.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Raúl Amaro al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y al Centro Auxiliar de Sarandí Grande; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a los medios de prensa de Florida, Diario El Herald, CW 33 "La Nueva Radio

Florida", y de Sarandí Grande, Diario Seminario Punto y Aparte, Semanario Renacer y TV Cable Sarandí, sobre la exposición del caso de una paciente oncológica que aparentemente no habría recibido la atención adecuada tanto en el Centro Auxiliar de Sarandí Grande como en el Hospital de Florida

"Montevideo, 12 de marzo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado; al Centro Auxiliar Sarandí Grande Dr. Alfredo Sanjuán Suárez; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a los medios de comunicación de Florida; a TV Cable Sarandí de Sarandí Grande; al Semanario Punto y Aparte de Sarandí Grande y al Semanario Renacer de Sarandí Grande. Nos dirigimos por este medio, para plantear una simple reflexión a partir de una serie de hechos sucedidos días atrás en la ciudad de Florida. En un programa radial, uno de los más escuchados en el departamento, el Representante Nacional José Andrés Arocena sacó a la luz un caso de una paciente oncológica que aparentemente no habría recibido la atención adecuada tanto en el Centro Auxiliar de Sarandí Grande Dr. Alfredo Sanjuán Suárez, como en el Hospital de Florida, doctor Raúl Amorín Cal. No es la intención publicar más detalles acerca de ese caso; sino hacer de ese tipo de prácticas una reflexión que nos interpela a todos los que somos parte del sistema político. Cada uno de los que estamos ocupando un lugar en la Cámara de Representantes fuimos elegidos democráticamente por los ciudadanos de nuestra República. A ellos debemos nuestra labor, la política es una actividad de servicio y nos debemos a nuestros electores, nuestra acción es servir a los intereses de la población y ser un medio para lograr la plena felicidad pública. Sin embargo, a veces se logran divisar ciertos nubarrones, ciertos relatos que se repiten de otros tiempos sobre la clase política que no nos llevaron a buen camino, en base al descreimiento y la generalización. Eso pone en foco cada una de nuestras acciones, y redoblar esfuerzos para lograr ser genuinos representantes de nuestro pueblo es un deber que se debe cumplir día a día. Sin embargo, no todas las prácticas como representantes bajo la pseudo intención de buscar soluciones a los problemas de la gente, tienen que ser aceptadas. En el Centro Auxiliar de Sarandí Grande, departamento

de Florida, existe un equipo joven de dirección junto a médicos, enfermeros y funcionarios, que ha permitido mejorar las condiciones en que se atienden aquellos usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se han puesto al hombro una gestión pudiendo alcanzar mejoras importantes en infraestructura, en un edificio que ya tiene casi 90 años; han logrado transparentar todo el proceso en lo que tiene que ver a recursos humanos, equipamiento, medicamentos, traslados, entre otras cuestiones; lo que ha permitido una mejora importante en la atención a los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de dicha ciudad y alrededores. Al mismo tiempo, políticas nacionales en materia de salud pública llevadas a cabo por estos últimos Gobiernos del Frente Amplio, han representado importantes mejoras, como por ejemplo la creación en el año 2009 del Instituto Nacional del Cáncer o la puesta en funcionamiento del Fondo Nacional de Recursos (FNR), que si bien ya existía, a partir del año 2005 se logró la adquisición de medicamentos de alto costo. Esas son algunas de las políticas aplicadas en esos períodos; sin embargo algunos Representantes Nacionales, bajo el discurso de defender y solucionar los problemas de la gente, llevan a cabo prácticas que implican la sobre exposición de personas, así como poner en tela de juicio la función de profesionales de la medicina sin una investigación previa, rozando lo ético y refugiándose en la impunidad. Son tiempos donde debemos poner la política al servicio de la gente, y no la gente a nuestro servicio para hacer de la política un medio para la obtención de más poder y protagonismo sin importar los costos. Es momento de resignificar la política, y eso implica ser responsables en nuestra función, tomándola con la seriedad que se merece, siendo cautos cuando hay que serlo y siendo apasionados cuando lo amerita. Concluyendo, lo sucedido en el departamento de Florida nos marca hasta que lugares oscuros se pueden llegar. Contradiciendo un poco a lo que pensaba un filósofo político italiano del Renacimiento, en los tiempos que corren y, particularmente, en aquellos de extrema sensibilidad, los medios importan y mucho, si nuestro objetivo es alcanzar la plena felicidad pública. No caigamos en esos errores que terminan desprestigiando a la política, no hagamos de las necesidades de la gente herramienta para alcanzar una acción egoísta de protagonismo para satisfacer nuestras ambiciones políticas-personales, seamos canalizadores de demandas de la ciudadanía que posibiliten transformar la realidad. Ese es nuestro norte: hacer de la política una actividad al servicio de la

gente, y no al servicio de las ambiciones personales. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. RAÚL AMARO VAZ, Representante por Florida".

- 2) Exposición del señor representante Nicolás Olivera a los ministerios de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP para su remisión al CEIP, y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Antel; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Educación y Cultura; a la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara; a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de prensa nacionales y en particular del citado departamento, relacionada con el estado de las obras de ampliación edilicia de la Escuela N° 25 de San Félix de Paysandú

"Montevideo, 12 de marzo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Educación y Cultura; al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria; al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel); a la Junta Departamental de Paysandú; a la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, en atención a que se presentan obras sin culminar en la ampliación edilicia realizada en la Escuela N° 25, de la localidad de San Félix, departamento de Paysandú, de reciente inauguración, que afectan el correcto desarrollo del presente ciclo lectivo. Por tal motivo, solicitamos la intervención de las autoridades correspondientes para dar efectiva solución a los problemas derivados de la falta de cumplimiento en la concreción de las obras y anexos del proyecto ejecutivo. El 15 de noviembre de 2018, las autoridades del Consejo Directivo Central de la ANEP y del Consejo de Educación Inicial y Primaria inauguraron la ampliación de la escuela referida, lo que supuso una inversión de US\$ 1.000.000 y cuyo proyecto incluía, entre otras, la construcción y ampliación de aulas destinadas a educación inicial y una sala extra para recibir a los niños de tres años. También se incluyó la renovación de los espacios externos al local y la instalación de juegos recreativos en los patios. Si bien se procedió a la inauguración,

luego de diversas reuniones mantenidas con los vecinos y referentes de la zona, así como con padres integrantes de la comunidad educativa, se nos ha informado que, lamentablemente, el comienzo del año lectivo 2019 estuvo empañado por las obras que aún permanecen inconclusas. En dicho sentido, se indicó que hasta la fecha el piso del salón de los niños de tres años no ha sido reacondicionado como se había previsto en el proyecto. Tampoco se ha cumplido con la instalación de los juegos del patio central, que también estaba dentro de la planificación de la obra. Asimismo, resta culminar con el techado del invernáculo y la instalación de los equipos de aire acondicionado, aspecto que, sin lugar a dudas, afecta el desarrollo de las actividades, inconveniente que se verá agravado al inicio de la temporada invernal. Otro de los problemas que afectan el desarrollo de las clases es que el centro educativo no cuenta con conectividad, y la carencia de Internet afecta el correcto funcionamiento de los equipos informáticos, el sistema de gestión escolar y el trabajo con las tablets y computadoras del Plan Ceibal. Ante la persistencia de la problemática manifestada y ante la importancia del tema, solicitamos la inmediata intervención de las autoridades para dar solución efectiva a los problemas y carencias denunciadas. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NICOLÁS OLIVERA, Representante por Paysandú".

- 3) Exposición del señor representante Nicolás Olivera a los ministerios de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE, y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, con destino a los municipios de Lorenzo Geyres, Piedras Coloradas, Guichón, Quebracho, Chapicuy, Tambores y Porvenir; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Salud Pública; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y a los del citado departamento, acerca de la necesidad de realizar un buen manejo y deposición final de residuos hospitalarios en las policlínicas de diversas localidades del referido departamento

"Montevideo, 12 de marzo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado; al Ministerio de Vivienda,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Junta Departamental de Paysandú; a la Intendencia de Paysandú, con destino a los Municipios de Lorenzo Geyres, Piedras Coloradas, Guichón, Quebracho, Chapicuy, Tambores y Porvenir; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Salud Pública; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y a los medios de comunicación de Paysandú, a fin de poner en conocimiento de las autoridades la situación que se viene generando en relación al manejo y disposición final de los residuos hospitalarios en las policlínicas de diversas localidades del interior del departamento de Paysandú. A partir de las diferentes recorridas que realizamos por todo el departamento, nos han informado vecinos y usuarios del servicio de Policlínica en diversas localidades, la existencia de un deficitario manejo de los residuos hospitalarios, que violentan directamente las previsiones del Decreto Nº 586/009, de 21 de diciembre de 2009. Sobre el particular, se nos expresó que en la localidad de Constanza, luego de realizados los controles ginecológicos de rutina, se encarga a los propios usuarios la disposición final de los residuos y materiales biológicos, bajo la recomendación de incinerarios en su propio domicilio, con los peligros que ello conlleva. En otros casos, recae en el personal de las Policlínicas proceder a la incineración de los residuos sanitarios en el propio predio del centro asistencial, ya que carecen de un sistema de recolección y disposición final. La realidad indica que la situación descrita no se enmarca dentro del debido manejo integral de los residuos sanitarios, constituyendo una peligrosa práctica que es necesario erradicar, adoptando las medidas correspondientes para la integración de las policlínicas a un plan de gestión acorde al marco normativo vigente. Por lo expuesto, instamos a que las autoridades pertinentes dispongan las medidas necesarias para extremar el cuidado en el manejo de los residuos hospitalarios a fin de eliminar las prácticas denunciadas, incorporando a las policlínicas en el plan de gestión de residuos que garantice su adecuada disposición final. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NICOLÁS OLIVERA, Representante por Paysandú".

## MEDIA HORA PREVIA

### 6.- Logros del gobierno en cuanto a la apertura de nuevos mercados

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- En los últimos días, ya en el clima propio de la campaña electoral, algún candidato de la oposición ha realizado valoraciones sobre la política comercial del gobierno que demuestran el uso y abuso selectivo de la información que ciertos actores políticos manejan con fines electorales.

Actores políticos y algunas organizaciones empresariales han dicho que el país tiene que vender más, a más mercados, como si esta no fuera la principal preocupación y ocupación del gobierno, y como si esto ya no se hubiera logrado, en buena medida, desde hace tiempo.

En general, este tipo de afirmaciones se valen de la falta de información del público al cual se dirigen, o bien de informaciones parciales, por lo que parece pertinente recapitular algunos números en la materia, que creo pueden echar luz sobre este asunto, con fuentes verificables.

En primer lugar, no es cierto que Uruguay esté vendiendo poco, a pocos mercados o que esté vendiendo menos al mundo con relación a lo que vendía hace tiempo, en la época previa a los gobiernos frenteamplistas.

Según datos de la balanza de pagos, en 2018 se multiplicó varias veces lo que se vendía antes de 2004, superando los US\$ 16.000.000.000, y llegando a más mercados, tanto en bienes como en servicios.

En servicios, el crecimiento ha sido muy significativo: superó el 30 % del total de exportaciones de bienes y servicios, con importante diversificación, correspondiendo la mitad al turismo y el resto a *software*, a servicios logísticos, a servicios globales, etcétera, con gran peso en aquellos que se relacionan con avances tecnológicos, profesionales y culturales.

Ahora bien, si consideramos la distribución de las exportaciones de bienes, en 2004, aproximadamente la cuarta parte tenía como destino Argentina y Brasil, mientras que, en 2018, esos dos países acumularon solo el 17 % de las exportaciones uruguayas. Evidentemente, su incidencia descendió, en primer lugar, debido a las restricciones a las importaciones establecidas por el anterior gobierno argentino y a las dificultades que atraviesan, desde hace años, las economías regionales -a diferencia de la economía uruguaya, que se mantiene a flote-, y en segundo

término, porque el país ha diversificado los mercados y los productos que exporta, ampliando su inserción internacional, lo que permitió que las exportaciones siguieran creciendo; la sustitución parcial del destino regional permitió obviar el famoso dicho: "Cuando Argentina estornuda, el Uruguay se resfría".

En 2018, las exportaciones uruguayas de bienes, incluyendo las realizadas desde zonas francas, alcanzaron un récord, con un aumento leve respecto del año anterior, pero aumento al fin. La mala cosecha de soja, producto de la sequía, es lo que explica que el crecimiento haya sido leve. Si se excluyera la soja en la comparación entre un año y otro, las exportaciones de bienes habrían crecido cerca de un 9 %. En 2018, China fue el principal socio comercial de Uruguay, representando el 26 % de las exportaciones; le siguieron la Unión Europea, con el 18 %; Brasil, con el 12 %; Estados Unidos, con el 7 %; Argentina, con el 5 %, y México, con el 4 %.

Según las proyecciones elaboradas por Uruguay XXI, en 2019 las exportaciones uruguayas de bienes crecerán cerca del 4 %. Este crecimiento se sustentará en la recuperación de las exportaciones agroindustriales, en especial de los productos agrícolas, que fueron las que más cayeron en 2018 por los problemas climáticos.

También se ha afirmado que debemos diversificar los mercados, y estamos de acuerdo. Por eso, hay que decir -parece que a algún precandidato se le pasó por alto leer las cifras- que, en 2004, el Uruguay exportaba a 158 destinos y que, en 2018, exportó a más de 170.

Volviendo al punto inicial, resultan inexplicables esas declaraciones, omitiendo los logros obtenidos en este último gobierno como, por ejemplo, la asociación estratégica con China y la reapertura de las exportaciones de carne a Japón, noticia que se dio hace pocos días y que fue celebrada públicamente, entre otros, por la Unión de Exportadores del Uruguay, que destacó la calidad de dicho mercado, y lo que significaba, en términos de imagen, para las exportaciones uruguayas. Este último logro de un mercado tan relevante como el japonés no es una casualidad azarosa, sino fruto de ingentes esfuerzos sostenidos por el actual gobierno, especialmente, por el Instituto Uruguay XXI, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de relaciones bilaterales y comerciales.

Recordamos la visita del presidente de la República a Japón, en 2015; luego, el hecho inédito de recibir al primer ministro de Japón, en diciembre de 2018, y la visita realizada, hace pocos días, por el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay a dicho país. A estos importantes eventos sumamos nuestra presencia en múltiples ferias y eventos, como la Foodex, que funge de carta de presentación de la producción nacional, en un país de más de 126.000.000 de habitantes, y en los que se exponen múltiples productos uruguayos, como la carne, el vino, y la miel, entre otros. Luego de la visita de tan altísima jerarquía —el primer ministro japonés— se lograron relaciones comerciales aún más fluidas con el país nipón, que prevén incrementar las inversiones en Uruguay. Se busca diversificar las exportaciones a ese mercado y abrir otros de la región.

Entonces, llama la atención esa actitud perniciosa de algunos precandidatos de tratar de minar todos estos esfuerzos en lugar de apoyarlos, porque seguirán siendo importantes para el próximo gobierno, ya que no se podrá hacer retroceder los logros de este gobierno en la apertura de nuevos mercados.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Uruguay XXI, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la dirección de los partidos políticos y a la prensa en general.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis:  
AFIRMATIVA.

## **7.- Otorgamiento del Premio Miguel de Cervantes a la poetisa uruguaya Ida Vitale**

Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

**SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).**- Gracias, señora presidenta.

Estamos en el mes de la mujer y nos ha llamado poderosamente la atención que los organismos públicos y ¿por qué no? organizaciones de la sociedad

civil, no hayan dado más difusión al otorgamiento, a fines del año pasado, del Premio Miguel de Cervantes, a la poetisa uruguaya Ida Vitale -de las que viven, tal vez sea de las más conocidas internacionalmente y de las de más valor.

El Premio Miguel de Cervantes es al mundo hispanoparlante lo que el Nobel es para el mundo occidental de todas las lenguas. El único uruguayo que lo recibió, en 1985, fue nada menos que Juan Carlos Onetti. Ahora, es Ida Vitale, nacida en 1923 -todos gozamos de su obra y de su presencia-, la primera mujer uruguaya en recibir el Premio Miguel de Cervantes.

Es escritora, crítica literaria, profesora, poetisa y traductora; perteneció conjuntamente Mario Benedetti y Juan Carlos Onetti perteneció a la Generación del 45. "Convertida desde hace un tiempo en un referente fundamental para poetas de todas las generaciones y en todos los rincones del español", declaró el ministro de Cultura y Deporte español, José Guirao, al leer el acta del jurado. Y añadió: "Este premio reconoce una trayectoria poética, intelectual, crítica y traductora de primer orden".

Ida Vitale recibió varios premios, entre ellos, el Premio Octavio Paz, en 2009; el Premio Alfonso Reyes, en 2014; el Premio Reina Sofía, en 2015; el Premio Internacional de Poesía Federico García Lorca, en 2016; el Premio Max Jacob, en 2017; y en 2018, el Premio Miguel de Cervantes, que valora su lenguaje como uno de los más reconocidos en español.

Fue nombrada doctora honoris causa por la Universidad de la República en 2010.

Nació en una familia de emigrantes italianos. Estudió en la Facultad de Humanidades, colaboró y dirigió varias revistas literarias. Vivió exiliada en México a causa de la dictadura cívico-militar de Uruguay desde 1974. Regresó a Uruguay en 1984 y dirigió la página cultural del semanario *Jaque*. En una entrevista reciente, ella dice: "Dejamos México con Fierro" -que fue su compañero hasta que él falleció- "cuando volvía la democracia y creíamos que era nuestra obligación volver".

Permaneció un par de años en Uruguay y luego volvió a emigrar, esta vez, a los Estados Unidos. No sé si esa es la razón de por qué no valoramos a Ida Vitale como corresponde. En Texas permaneció

treinta años, hasta que en 2016 enviudó y decidió regresar a Montevideo, donde reside en la actualidad.

Su obra poética está caracterizada por poemas cortos, una búsqueda del sentido de las palabras y un carácter metaliterario; a menudo, es calificada como simbolista o esencialista. Juan Ramón Jiménez -¡Juan Ramón Jiménez!- destacó su obra por su misterio y encanto y seleccionó algunos de sus poemas, junto con los de Idea Vilariño, para la presentación de la poesía hispanoamericana joven, realizada en Buenos Aires en 1948.

Como podrá apreciarse, es una mujer que se destaca desde hace mucho tiempo.

Los temas que aparecen en su obra refieren a la soledad, el amor ausente, el inevitable pasaje del tiempo, la infancia perdida, la muerte implacable. Su lirismo interior es recatado, llega a la esencia en forma descarnada.

Se considera una gran lectora, sobre todo, de novelas. Hace poco, Ida Vitale contaba a la prensa que nunca había pensado que se dedicaría a escribir, simplemente empezó a hacerlo.

Voy a dejar de lado algunas referencias políticas muy claras que hizo en una entrevista que le realizara el diario *El Observador* junto al escritor nicaragüense Sergio Ramírez, que también es un gran desilusionado. Todo el mundo la puede leer y así nos explicaremos muchas cosas.

Con respecto al premio, se falla a finales de año y se entrega el 23 de abril coincidiendo con la conmemoración de la muerte de Miguel de Cervantes. Esta ceremonia se celebra en la Universidad de Alcalá de Henares. Obviamente, el rey de España, Felipe VI, preside la entrega de premios en el Paraninfo de dicha universidad.

¡Quiero que todos tengamos presente que Ida Vitale recibirá nada menos que el Premio Miguel de Cervantes! No me da el tiempo más que para decir que el premio fue instituido en 1976 y está considerado como el galardón literario más importante en lengua castellana.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Universidad de la República, al Consejo Directivo Central de la ANEP, a la Academia Nacional

de Letras de Uruguay, a la señora Ida Vitale y a la prensa nacional.

Gracias, señora presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y nueve:  
AFIRMATIVA.

## 8.- Criterio acerca del día de la mujer

Tiene la palabra la señora diputada Elizabeth Rettich.

**SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).**- Señora presidente: mis palabras también están relacionadas con el mismo tema, pero no con Ida Vitale, a quién realmente nos fascinó ver a su edad, transmitiendo tantos conceptos con soltura y riqueza.

Como este año no hemos hecho ningún acto por el día de la mujer, que ha sido visto de varias maneras, quisiera dejar sentada la mía.

En realidad, hace tiempo que me cuestiono mi condición de feminista. ¿Soy o no soy feminista? Participé en muchas reuniones con las mujeres políticas en mi departamento, en las que me interioricé de los problemas que se presentaban, además de los conocimientos que por mi tarea de docente ya tenía.

Naturalmente, surgen dudas acerca de la efectividad que nuestras acciones puedan tener en beneficio de nuestras congéneres.

Recuerdo siempre las palabras de Beatriz Argimón, quien muy convincentemente aseguró que estaba en nuestras manos trabajar en favor de quienes no tienen las herramientas para defenderse, o no tienen conciencia de sus derechos.

Por supuesto, ¿quién de nosotros no quiere llegar a un estado de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos? Cuando miramos atrás en el tiempo somos conscientes de todos los avances logrados, pero ¿es suficiente? Sabemos que nunca lo es; sabemos de las necesidades que aún pasan las mujeres, sobre todo cuando son jefas de hogar y tienen a su cargo la alimentación, la educación, la salud, en sí, la vida de sus hijos.

También sabemos que aún hay diferencias en cuanto al acceso a un cargo, a un ascenso y, lo que es más grave, somos conscientes de la vulnerabilidad que padece la mujer en temas de seguridad.

Algunos problemas quizás se subsanen con nueva legislación que aumente las garantías, pero la mayoría se solucionan con la educación. Por un lado, está la educación formal que se imparte en los centros de enseñanza, donde, por supuesto, hay múltiples oportunidades de educar con actitudes y ejemplos, que pueden hacer tomar conciencia a niñas y varones de que tienen los mismos derechos y de que se deben respetar entre ellos y al personal de la institución.

Por otro lado, está la educación que, fundamentalmente, se da en el hogar, donde se debe vivir en un ambiente de respeto, sin diferenciar obligaciones, tipos de juegos, ni actividades entre los hermanos.

Somos las madres las primeras que hacemos diferencias, siguiendo la educación recibida en nuestros hogares, impartida por nuestros propios padres.

Ahora bien, según todo esto, yo soy decididamente feminista. Entonces, ¿dónde abandono el feminismo? En el momento en que la defensa de la mujer pasa a ser una agresión al hombre; cuando escucho consignas de "¡Fuera hombres!"; cuando ser feminista significa tratar de igualarse al hombre de ser como él, abandonando nuestra femineidad.

Muchas parejas jóvenes nos están demostrando que son capaces de formar una familia, tener hijos, criarlos y educarlos trabajando ambos, pero compartiendo las tareas y las responsabilidades con naturalidad.

Bajo el título "Ideología de género" -algo tan manido- se cobijan una serie de conceptos y normas que no tenemos libertad de escoger porque, imperceptiblemente, se nos van incorporando a pensamientos y costumbres. Finalmente, nos sumamos a un lenguaje inclusivo que va en contra de nuestra lengua, desatendiendo reglas existentes.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Ya termino, señora presidente.

Tal cosa sucede con el sufijo *ente*, que colocado al final de un verbo que expresa acción, denomina a quien la realiza o ejerce. Por ejemplo, presidente,

quien preside; practicante, quien practica; malviviente, quien malvive; estudiante, quien estudia, y podría poner innumerables ejemplos más. De una manera sencilla, diríamos que al no haber un "estudiante", no hay tampoco una "estudiante". Pero más grave es que, en aras de esa ideología de género, se pretenda convencer de que el género se construye, por lo que aquella afirmación que se dice al nacer "es varón, o es nena", se transforma en un "puede ser".

Todo aquello que del Estado impone como ideología ataca las libertades individuales. Cuando una idea no se debate sino que, por el contrario, se la impone, lo que se hace es recortar nuestros derechos y libertades individuales y, en definitiva, se atenta contra nuestros derechos humanos.

Señora presidente: estamos atentando contra la familia, esa institución donde niños y niñas se forman recibiendo protección y amor para convertirse en seres mental y afectivamente sanos.

Por lo tanto, siempre estaremos obrando a favor de la igualdad de derechos y oportunidades y de la educación en valores, pero no compartimos las excen-tricidades ni el apoyo, en sí discriminatorio, a minorías que optan por una vida diferente. Cada cual disfrutará de los beneficios que todo ciudadano recibe.

Por último, como decía mi abuelo: "Si todos fuéramos iguales, qué aburrido sería el mundo".

Gracias, señora presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Señora diputada: ¿va a darle algún destino a sus palabras?

**SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).**- No, señora presidente.

### **9.- Reconocimiento a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Género del departamento de Lavalleja en la celebración del décimo aniversario de la División de Políticas de Género del Ministerio del Interior**

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Javier Umpiérrez.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).**- Señora presidenta: en el día de ayer, en el Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo, se realizó un emotivo acto en celebración del décimo aniversario de la creación de la

División de Políticas de Género del Ministerio del Interior.

El excelente funcionamiento de esta División ha permitido recabar datos importantísimos y muy alentadores para nuestra sociedad, sobre todo, en la lucha contra la desigualdad y la violencia basada en género.

Esta División ha logrado integrar la perspectiva de género en el diseño, la elaboración y la evaluación de las políticas de seguridad pública, buscando dar respuestas eficaces y de calidad con respecto a la violencia de género.

Asimismo -esto es muy importante-, ha aportado al proceso de humanización de las personas privadas de libertad.

Hay números que respaldan el gran trabajo que se está haciendo y, a modo ilustrativo, voy a citar algunos. En 2013, había solo 95 tobilleras electrónicas colocadas, y al día de hoy hay 1.099, con una excelente efectividad en la prevención de nuevos episodios de violencia. En materia formativa, ya son 10.000 los policías que recibieron cursos de sensibilización en materia de género, y también se incrementaron los canales para denunciar estas lamentables situaciones.

Es importante destacar que, entre otros logros, creció considerablemente la cantidad de mujeres que integran el cuerpo policial.

En el mes internacional de las mujeres, quiero destacar el valor del trabajo integral e intersectorial en pos de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por esa razón, felicito a la División de Género del Ministerio del Interior y, en especial, a la licenciada July Zabaleta, por su gran trabajo en esta materia; en catorce años se ha avanzado más de lo que se hizo en cien.

Quiero saludar especialmente a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Género del departamento de Lavalleja, y en particular a la comisaria Verónica Moreira, quien ayer fue reconocida por el señor ministro del Interior y por el Ministerio. Conocemos de cerca a la directora Moreira, así como el trabajo de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Género del departamento de Lavalleja, y podemos certificar su excelencia, ya que llevó a cabo un gran trabajo de diálogo y de interacción con las demás instituciones implicadas -realizó un trabajo

interinstitucional importante-, al ciento por ciento de eficacia en el seguimiento de las medidas que se tomaron contra las personas imputadas. Su trabajo tiene que ver con la salud y con la seguridad de las mujeres de nuestro departamento y, por consiguiente, hace que nuestra sociedad sea cada día un poco mejor.

Por lo tanto, vayan mis felicitaciones a esta Unidad de Lavalleja, a la comisaria Moreira y a todos los involucrados, quienes están haciendo un trabajo a conciencia, sumamente importante, cuyos resultados están a la vista de todos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Género del departamento de Lavalleja, a los medios de comunicación de dicho departamento, al Ministerio del Interior, y en especial, a la División Políticas de Género del Ministerio del Interior.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho.  
AFIRMATIVA.

### **10.- Reclamo por el incumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionada con la dirección del Instituto de Profesores Artigas**

Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Señora presidente: por sentencia N° 952, de 5 de diciembre de 2017, recaída en autos caratulados "Barragán, María Patricia con Administración Nacional de Educación Pública. Acción de nulidad", el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anuló los actos administrativos que designaban como directora del Instituto de Profesores Artigas a una persona que no se encontraba en condiciones de acceder a ese cargo.

Al exponer los fundamentos del fallo, el Tribunal expresó que la accionante -es decir, la profesora Patricia Barragán- vio lesionado su derecho, ya que se encontraba en condiciones de optar por el cargo vacante de la dirección del IPA en virtud de que tenía el grado que requería esa jerarquía, así como por el

resultado del concurso para ese cargo de dirección en el que obtuvo el quinto lugar en la lista de prelación.

En buen romance, según el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la profesora Barragán tiene derecho a que se la designe en el cargo de directora del IPA. Tiene derecho, porque así lo declaró el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en diciembre de 2017; sin embargo, hasta la fecha, no se la ha designado en ese cargo.

Como la omisión ya se venía produciendo desde hace tiempo, el 25 de abril de 2018 la profesora Barragán solicitó formalmente que se diera cumplimiento a la sentencia y que se la designara en el cargo que, por derecho, le corresponde. Sin embargo, ese requerimiento no tuvo resultado positivo.

El pasado 5 del corriente, el Consejo de Formación en Educación citó a la profesora Barragán y le notificó de dos actos administrativos. En el primero, la Sala de Abogados del Codicén se pronuncia estableciendo que corresponde dar cumplimiento a la sentencia y aplicar sus fundamentos -como establece la sentencia-, es decir, designar a esta profesora al frente del IPA. De esa forma, se cumpliría con la sentencia, teniendo en cuenta sus fundamentos.

En la relación de antecedentes administrativos de ese dictamen de la Sala de Abogados del Codicén se dice algo en lo que hay que reparar. En ese dictamen se expresa que el Consejo de Formación en Educación tomó conocimiento formalmente de la sentencia -hizo constar en un acta que tomaba conocimiento de esta- el 10 de julio de 2018. Advierta, señora presidente, que la sentencia es de 5 de diciembre de 2017; la profesora Barragán intima para su cumplimiento el 25 de abril de 2018, y el Consejo de Formación en Educación toma conocimiento de esta el 10 de julio de 2018. No puede haber prueba más fehaciente de un comportamiento dilatorio del Consejo, que desconoce de manera arbitraria e irritante el derecho de esta ciudadana, derecho ganado tras concursar en buena ley.

Ahora, ese día, 5 de marzo, no solo le notifican de ese dictamen, sino de otro, de la Sala de Abogados del Consejo de Formación en Educación, en el que se sugiere la iniciación de un sumario a la profesora Barragán. En el mismo acto le dicen: "Tiene razón en

su pretensión de llegar al IPA, pero le vamos a iniciar un sumario".

La profesora Barragán ingresó a Secundaria en 1993.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Señor diputado: voy a ampararlo en el uso de la palabra porque el murmullo me impide escucharlo, y estoy segura de que a usted le impide desarrollar su exposición.

Puede continuar.

**SEÑOR PASQUET (Ope).**- Gracias, señora presidente.

Ese mensaje es muy claro, y constituye una represalia: "Si usted insiste con esto de querer llegar a la Dirección del IPA, aténgase a las consecuencias".

Lo que está sucediendo es muy grave, porque implica desconocer el derecho de una persona, declarado nada menos que por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y peor aún, significa amenazar a una persona con un sumario a quien nunca se le hizo uno. Como estaba diciendo cuando se me amparó en el uso de la palabra, la profesora Barragán ingresó a Secundaria en 1993 y a Formación en Educación en 1996, y nunca, hasta ahora, se le había iniciado un sumario. Debuta con un sumario en el mismo momento en que la Sala de Abogados del Codicén le da la razón, comunicándole que tiene derecho a ocupar el cargo. Insisto: estamos ante una arbitrariedad, ante una represalia.

Exhorto al Consejo de Formación en Educación a actuar conforme a derecho y a dar cumplimiento a esa sentencia, y prevengo que de continuar en esta situación de arbitrariedad, le va a generar a la profesora Barragán perjuicios patrimoniales -entre otros-, cuya reparación podrá solicitar a la Justicia. Si hay funcionarios públicos que actúan con arbitrariedad y causan perjuicios al Estado, su conducta podría llegar a tener relevancia penal.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Educación y Cultura, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de

Formación en Educación y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

## **11.- Necesidad de estructurar una institucionalidad que logre coordinar políticas públicas y privados que apuntan al desarrollo industrial y productivo**

Tiene la palabra el señor diputado Walter De León.

**SEÑOR DE LEÓN (Walter).**- Señora presidenta: los objetivos de una política de desarrollo industrial y productivo están centrados en lograr una estrategia nacional de desarrollo, lo que se estableció a través del Pentci, y la estructuración de una institucionalidad que logre la coordinación entre el sector público, las políticas públicas, y el sector privado, la academia. A partir de 2005, se avanzó en esa construcción con la creación de la ANII y del Gabinete Productivo, y últimamente con el Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad. Se trata de una política que logrará la inserción de nuestras empresas en las cadenas globales. Eso permitirá que las empresas sobrevivan en el mercado competitivo.

Otro aspecto a tener en cuenta es la mano de obra calificada y los sistemas de innovación, ciencia y tecnología. En este aspecto, queremos destacar que hace pocas horas el gobierno aprobó la asistencia a las pequeñas y medianas empresas para la incorporación de tecnología y la mejora de procesos. Esto, que se encuadra en la relación entre el Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la ANDE, el Inefop y el Centro de Extensionismo Industrial, es muy importante. Se comenzará con un programa piloto para quince empresas nacionales.

Por supuesto que todas las empresas deben orientarse hacia los cambios en la economía mundial y en los patrones productivos. Nadie desconoce que estamos ingresando en la cuarta revolución industrial, en la que las relaciones entre los sistemas ciberfísico y

la inteligencia artificial, el Big Data, la impresión en 3D y la internet revolucionaron los procesos de producción. Para incorporarse en las cadenas globales es importante insertarse también en la inteligencia artificial.

Aunque esto parezca alejado, en Uruguay hay empresas que se están desarrollando rápidamente en esta área. Por supuesto que son los inicios; a partir de la década del ochenta se tomaron decisiones realmente claves en países de punta, como Corea, Finlandia, Singapur y Nueva Zelanda. Nosotros tenemos cierto retraso, pero en los últimos quince años avanzamos con más velocidad, lo que se refleja en el aumento del PBI, que se había mantenido y, luego, en esta última década media, fue espectacular.

Por lo tanto, la automatización es clave para el desarrollo del país.

En ese aspecto, destacamos que a principios del año pasado se implementó la ley que permitía la importación y simplificaba los trámites para la adquisición de insumos para electrónica y robótica. Tal vez, parezca que estuviéramos hablando de algo aislado, de un país de los más desiguales de Latinoamérica, con sectores que no pueden acceder a este tipo de tecnología, pero no es así. La implementación del Plan Ceibal permite que hoy en día jóvenes, adolescentes y niños estén trabajando en el área de la robótica, y eso, a la larga o a la corta, va a orientar a lo que se llaman sectores CTIM, o sea, sectores en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, que son el corazón de lo que hoy es la clave para el desarrollo de cualquier economía, por supuesto que con un contenido social y logrando la inclusión de todos los ciudadanos. No hay inclusión social si no hay desarrollo, y no hay desarrollo si no nos insertamos en la economía mundial.

Por lo tanto, destacamos estos dos aspectos: favorecer la adquisición de insumos, y el desarrollo y la adquisición de tecnología por las pymes.

Esto, además de un proyecto de ley que estamos tratando en la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, contribuirá a dar un empujón y a que sea más efectiva la apuesta a un crecimiento realmente espectacular del país; están las condiciones para que Uruguay realmente alcance los objetivos del milenio.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- ¿Quiere darle algún destino a sus palabras, señor diputado?

**SEÑOR DE LEÓN (Walter).**- No; mi intención era abrir el debate nacional en cuanto al desarrollo del país, porque si no hay desarrollo, es imposible sostener las políticas sociales y el conocimiento.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Ha finalizado la media hora previa.

## 12.- Aplazamientos

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día, que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

## 13.- Licencias.

### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Macarena Gelman, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Zavala.

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 14 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

Del señor representante Gustavo Penadés, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Vázquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Gustavo Borsari Brenna.

Del señor representante Luis Puig, por el día 2 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Coitiño.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Magdalena Beramendi.

Del señor representante Richard Charamelo, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Aldo Lamorte.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Néstor Otero.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 21 de marzo de 2019, para asistir a la 24ª Edición de Expoactiva Nacional, a realizarse en el departamento de Soriano, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Gonzalo Novales, por el período comprendido entre los días 2 y 12 de abril de 2019, para asistir a la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas, a realizarse en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pía Viñales.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Daniel Gastán.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el período comprendido entre los días 18 y 23 de marzo de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a

realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Del señor representante Jorge Meroni, por el período comprendido entre los días 18 y 24 de marzo de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Camilo Cejas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Hernán Planchón, señora Melody Caballero, señor Charles Carrera, señor Diego Reyes y señora Lucía Etcheverry.

Montevideo, 13 de marzo de 2019.

**VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

#### **14.- Integración de Comisiones**

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El señor representante Carlos Reutor integrará la Comisión Especial de Equidad y Género".

#### **15.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer lugar del orden del día: "Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta

Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 1037**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Darcy de los Santos.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Señora presidenta: en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración hemos considerado el recurso de apelación presentado por vecinos del departamento de Maldonado contra la Resolución N° 6907/2018 dictada en expediente de la Intendencia de Maldonado N° 2017-88-01-13004, Acta N° 1507/2018, con la anuencia de la Junta Departamental respectiva por Resolución N° 266/2018.

El día 7 de setiembre de 2018 se interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República por más de mil ciudadanos inscriptos en el departamento de Maldonado. Ello fue corroborado por la Corte Electoral, según comunicación remitida a esta Cámara con fecha 23 de octubre de 2018, identificada y recibida por la División Administración Documental de la Cámara de Representantes con el N° 8708 el 29 de octubre de ese año.

Este acto complejo impugnado es de fecha 24 de agosto de 2018 y el recurso fue presentado el día 7 de setiembre de ese año; en consecuencia, tanto la legitimación activa de los recurrentes como el plazo establecido para interponer el recurso cumplen con los mandatos constitucionales establecidos en el artículo 303.

Respecto del ámbito de aplicación del medio impugnativo previsto por el artículo 303 de la Constitución, en referencia a la naturaleza del acto recurrido, en primer término, debemos tener presente que trata sobre: la desafectación del dominio público de un pasaje peatonal que da acceso público al arroyo Maldonado, existente entre los padrones N° 17637 y N° 15001 de la localidad catastral El Tesoro; la incorporación al dominio público del inmueble

Padrón N° 16044 con una compensación económica a favor de la Intendencia de Maldonado; la viabilidad para la consulta sobre la construcción de un hotel en el Padrón N° 15001, que se reparcela con la incorporación del padrón que se desafecta del dominio público y la fusión del Padrón N° 17637 en las condiciones impuestas para el caso concreto por la Junta Departamental de Maldonado, que contradicen la normativa actual que regula el Ordenamiento Territorial de la zona.

Para definir la naturaleza del acto impugnado debemos considerar que: es un acto complejo, que requiere la aprobación de la Junta Departamental por mayorías especiales; implica crear una norma jurídica aplicable en beneficio exclusivo de un individuo o grupo económico específico, y que se afectan intereses públicos consagrados legalmente. Dado su alcance y materia, no es un acto administrativo y, por tanto, no es acto procesable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Además, estamos ante actos emanados de la Junta Departamental y del intendente, que no afectan el interés personal y directo de los recurrentes. Lo que agravia a los recurrentes es su interés legítimo de que se cumpla con la ley y la Constitución.

El inciso tercero del artículo 309 de nuestra Constitución establece: "La acción de nulidad solo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo". Cuando la Constitución se refiere a la legitimidad activa de los ciudadanos inscriptos en el departamento, debe interpretarse en base a criterios que permitan hacer viable el medio impugnativo.

Jiménez de Aréchaga, en su clásico estudio *La Constitución Nacional* expresa: "En cuanto a la técnica de interpretación, la primera regla debe ser el respeto por el texto literal. Claro está, sobre la base de entenderlo armonizando el tenor de cada una de las disposiciones con el conjunto de las otras disposiciones constitucionales [...]".

El profesor Risso Ferrand -así como otros autores-, establece en el libro *Derecho Constitucional*, Tomo I, página 59, que la doctrina vernácula, aun con matices, ha adherido y desarrollado el método lógico-sistemático teleológico expuesto por el maestro, surgido como reacción al método

histórico propuesto por Savigny y recibido en nuestro foro por el doctor Juan Andrés Ramírez cuando fue titular de la Cátedra.

Así, el profesor Cassinelli Muñoz ha indicado, como criterios trasladables a la interpretación de las normas constitucionales, que la interpretación debe hacerse atendiendo, en primer lugar, al texto sancionado. El análisis del texto debe ser iluminado por consideraciones doctrinarias, lógicas y teleológicas sugeridas por el estudio armónico del propio texto. En segundo lugar, y siempre que el texto contenga expresiones cuyo sentido no se desprenda del análisis precedente, corresponde atender los trabajos preparatorios. En tercer lugar, vendrían los demás elementos de juicio, en cuanto no contradigan los resultados obtenidos en el análisis del texto y de la historia de su sanción.

Coincidiendo con esta orientación doctrinaria, el profesor Korzeniak afirma que las normas constitucionales "deben interpretarse -especialmente en casos de duda- en función de los principios filosóficos que la inspiran primordialmente. Pero no debe abusarse de esta regla interpretativa al punto de violentar la letra de las disposiciones constitucionales [...]". Esta cita pertenece al *Curso de Derecho Constitucional*, Tomo I, página 37 y siguientes.

En términos similares se expide el profesor Esteva Galicchio -*Lecciones de Derecho Constitucional 2º*, de 1982, Tomo 6, páginas 5 a 12-, distinguiendo en la interpretación el "momento textual", referido al análisis de la disposición a interpretar; el "momento contextual", relacionado con la armonización de la norma con las restantes disposiciones constitucionales, y el "momento teleológico", que atiende al fin perseguido por la norma.

En la Sentencia Nº 146/97 de la Suprema Corte de Justicia se expresa: "Si toda interpretación jurídica debe ser razonable y tener en cuenta el contexto normativo a considerar y no meramente un texto aislado, se podría decir, en todo caso, que ello es más necesario en lo que concierne a la inteligencia de la propia Constitución".

Y concordantemente, poco tiempo después, en Sentencia Nº 400/97, a través de una cita de María Luisa Balaguer Callejón, *Interpretación de la Constitución y Ordenamiento Jurídico*, de 1990, página 165, decía la Corte que "[...] en el Estado Constitucional la

interpretación de las normas debe hacerse desde la Constitución y en relación con los presupuestos de ese modelo de Estado".

Podríamos seguir con una cantidad de interpretaciones que sustentan nuestra visión de la admisibilidad del recurso presentado por los vecinos. Vamos a adjuntar, para que se agregue a la versión taquigráfica de esta sesión, un informe escrito que así lo avala.

Dados los tiempos y la dinámica de la sesión, quisiéramos, pasar al tema de fondo: el acto impugnado, que es contrario a la Constitución y a las leyes. Y para eso, tenemos que ver los antecedentes del caso. Por Resolución Nº 4898/2004 de la Intendencia de Maldonado, de 10 de diciembre de 2004, se remite propuesta al legislativo departamental a fin de obtener viabilidad de realizar una propiedad horizontal de varios pisos en los padrones 1039, 15000, 15001 y 16044 de la manzana 80 de la localidad El Tesoro, donde solo se podían construir viviendas unifamiliares de acuerdo con la normativa vigente en ese entonces. Dichos inmuebles eran propiedad de Meltony S.A.

El 29 de diciembre de 2004, la Junta Departamental aprueba la consulta de viabilidad para construir, al amparo del Decreto Departamental de Maldonado Nº 3786.

El 19 de enero de 2005, la Intendencia de Maldonado dicta la Resolución Nº 261/2005, conformando el acto administrativo que hace viable la excepción otorgada por el gobierno departamental de Maldonado para construir en todos los referidos predios.

Por Resolución Nº 2.054/2005 de la Intendencia de Maldonado, se aprueban las construcciones en dichos predios, con la salvedad de que como condición para su efectiva construcción se requiere la previa aprobación del reparcelamiento del inmueble con la incorporación de las calles como bienes privados.

Por Resolución Nº 3674/2005 de la Intendencia de Maldonado, de 24 de agosto de 2005, se revoca la Resolución Nº 1916/05 y se ordena la detención de todo tipo de obras en los inmuebles. Se constató, por la Asesoría Notarial de la referida Intendencia, que la desafectación de los bienes públicos no contaba con los requisitos legales que la ley y la Constitución establecían como indispensables. Léase, que no se

habían obtenido las mayorías requeridas en la Junta Departamental para esta autorización.

En forma posterior, se dicta la Resolución Nº 4233/2006, autorizando la continuación de las construcciones en los padrones 1039 y 15000. Respecto a este acto administrativo, Meltony S. A. inició acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la que se sustanció en expediente 476/2007.

Por Sentencia Nº 773 del 28 de setiembre de 2010, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo desestimó la demanda de nulidad contra la Resolución Nº 4233/2006.

A partir de esa fecha, por medio de diferentes sociedades anónimas, se realizaron, ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 6º Turno, distintos accionamientos contra la Intendencia de Maldonado para revertir la situación antes identificada. Por sentencia interlocutoria del 16 de junio de 2015, la sede judicial desestimó la demanda. Dicha sentencia fue confirmada por Sentencia de segunda instancia Nº 27/2016, del 27 de abril de 2016, del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno.

Ambos pronunciamientos, en sus considerandos, denuncian la relación entre Meltony S.A. y Le Villach S.A, que resultan evidentes velos jurídicos para esconder los verdaderos sujetos activos con intereses económicos en el tema: el señor Enrique Etchebarne y su representante legal, el doctor Basso.

Ante el Juzgado letrado de Maldonado de 6º Turno, en el expediente 290-34/2015, la Intendencia de Maldonado acciona contra Meltony S.A. y Le Villach S. A. para demoler la construcción ilegal en uno de los predios de marras, en base al artículo 69 de la Ley Nº 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable.

En ese proceso comparece el representante legal del señor Etchebarne manifestando que Meltony S. A. no tiene legitimación activa, porque está en concurso de acreedores. El síndico del concurso se presentó en forma conjunta con la Intendencia, solicitando la suspensión transitoria del proceso.

Por su parte, Le Villach S. A. manifestó en el juicio que no tenía legitimación activa, porque no es promitente compradora del inmueble donde se encuentra la construcción que se pretende demoler. El

señor Enrique Etchebarne manifestó ser promitente comprador de la unidad 001, que no es otra que la construcción que debió ser demolida en el año 2006, de acuerdo con la Resolución Nº 4233/2006, del 1º de diciembre de 2006.

En suma, el grupo económico que promovió y se beneficia con el acto complejo impugnado, no actuó con buena fe y lealtad procesal respecto del gobierno de Maldonado.

De la simple lectura de la resolución recurrida resulta que estamos frente a un reparcelamiento de varios predios públicos y privados de un solo grupo económico que actúa consorciado. Desde el derecho urbanístico, así es definida la agrupación o integración del conjunto de parcelas comprendidas en una unidad de actuación para su nueva división ajustada al plan de adjudicaciones de parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la Ley y al Plan -'Bervejillo F. y Sciandro J., 2016, *Guía Metodológica de las herramientas de gestión territorial*, MVOTMA, OPP-; citamos a los autores porque es importante.

Lo ilegal es que en el caso, en lugar de un instrumento de ordenamiento territorial aprobado conforme a la Ley Nº 18.308, del 18 de junio de 2018 -Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable-, su aprobación se obtiene como excepción por medio de un acto administrativo, político, complejo: Intendente y Junta Departamental.

El acto impugnado violenta las normas de orden público vigentes desde la aprobación de la Ley Nº 18.308, de fecha 18 de junio de 2008. En efecto, el acto impugnado aprueba un reparcelamiento en un polígono de actuación en la manzana 80 de la localidad El Tesoro.

Para hacer este tipo de actuación territorial se debe respetar el marco normativo actual de las competencias de los gobiernos departamentales. El acto recurrido es ilegal, en tanto que incumple con normas expresas que regulan el reparcelamiento en perímetros de actuación y la carga de ceder parte del mayor aprovechamiento urbanístico obtenido por el cambio de normativa.

Las normas violentadas son las siguientes: los artículos 14, 68 y 69 de la Ley de Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Sustentable. El artículo 14 corresponde a las competencias de los gobiernos departamentales, y los artículos 68 y 69 refieren a las facultades de policía territorial que tienen y deben ejercer los gobiernos departamentales.

Los artículos 14, 68 y 69 y los concordantes de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable despejan todas las dudas respecto de la competencia en la materia de los gobiernos departamentales, pero ahora son sometidos a coordinación obligatoria a través del procedimiento administrativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Estos instrumentos deben contar con una autorización previa que dicta el MVOTMA, que consta de la evaluación ambiental estratégica -EAE- de la Dirección Nacional de Medio Ambiente -Dinama-; del informe de correspondencia de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial -Dinot-, y de la aprobación del plan en lo que refiere a saneamiento integral, de la Dirección Nacional de Aguas, Dinagua. Del análisis de los artículos que imponen estas autorizaciones emerge, sin dificultad, el carácter preceptivo de esos informes previos -ya que dice "se deberá solicitar", artículo 25-, que tiene que ver con la aprobación previa y la audiencia pública.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Gracias, señora presidenta.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir, señor diputado.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Gracias, señora presidenta; gracias, señor diputado.

El artículo 47 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable establece que los instrumentos de ordenamiento territorial deberán contar con una evaluación ambiental estratégica aprobada por el Ministerio.

El artículo 8º del Decreto Nº 221/009 reafirma que para obtener la aprobación definitiva de un instrumento de ordenamiento territorial, deberá contarse con el pronunciamiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sobre la evaluación ambiental estratégica. El artículo 9º establece que la aprobación del Ministerio deberá ser tenida en cuenta para la preparación del documento final o proyecto definitivo de instrumento de ordenamiento territorial que será sometido a la aprobación definitiva que corresponda.

De lo expuesto, especialmente en el texto del decreto reglamentario, puede inferirse que la resolución de la evaluación ambiental estratégica tiene efecto vinculante para el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los demás informes no tienen ese carácter, lo que otorga a la Dinama mayor preeminencia institucional.

Estas nuevas imposiciones en el procedimiento de aprobación son claras limitaciones al ejercicio de la autonomía en materia de ordenamiento territorial y urbanismo que, tradicionalmente, ejercieron los gobiernos departamentales.

El acto complejo recurrido tiene como contenido material un proyecto de reparcelación: es el instrumento técnico y jurídico mediante el cual se definen y distribuyen las parcelas resultantes en una actuación integrada.

En Uruguay, conforme con la legislación vigente antes identificada, el campo de acción de esta modalidad se circunscribe al suelo potencialmente transformable o urbano no consolidado, según el artículo 55 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, una vez definido un perímetro de actuación integrada y su respectivo planeamiento, de acuerdo con los artículos 56 y 58 de la mencionada norma. La reparcelación es la herramienta que permite hacer efectivas las actuaciones integradas desde el punto de vista jurídico. Su finalidad es facilitar el proceso de cesiones, las obras de urbanización y la distribución de las cargas y beneficios.

El contexto necesario de la reparcelación es una actuación integrada en un perímetro determinado por un instrumento de ordenamiento territorial.

En el caso que nos ocupa no se respetó la legislación vigente, al aprobarse el reparcelamiento y

el mayor aprovechamiento urbanístico sin respetar los procedimientos que la ley califica de normas de orden público e interés general.

La normativa de edificación vigente en la zona no permite la habilitación concedida. Nos referimos concretamente a los artículos 224, 233, siguientes y concordantes del Decreto Departamental Nº 3718, del 23 de diciembre de 1997, y sus modificativos.

Por medio de excepciones se otorgaron permisos especiales que autorizan la construcción de edificios de proporciones y altura no permitidos por la ordenanza de la construcción vigente. Además, se transfieren bienes públicos a favor de particulares para mejorar el aprovechamiento urbanístico de la propiedad de particulares claramente identificados, en desmedro del interés general.

Podríamos continuar con el análisis y esbozarlo más claramente. Sin embargo, en aras de los tiempos acotados, queremos referirnos a la parte medular relacionada con las consecuencias que este acto administrativo complejo llevado adelante por la Administración genera hoy al gobierno departamental.

Quisiera poner en antecedentes de que en el año 2003 los propietarios de inmuebles en la costa este del arroyo Maldonado, en la cercanías de la desembocadura en el océano Atlántico, iniciaron demanda ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 6º Turno -Carpeta Nº 290, Expediente Nº 583/2003, promovida por Miguel Ángel Cordone, Mariano Grondona y otras personas más-, invocando derechos subjetivos y derechos difusos contra la Intendencia de Maldonado, por los daños y perjuicios que les causan los incumplimientos sistemáticos de la normativa vigente sobre zonificación comercial en El Tesoro y La Barra.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Chiazzaro.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- ¿Me permite otra interrupción?

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado Darcy de los Santos.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Señora presidenta: dicho proceso culmina por medio de transacción homologada judicialmente y cumpliendo con todos los requisitos formales administrativos establecidos en el numeral 11) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, que rige la actuación de los gobiernos departamentales.

De acuerdo con la transacción homologada judicialmente, el gobierno departamental de Maldonado se obliga a no autorizar ninguna actividad comercial en los padrones que conforman la referida manzana de El Tesoro.

La transacción fue homologada por la sede, previo cumplimiento de los requisitos establecidos expresamente por el numeral 11) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de fecha 28 de octubre de 1935, a saber: aprobación expresa de la Junta Departamental de Maldonado; vista favorable del ministerio público y resolución del intendente de Maldonado Nº 4906/2010 aprobando dicha transacción; resolución judicial con autoridad de cosa juzgada Nº 4412/2010, de fecha 7 de setiembre de 2010, que homologó la referida transacción; notificación de la resolución identificada a la Intendencia de Maldonado en fecha 24 de setiembre de 2010.

Se trata, en forma definitiva, de un acuerdo transaccional entre vecinos de La Barra y el gobierno departamental de Maldonado, que cuenta con la aprobación de la Junta Departamental y el ministerio público, y que fuera homologado por el Tribunal, lo que figura en la foja número 470 del expediente oportunamente citado.

En ese acuerdo, el gobierno departamental asumió las siguientes obligaciones. Primero, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 184/998 sobre localización industrial y comercial de La Barra de Maldonado, lo que representa la expresa prohibición de realizar todo tipo de actividad comercial en lo que hoy se identifica como manzana catastral Nº 80 del paraje El Tesoro, conformada entre otros, por los padrones actuales Nº 1039, Nº 15000, Nº 15001 y Nº 16044, todos de la 6a. Sección de Maldonado. Segundo, abstenerse de realizar o permitir que terceros realicen obras o acciones que afecten la zona de la costa que se encuentra al sureste de la manzana 80 de El Tesoro hasta la manzana 22 de La Barra, a la altura de la

intersección de la calle Las Sirenas y la costa oceánica.

La transacción homologada por el juez tiene los efectos de una sentencia y la autoridad de la cosa juzgada.

Como bien destaca el doctor Cajarville en *Incumplimiento de sentencias y responsabilidad estatal*, y se señala en *Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Mariano R. Brito* -publicado en 2008 en Montevideo-, la persona pública mayor, Estado, y todas las demás entidades estatales tienen el deber de ajustar su comportamiento a las sentencias jurisdiccionales cuya eficacia formal les alcance.

Con la actual redacción del artículo 294 del Código General del Proceso no se excluyen de la conciliación previa los juicios de los que el Estado sea parte; en consecuencia, no puede haber dudas sobre la capacidad para transar. De lo contrario, carecería de sentido obligar a las partes a cumplir con la conciliación previa en aquellos conflictos en los que una de las partes es el Estado, si este no pudiera transar. Estos conceptos son extraídos del artículo "La transacción en la actividad pública", del doctor Sánchez Carnelli, publicado en *Actualidad de la Contratación Administrativa*. Curso de Graduados 1999, pág. 71.

Cabe destacar que el inciso segundo del artículo 3º, y el artículo 4º del Decreto Nº 395/006 refieren expresamente al cumplimiento de transacciones.

En suma, la resolución impugnada, en tanto permite construir un hotel con restaurante y bar, viola el acuerdo homologado y es contraria al orden jurídico vigente.

Por lo tanto y en función de lo expuesto, la mayoría de la Comisión considera probados los hechos y las razones de los ciudadanos recurrentes de Maldonado que cuestionaron la ilegalidad del procedimiento de fondo y, tal como ordenan las normas constitucionales y legales invocadas, aconseja aprobar el proyecto de resolución que se acompaña.

El proyecto expresa: "La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, por más de mil ciudadanos

inscritos en el departamento de Maldonado, contra la Resolución Nº 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución Nº 266/2018, dejándola sin efecto".

Queremos agradecer la paciencia ante esta extensa exposición, así como las interrupciones que me concediera el señor diputado Roberto Chiazzaro.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Roberto Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Señora presidenta: considero que la anterior exposición ha sido suficiente.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señora presidenta: mi informe será muy breve y escueto, por una razón muy sencilla que voy a expresar, que sin ninguna duda fundamenta la tesitura que mantuvimos en la mañana de hoy en la Comisión de Constitución cuando se consideró este tema y que, por supuesto, voy a reproducir en el plenario de la Cámara en este momento, en razón del debate que se está llevando adelante sobre el recurso interpuesto por un conjunto de ciudadanos contra una decisión del gobierno departamental Maldonado.

La razón es que, considerando el recurso previsto en su artículo 303 por la Constitución de la República respecto de las decisiones de los intendentes o de las juntas departamentales, corresponde, antes que nada y por encima de todo, un análisis de admisibilidad o de procedibilidad. Esto obliga a la Cámara de Representantes y a los legisladores, cuando actuamos en lo que podría sostenerse es una función de carácter jurisdiccional, a analizar la procedencia del recurso, en primer término, antes de ingresar a la consideración del fondo del asunto.

En este caso, como en cualquier otro, si se entendiese que el recurso es admisible y, por lo tanto, correspondiera analizar el fondo de la cuestión, aparece una segunda limitación: que el análisis del fondo del asunto es también de carácter estrictamente jurídico, ya que tiene que ver con la eventualidad de que se haya quebrantado una regla

de derecho, una norma constitucional, una norma legal, un decreto legislativo departamental -son los que aprueban las juntas departamentales- o distintas ordenanzas municipales, en función de lo cual se reclama a la Cámara de Representantes la anulación de esa decisión del ámbito departamental.

En ninguna circunstancia corresponde -en esta ni en cualquier otra-, con relación a esta intendencia ni a la de cualquiera de los restantes dieciocho departamentos del país, analizar razones de mérito, de oportunidad o de conveniencia con respecto a la decisión del gobierno departamental que, una vez adoptada, fue objeto de este recurso. No corresponde por la sencilla razón de que este es un recurso de carácter restrictivo -si se quiere-, o residual. Si no lo fuera, correríamos el riesgo -creo que el constituyente fue muy sabio al establecer el condicionamiento que incluye a texto expreso; alcanza con leer el artículo 313- de quedar en los umbrales de una violación a la Constitución y de una violación o lesión de la autonomía departamental, en la medida en que estaríamos sustituyendo las decisiones de las legítimas autoridades de cada uno de los departamentos, de los señores ediles y del señor intendente o de la señora intendenta, por la vía de una decisión de un órgano nacional como la Cámara de Representantes.

Este recurso corresponde por razones de juridicidad -como, reitero, establece a texto expreso el artículo 303- en aquellos casos en los que no hay otra vía recursiva ni otra alternativa para impugnar o para oponerse a las decisiones de los gobiernos departamentales. Concretamente -lo establece a texto expreso la Constitución-, corresponde en aquellos casos en los que el acto administrativo de la intendencia o de la junta no es susceptible de ser impugnado -si no recuerdo mal, lo expresa con estos términos- o sometido a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a través de la interposición de la correspondiente acción de nulidad.

Entonces, ese es el primer análisis que corresponde hacer antes de entrar al fondo de la cuestión. Después de haber analizado el recurso y el escrito que presentaron los ciudadanos del departamento de Maldonado, luego de haberlos escuchado en la Comisión y de haber leído y escuchado a los representantes del gobierno departamental, llegamos muy rápida e inequívocamente a la conclusión de que este recurso es impertinente en el sentido en que lo

estoy expresando, es decir, desde el punto de vista de su análisis jurídico. Por lo tanto, corresponde su rechazo y su desestimación de manera liminar, lo que estamos promoviendo -como consta a los señores legisladores- a través del proyecto de resolución que ha sido distribuido y que firmamos conjuntamente con los señores diputados Pablo Iturralde, Rodrigo Goñi y Ope Pasquet.

¿Por qué debe rechazarse sin más trámite este recurso? Por la sencilla razón que expresé hace un momento: porque los que se sintieron lesionados, afectados o agraviados en algunos de sus derechos, para oponerse y recurrir la decisión que adoptó la Junta Departamental, debieron transitar primero el camino de los recursos administrativos, del agotamiento de la vía administrativa y, posteriormente, del correspondiente juicio contra el Estado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Para abonar este argumento, me remito a las expresiones de los recurrentes cuando comparecieron a la Comisión en la instancia a la que aludí: la sesión del día 5 de diciembre del año 2018.

El doctor José Sciandro -abogado que tomó la palabra en representación de los impugnantes y con mucha franqueza y claridad expresó los motivos de la impugnación y del recurso que impulsaban-, a poco de iniciar su exposición, dijo algo que leeré porque me parece de una elocuencia tal que termina cualquier discusión sobre el aspecto que estoy intentando fundamentar. Señaló: "Obviamente, el punto más débil de nuestro recurso jurídico no es el tema de fondo, sino el aspecto formal: si es viable la recursiva por este medio con una pretensión como la nuestra". Eso fue lo que manifestó textualmente uno de los impugnantes, quien en nombre de ellos hizo uso de la palabra en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Creo que después de esta afirmación, que confirma la debilidad de la legitimación activa de los ciudadanos que interpusieron este recurso con relación a la vía recursiva seleccionada -la del artículo 303-, no queda mucho margen para el análisis la procedibilidad y la admisibilidad, que son previas a cualquier otra discusión. Por supuesto, después podremos debatir -seguramente se hará a continuación, a partir de los planteos de los diputados por Maldonado- si esto es bueno o malo para el departamento, si favorece o perjudica a los vecinos de La Barra y el mérito o

demérito de esta decisión. Y habrá argumentos subjetivos en un sentido y en el otro, todos muy legítimos y respecto de los cuales no habré de pronunciarme porque no los manejo y porque desconozco la situación en cuanto al fondo del tema; obviamente, los señores legisladores que representan al departamento de Maldonado son los que están en condiciones de mantener esa discusión.

Reitero que esa discusión, que puede ser bien interesante, muy legítima y que está muy bien que se dé hoy, termina siendo colateral, porque no está en el centro de lo que en esta sesión debe resolver la Cámara de Representantes; como dije al inicio, este es un aspecto de carácter jurídico porque tiene que ver con la procedencia de un recurso que es absolutamente improcedente.

Una vez dicho esto, el doctor José Sciandro expresó algo más que creo refuerza en lo conceptual la debilidad del planteamiento desde el punto de vista de la legitimidad con relación -reitero- a la circunstancia de entablar un recurso ante la Cámara de Representantes. Dijo que la pretensión de estos vecinos de La Barra de Maldonado se fundamentaba en el derecho natural, e hizo referencia a una norma -por supuesto, es una joya de nuestro derecho-, el artículo 72 de la Constitución, que determina la no taxatividad de los derechos y de las garantías establecidas en la parte dogmática de nuestra Carta. Me refiero a que los derechos que no estén establecidos a texto expreso en nuestro ordenamiento institucional se consideran incorporados cuando derivan de la personalidad humana o de la forma republicana de gobierno.

No obstante, tampoco eso tiene absolutamente nada que ver con esto, porque la Cámara de Representantes no puede interpretar si se viola el derecho natural a la hora de acoger o desestimar un recurso de estas características. La Cámara debe ser muy clara, muy concreta y muy explícita a la hora de analizar si hay una norma de derecho positivo que realmente haya sido vulnerada por los gobiernos departamentales. Además, si se da la afectación de un derecho subjetivo o de un interés directo de determinada persona o ciudadano, debe quedar claro que esa persona no está en condiciones de apelar a otro camino alternativo, sino que debe ir por la vía recursiva más directa, que es la de los recursos

administrativos y la de la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En este caso, contamos con un informe del doctor Cassinelli, que no tiene que ver específicamente con esta decisión, sino con otras resoluciones de idéntico tenor de la Intendencia de Maldonado. No era necesario que el doctor Cassinelli dijera eso porque, como expresó en 2005, se desprende del sentido común que los ciudadanos estaban legitimados o habilitados para recurrir por la vía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¿Por qué razón? Porque si los ciudadanos que viven en el área afectada -la manzana 80 de la zona de El Tesoro de La Barra de Maldonado- consideraron que se vio afectado su derecho o desvalorizada su propiedad en función de los daños emergentes de la construcción de un hotel en esa zona y del desarrollo de determinada actividad comercial, ¿cómo no van a tener un interés directo y personal -eventualmente, por la lesión de un derecho- para recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? Creo que es claro que lo tienen. Deberíamos, entonces, estar en el plano de los intereses difusos -aquellos que todos, en nuestra condición de ciudadanos o de integrantes de la comunidad, podemos invocar- para decir que no tenemos un interés directo y personal como para ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que, por eso, como ciudadanos de determinada zona, barrio o departamento del país, en nombre de un interés difuso -el medio ambiente, por ejemplo-, recurrimos a la Cámara de Representantes porque se está violando el artículo 47 de la Constitución, que establece la protección constitucional del medio ambiente. Sin embargo, no es el caso, porque estos ciudadanos, de forma legítima desde el punto de vista de su pretensión, pero ilegítimamente en cuanto al camino que escogieron, están peleando por su interés personal, por su derecho. Reitero: tienen derecho a hacerlo, pero este no es el camino indicado para ello. Lo digo porque si la Cámara de Representantes, por esta vía, empezara a revisar todas las decisiones de los gobiernos departamentales que son objetadas por un tercio de los señores ediles o por mil ciudadanos del departamento, se terminaría la autonomía departamental, pasaríamos a vivir en un Estado macrocefálico, unitario al extremo, y este Cuerpo se convertiría en una especie de superintendencia de las intendencias y de los gobiernos departamentales. Y en esa circunstancia, no solo controlaría excepcionalmente

-como debe hacerlo, a través del artículo 303- la regularidad de determinadas decisiones, sino que terminaría interviniendo en las políticas de los gobiernos departamentales. Es evidente que la sola enunciación de este aspecto demuestra que estamos frente a un absurdo. Ese no fue el propósito del constituyente al establecer sabiamente el artículo 303 tal como está redactado y con los límites que prevé.

Por estas razones, votaremos y recomendaremos a la Cámara la desestimación de este recurso administrativo, sin que sea necesario ingresar al análisis del fondo del asunto. Podríamos haberlo hecho porque, entre otras cosas, advertimos que antes de que los organismos competentes tomaran esta decisión, se recabaron asesoramientos de diversos servicios; inclusive, intervino una comisión interdisciplinaria que aportó la visión jurídica o el control de juridicidad correspondiente en cuanto a la legalidad de lo que se estaba disponiendo.

Por otra parte, recordemos también que estamos hablando de una decisión de la Junta Departamental que fue aprobada no solo con los votos del Partido Nacional; fue aprobada no solo por los dieciséis señores ediles que responden a la mayoría del gobierno departamental -o directamente a la gestión del señor intendente-, sino que fue acompañada por ocho señores ediles de la oposición, entre ellos, legisladores departamentales del Frente Amplio. Si bien esto no tiene valor jurídico, como somos hombres y mujeres políticos sabemos que le da legitimidad y refuerza esta decisión que fue impugnada por este conjunto de ciudadanos, seguramente con la mejor intención, pero fuera del marco constitucional, pues se hace a partir de una acción que carece de legitimidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Señora presidenta: el recurso que tenemos a consideración, respaldado por más de mil cuatrocientos ciudadanos, está relacionado con una vieja aspiración de los vecinos de La Barra, en el sentido de que en la manzana 80 de El Tesoro no haya actividad comercial. Históricamente, eso fue una fuente de conflictos en la zona, algo que se había zanjado con una transacción homologada por la Junta Departamental de Maldonado, con la anuencia del

ministerio público y con una resolución judicial -creo que de 2003- que terminaba con el viejo pleito, dando sustento jurídico a un acuerdo de partes que no estableció la prohibición total de construir, sino que la limitó a un fin residencial, excluyendo la posibilidad del uso comercial.

Supongo que todos coincidiremos en que un hotel es una actividad comercial; además, tendría restorán, que también lo es. O sea que el problema con las disposiciones recurridas refiere, sobre todo, al destino que se le va a dar al mencionado predio y cómo esto vulnera expresamente un dictamen judicial que, en su momento, fue el reflejo de un acuerdo entre partes.

Los representantes de los vecinos, que nos acompañaron en la Comisión, hicieron referencia, además, a una visión ecosistémica para fundar la conveniencia de mantener esta zona de forma natural, sin nuevas construcciones, que siempre se realizan como excepciones normativas y afectan de manera negativa tanto la playa como la desemboadura del arroyo Maldonado. De acuerdo con esta mirada, los humedales funcionan como una zona de amortiguación, protectora de los ecosistemas, que posibilita que el agua se escurra de forma más lenta y erosione mucho menos la playa y la costa: una suerte de sistema *buffer* con capacidad de adaptación que, lógicamente, tenderá a desaparecer en la medida en que se instalen construcciones rígidas.

El otro tema referido por los vecinos, que nosotros entendemos no es para nada despreciable, es la afectación paisajística y la contaminación visual. La nueva construcción implicaría invisibilizar el paisaje del arroyo Maldonado que, según los vecinos manifiestan, es una de las postales más importantes que hoy tiene La Barra. Insisto: esa construcción supone la desaparición de uno de los paisajes más bonitos de un punto eminentemente turístico.

También -por si fuera poco- se señala que se violenta la normativa de ordenamiento territorial: se menciona la desafectación de bienes públicos y su reparcelamiento, y se hace referencia expresa a la Ley N° 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que establece ciertas limitaciones a los gobiernos departamentales para determinadas actuaciones urbanas. Inclusive, además de la normativa nacional, se vulneran normas dictadas por el gobierno departamental que se encuentran

vigentes. O sea que no se está cumpliendo con la normativa de ordenamiento territorial ni con las directrices departamentales, y todo esto se hace para otorgar ciertos beneficios a una sociedad comercial que, al día de hoy, si no estoy mal informado, está en concordato. Y el motivo alegado, el gran beneficio que obtendría la comunidad, sería recuperar un bien público, un predio de unos 1.300 metros cuadrados, que quedaría como espacio libre, después de haber hecho el reparcelamiento. Se trata de un predio que, además, ya habían cedido antes, cuando se edificó; simplemente, no había sido escriturado. Es un predio de 12 metros de ancho y, de acuerdo con la normativa, hay que dejar 6 metros hacia la costa y 6 metros hacia la Ruta N° 10, por lo que desde el punto de vista comercial no tiene ningún valor. E insisto en que este único beneficio para el interés general ya fue cedido.

Me parece que, en lo sustancial, el planteo no admite dudas. Y en cuanto a la cuestión formal -voy a ser breve, señora presidenta-, los vecinos que presentan el recurso alegan -desde nuestro punto de vista, con acierto- que ellos no tienen un interés personal, subjetivo, que los habilite a ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Habría un problema de legitimidad para eso, porque se trata, efectivamente, de un conjunto difuso de vecinos de la zona que busca enfrentar una solución característicamente política; no es de naturaleza administrativa formal: es una decisión típicamente política, y la actitud de los vecinos es de defensa del interés general. Esta instancia en la Cámara de Representantes es su oportunidad para oponerse a este acto de la administración departamental de Maldonado, que entienden arbitrario.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Señora presidenta: voy a ser breve.

En aras de cumplir con los tiempos, cuando hicimos la intervención nos centramos mucho en lo teórico. Ahora bien, creo que hay que dejar sentado algo que es bien conceptual, reforzando lo que recién planteaba el señor diputado Radío.

Estamos ante un suelo que ha sufrido determinadas transformaciones en su destino, o en su posible destino, a través de marchas y contramarchas por resoluciones administrativas; y, entre otras cosas, se sustanció una instancia de conciliación -en esto quiero hacer énfasis- entre la sociedad y el gobierno departamental. Los vecinos ganaron que interpusieron un juicio reparatorio contra la Administración, por lo que les correspondía una importante suma por concepto de resarcimiento a la que renuncian en aras de las condiciones que exigen o, mejor dicho, para que en ese terreno vuelvan a regir las condiciones que establecía la normativa anterior, que preveía el uso residencial y no el comercial, como ahora.

Esto es algo sobre lo que debemos reflexionar, porque uno debe respetar las autonomías de los gobiernos departamentales, pero no podemos dejar a los vecinos solos frente a administraciones que, amparadas en el libre albedrío, hacen lo que les parece, y cometen estos abusos. Por eso, entre otras cosas, existen herramientas, como el artículo 303 de la Constitución, al cual han apelado los vecinos.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Daniel Radío.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- He finalizado, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Javier Umpiérrez.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).**- Señora presidenta: también nosotros, como integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, hemos estudiado y analizado la impugnación que hacen los vecinos de Maldonado.

Hay dos puntos que se han tocado en los que es preciso profundizar: por un lado, el aspecto formal, referente a la admisibilidad constitucional del recurso y, por otro, el de fondo, relativo al cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial y de construcción en la zona, así como a la contemplación del principio de buena administración por parte de las intendencias.

En cuanto al aspecto formal, debo mencionar que el recurso cumple con las exigencias establecidas por el artículo 303 de la Constitución y por la Ley N° 18.045, que es lo que debemos analizar y en

lo que debemos centrarnos a fin de determinar si la resolución que se desea impugnar -en este caso, del intendente de Maldonado- es un acto susceptible del recurso previsto en el artículo 303 de la Constitución o si -como se insiste en sala- es revisable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Puede ser que mil ciudadanos inscritos en el departamento no tengan legitimación activa para accionar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero se encuentran plenamente habilitados para la interposición del presente recurso en el aspecto formal.

En ese sentido -creo que ya se comentó, pero quiero insistir en ello-, el doctor Cassinelli -un respetable constitucionalista- dice que se tiene que tratar de una razón de tipo político, no de la lesión de un interés personal. Sostiene que el recurso previsto por el artículo 303 de la Constitución de la República constituye una forma de protección del interés general cuando es violentado por el intendente o la junta departamental.

En este caso, se trata de un acto contrario al ordenamiento jurídico, que persigue una finalidad pública -como la desafectación de bienes públicos- y que importa una actividad abstracta de gobierno, generando una normativa específica para regular los cuatro padrones de la mencionada manzana 80 de El Tesoro, en La Barra de Maldonado.

Precisamente, en este caso existen razones de tipo político que, a nuestro juicio, hacen admisible el recurso y exceden los intereses meramente personales, pues están referidos a la ilegalidad de actos que no causan un perjuicio personal y directo a mil ciudadanos inscritos en el departamento.

Si llevamos el tema al plano de lo teleológico, es evidente que con una Constitución de raigambre iusnaturalista como la de Uruguay no pueden existir dudas de que la norma debe interpretarse en el sentido de preservar los valores del derecho natural. Según esta doctrina, el ser humano tiene derechos preestatales, es decir, anteriores a la formación de cualquier comunidad política, que deben ser respetados por el Estado; no pueden ser violados. Esta doctrina nace como respuesta a los abusos cometidos por el poder absolutista frente a los súbditos, tal como sostiene el doctor Aníbal Barbagelata, en su libro *Derechos Fundamentales*, del año 1975.

En definitiva, entiendo que se cumplen los requisitos constitucionales para que sea atendido este recurso presentado por mil ciudadanos.

El tema de fondo es si el acto complejo impugnado es contrario a la Constitución y a las leyes.

Lo ilegal es que, en este caso, en lugar de recurrir a un instrumento de ordenamiento territorial, aprobado conforme a la Ley Nº 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, se obtiene su aprobación como excepción por medio de un acto administrativo político complejo, que puede ser del intendente o de la Junta Departamental.

El acto impugnado violenta normas de orden público vigentes desde la aprobación de la Ley Nº 18.308. Lo que el acto impugnado aprueba es un reparcelamiento en un polígono de actuación en la manzana 80 de la localidad El Tesoro. En el informe en mayoría, que compartimos, el diputado Darcy de los Santos ya se refirió a las normas violentadas: los artículos 14, 68 y 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable.

Para finalizar, decimos que nada justifica conceder importantes beneficios a un grupo económico, cuya cara visible son sociedades anónimas en concordato -como decía el señor diputado Radío-, que ocultan a una persona física que históricamente ha demostrado tener mala relación con el gobierno de Maldonado. Ello se manifiesta en el reiterado incumplimiento de las resoluciones y en diferentes accionamientos judiciales en contra de la Intendencia, que siempre ha perdido.

También aparece claramente violentado el artículo 8º de la Carta, que establece la igualdad ante la ley. El propósito del Estado de conceder gratuitamente privilegios a personas físicas o jurídicas individualizadas con la excusa de fomentar el trabajo aparece como una desproporción ilegítima de la finalidad del acto, enriqueciendo sin motivo a determinadas personas, cuyo mérito para la obtención de privilegios públicos no surge con claridad de la fundamentación del propio acto.

Por lo tanto, entendemos que hay que hacer lugar a lo planteado por los vecinos de Maldonado.

Cabe señalar que visitamos la zona y pudimos conocer el lugar.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Señora presidenta: el señor diputado Abdala mencionó la intervención del doctor Sciandro. Me parece que si vamos a hacer referencia a sus palabras, sería bueno que también informáramos lo que dijo con respecto a la legitimidad. En la versión taquigráfica de esa misma sesión, el doctor Sciandro expresó lo siguiente: "El tema central de la legitimidad aparente de las disposiciones impugnadas refiere a la obtención como bien privado de uso público de una pequeña parcela de 1.000 metros. Ese es el único contenido de interés general que se lograría a través de este convenio. Repito: los juicios que Meltony y el grupo económico promovieron contra la Intendencia de Maldonado -como relatamos en nuestro escrito- los perdieron. Ya hay sentencias firmes que no le han reconocido los derechos a este grupo económico.- Reiteramos que los 1.400 vecinos de la zona no tenemos un interés personal subjetivo que nos habilite a ir al TCA. Como conjunto difuso de vecinos del lugar, esta es nuestra única oportunidad de oponernos a este acto que entendemos arbitrario".

Como bien manifestaron varios diputados preopinantes, nos hace mucho ruido la tensión generada entre la autonomía departamental y el derecho de los vecinos. Sin duda, la autonomía departamental es uno de los principios que debemos proteger, pero a la hora de tomar una decisión, también debemos considerar el derecho de los vecinos.

Por lo tanto, acompañamos lo propuesto por la mayoría de la Comisión, también en el entendido de que el tema de fondo es político. Digo esto porque si los 1.000 metros cuadrados que generan este debate estuvieran en el barrio La Teja, hoy no tendríamos esta discusión. Esto se relaciona con el valor de la tierra, con el impacto de esta zona en el turismo y con los centros de poder que existen en nuestro país. Es bueno que tengamos en cuenta esto a la hora de tomar una decisión.

Gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Javier Umpiérrez.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señora presidenta: pensaba pedir una interrupción al diputado Javier Umpiérrez antes de que lo hiciera el representante Pablo González, pero fue muy interesante escuchar su intervención, porque me permite hacer una acotación que creo centra el debate donde verdaderamente debe estar.

Está claro que si algo debemos reconocer al doctor Sciandro es su enorme franqueza. Tan franco ha sido a la hora de plantear su preocupación y su perspectiva con relación a este tema en la Comisión de Constitución que, inclusive, terminó incurriendo en contradicciones. Es evidente que él dijo -como expresé antes- que la debilidad del planteamiento estaba, precisamente, en la legitimación. Después, lo reafirmó con una frase muy concreta que quiero repetir y que cambia el centro de la discusión de donde me parece lo quiso situar el diputado Javier Umpiérrez.

Creo que los vecinos no hicieron esto por una razón política, superior, vinculada con el ordenamiento territorial o con la preservación del medio ambiente; lo hicieron por el interés personal de vivir más cómodamente, de poder conciliar el sueño durante la noche, de que no se desvalorizaran sus propiedades. Y está muy bien. Sin ninguna duda, el sistema jurídico debe proteger a las personas en cuanto a esos aspectos. Ahora bien, no escogieron la vía adecuada. El camino era otro. Adviértase lo que dijo el doctor Sciandro: "Ahora sí me remito, en honor a la brevedad, al escrito que hemos presentado, rescatando lo que decía antes sobre la vieja aspiración de los vecinos [...] generó problemas de ruidos," -precisamente, por la actividad comercial en ese predio- "ya que el agua expande el sonido en forma natural. Si a eso le agregamos ventanas abiertas y parlantes, es muy duro para el resto de la gente que está alrededor pasar todo un verano sin dormir".

Ahí está la verdadera motivación de los recurrentes, no en la preservación del medio ambiente, en el equilibrio ecológico ni en el cuidado de las directrices de ordenamiento territorial. Y no tiene por qué ser así; nosotros no tenemos por qué exigir a los ciudadanos que actúen en función de esas motivaciones. Tienen el legítimo derecho de actuar en función del perjuicio que a ellos, desde el punto de vista personal y de sus familias, eventualmente, la acción del Estado les pueda provocar. Para eso hay vías recursivas, que no son esta. La del artículo 303 sería una vía adecuada legítima si los ciudadanos de determinado departamento impulsaran una acción para preservar aspectos que hacen al interés general del departamento, a los intereses difusos, es decir, a los bienes comunes, al cuidado del medio ambiente, al ordenamiento territorial, pero no si se trata de conciliar el sueño durante las noches, salvo que se me diga que por esta autorización toda La Barra o todo el departamento de Maldonado se va a quedar sin dormir. Digo esto razonando por el absurdo; todos sabemos que no es así.

Entonces, la confesión de que la verdadera motivación es un interés individual la dieron los recurrentes cuando fueron a la Comisión, en el momento en que empezaron a hablar. Los integrantes de la Comisión de Constitución -que somos legisladores, no somos jueces, y tenemos una formación jurídica relativa, aun los que somos abogados- tenemos que actuar según nuestra función jurisdiccional y decidir y resolver un recurso, analizando la pretensión y la respuesta a esa pretensión que nos da la Administración y valorando la prueba que se nos presenta. Entonces, frente un alegato de estas características de quien, precisamente, deduce determinada pretensión, es muy difícil que nos termine convenciendo; no nos puede convencer. Es muy claro que es así.

Y reitero: más allá de las afirmaciones generales que en algunos de sus libros sobre derecho constitucional haya hecho el doctor Cassinelli, con relación a situaciones similares a esta, en el mismo departamento de Maldonado, dijo con absoluta claridad que los vecinos estaban legitimados para ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la sencilla razón de que en ese caso -como en otros en los cuales él se pronunció- podían razonablemente argumentar que sus propiedades estaban perdiendo valor, que se estaban viendo afectados en un derecho o en un interés personal en la medida en que en esa misma

manzana donde ellos vivían se producía esa distorsión que generaba determinado deterioro, pero -repito- no es un interés difuso; está claro que afecta la realidad individual de cada una de estas personas, por lo menos de los que claramente están impulsando esto. Después, otros firmaron por solidaridad.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Descuento -y termino- que no son mil vecinos los que viven en ese mismo padrón. Eso, por supuesto, es también de sentido común.

Gracias, presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Javier Umpiérrez.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).**- He finalizado, presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra la señora diputada Elizabeth Rettich Szombaty.

**SEÑORA RETTICH SZOMBATY (Elizabeth).**- Señora presidenta: quiero dejar constancia de la importancia que, a nuestro entender, tiene el artículo 303 de la Constitución, que otorga una herramienta jurídica a los vecinos para evitar ciertas discrecionalidades, no la totalidad. ¿Para presentarla ante quién? Ante la real representatividad democrática de este país por su sistema de elección, que es la Cámara de Representantes del Poder Legislativo, institución que por excelencia se identifica con la representatividad de un pueblo y que tiene la llave para llevar adelante acciones como la que se está discutiendo hoy. Por lo tanto, como primera mención, quiero dejar en claro este sentir, que me congratulo de enaltecer.

También quiero dejar constancia de que el señor diputado Andrés Carrasco, titular de esta banca, y el señor diputado Carlos Pérez, de Unidad Popular, fueron los únicos representantes políticos que desde un primer momento acompañaron a los vecinos en este tema, incluso siendo impulsores en la etapa de recolección de firmas.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Óscar Groba)

—Para que se entienda la discusión, en el año 2003 se llevó adelante un juicio contra la administración departamental que se solucionó a través de una

transacción. Dicha transacción fue homologada por la Junta Departamental de Maldonado, con anuencia del ministerio público, y por la sede del juzgado competente en el que se tramitaba dicho juicio.

Uno de los argumentos es que en esa transacción se impide que en la manzana N° 80 se desarrolle actividad comercial y, con esta resolución, está siendo violentada por la normativa impugnada. Entendemos que esa transacción se está violentando porque un hotel, sin duda, es una actividad comercial. Y para confirmar esta verdad categórica -por si a alguien le quedan dudas sobre si un hotel es una actividad comercial y sobre si estamos frente a un emprendimiento de esas características-, el proyecto contiene un restaurante, que también es una actividad comercial.

Hay que agregar que en el polígono de actuación del que estamos hablando se hacen distribuciones de cargas y beneficios por medio de un reparcelamiento, todo esto llevado a cabo incumpliendo con la normativa de ordenamiento territorial, además de sobrepasar de forma muy importante los parámetros normativos edilicios de ordenamiento territorial permitidos para la zona.

Para completar la serie de contradicciones que se aprobaron, el padrón que se está cediendo a cambio de que se autorice la construcción del hotel ya había sido cedido anteriormente, cuando se autorizó el edificio. Así lo dice la resolución de aquel entonces. La primera excepción que se otorgó a este grupo económico implicaba hacer un edificio y ceder la misma tierra pública que hoy se le cede.

Finalmente, el tema central de la legitimidad aparente de las disposiciones impugnadas refiere a la obtención como bien privado de uso público de una pequeña parcela de 1.000 metros. Ese es el único contenido de interés general que se lograría a través de este convenio.

Los vecinos de la zona no tienen un interés personal subjetivo que los habilite a ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Como conjunto difuso de vecinos del lugar, esta es la única oportunidad de oponerse a este acto arbitrario, que no tiene naturaleza administrativa formal, sino características típicamente políticas: la atención exclusiva de los intereses particulares de una persona que es la titular

de los padrones afectados en forma directa por la normativa, en perjuicio de los intereses generales.

Por todo esto, no nos cabe la menor duda de las irregularidades que acarreó este decreto departamental de Maldonado dictado por el ingeniero Antía que es escandaloso, y ello amerita que esta Cámara tome la resolución de acompañar el recurso presentado por los vecinos de la forma en que nosotros lo vamos a hacer, con nuestro voto a favor.

Gracias, señor presidente.

## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Lema, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el día 2 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Presenta renuncia definitiva a ejercer como suplente el señor Ricardo Berois Quinteros.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Secco Rodríguez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Elena Grauert Hamann.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el período comprendido entre los días 18 y 23 de marzo de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social

del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señores Pedro Jisdonian y José Luis Bringa.

Montevideo, 13 de marzo de 2019

**VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **17.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)**

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Darío Pérez.

**SEÑOR PÉREZ (Darío).**- Señor presidente: para situar a todos los colegas de la Cámara, les cuento que este lío lleva quince años sin solución, de idas y venidas. Quiero dejar constancia de que si por mí fuera, la solución sería la expropiación, pero ni cuando las vacas eran gordas -y ahora las vacas están flacas- el gobierno nacional o el gobierno departamental tenían US\$ 7.000.000 u US\$ 8.000.000 para expropiar.

Y les voy a decir cuál va a ser el resultado final de esta votación, y con qué se van a quedar tanto los que aprueban el recurso como los vecinos. Se van a quedar con nada; con absolutamente nada.

Y para demostrar eso, traje un gráfico, que tal vez se vea muy mal. A mi juicio, lo primero que se debe entender es que esto es tierra privada. Si bien en mi niñez y en mi adolescencia siempre pasé por ahí para ir a pescar, debo expresar que eso siempre

fue tierra privada. Pero cuando la gente se baja de los ómnibus y cruza ese campo, piensa que el terreno al lado del arroyo es público.

(Se proyectan imágenes)

—En la transparencia se puede observar que hay tres flechas hacia abajo: una rosada y dos de color naranja, que son los pasajes que pueden medir entre seis y siete metros -tal vez alguno más- de un viejo fraccionamiento que existió en ese lugar. Lo que se ve en color rosado, arriba, es toda tierra privada; es de quien hizo el edificio que está al costado. Se puede ver el edificio.

En la próxima transparencia se aprecia lo que puede hacer el hombre. ¿Vieron? Álamos piramidales, cerco y casa atrás. Eso es lo que puede hacer el hombre en los terrenos privados.

Se dice que el Padrón N° 16044 no es edificable, lo que no quiere decir que no sea parquizable. Por tanto, puede enchufar una buena cortina triple o cuádruple de árboles, poner unas mesitas y hacerse de su propia propiedad. Por tanto, quienes pasen por ahí no van a ver nada; no van a ver absolutamente nada, excepto por unos espacios que miden seis o siete metros.

En la siguiente transparencia puede verse la continuación del espacio libre, algo que el dueño del terreno puede hacer.

En esta están las casas contiguas. ¿Ustedes ven el arroyo allí? No; ustedes no ven nada.

En la próxima se aprecia el espacio en cuestión; capaz que parte de ello no es edificable, lo que no quiere decir que no sea parquizable ni que le pueda poner una cerca o árboles de hasta siete metros de altura. ¿Por qué? Porque es el dueño.

Y esa, que es la postal que ustedes ven cuando se paran ahí, que es la postal del puente de La Barra, no la van a ver si el hombre se calienta y hace tres o cuatro casas o le pone un muro de chapa; no van a ver nada.

Entonces, no me voy a disfrazar de jurista; yo les digo lo que va a pasar y por qué se van a quedar con nada. Y esa postal va a desaparecer.

También tienen que saber que la cuestión de trabajo está jodida y que esa inversión es de US\$ 12.000.000. Tiene un tiempo para hacerla y si no la concreta, todo esto se le cae. Son US\$ 12.000.000 y póngale que

trabaje dos años; capaz que trabajan pocos, unos cien para lo que estábamos acostumbrados en Maldonado. Capaz que son cien o ciento cincuenta. ¡Ojalá yo pudiera decir en este momento a alguien, a un obrero de la construcción, que tiene dos años para trabajar, porque es comida para la familia!

En el invierno no hay un solo hotel abierto en La Barra; o sea que cualquier gringo que venga no va a encontrar nada para ese lado. Esto estaría abierto todo el año. ¿Cuántos trabajarían? Capaz que treinta en el invierno y sesenta en verano. ¡Eso es lo que vamos a perder!

Ya dije que no me iba a disfrazar de jurista; yo no tengo formación jurídica. Yo les digo que eso es lo que va a pasar y por qué. ¿A qué está autorizado este hombre, sin pedir ninguna excepción ni ningún tipo de cosas?

"En el padrón 15001," -allí iría el hotel; luego les diré quién firma lo que estoy leyendo-, "donde la Junta Departamental ha solicitado que la Intendencia considere la vigencia de la reglamentación de zonificación, se podrían construir, aplicando la normativa, aproximadamente 190 m<sup>2</sup> en PB y 190 m<sup>2</sup> en PA, con destino a Vivienda u Hotel. (Estos programas son de zonificación libre)". Y les voy a decir quién firma: el arquitecto Julio Riella Berard, que fue el director General de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del entonces intendente De los Santos. Es el arquitecto, compañero del Frente Amplio, Julio Riella. Más arriba en el documento se dice que el padrón N° 16044 por unas cuestiones de retiro, y demás, no es edificable; pero ya les digo: es parqueizable.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—Entonces, el resultado de todo esto va a ser el que ya dije.

Por tanto, no voy a acompañar la impugnación por esto tan sencillo. Podría hablar de la historia de este edificio, de todas las cosas que pasaron y de todos los líos que tuvimos en el Frente Amplio por culpa de este edificio, además del mandato que la Mesa Política de aquel momento le dio al entonces intendente De los Santos. Podría hablar de todas esas cosas. Me voy a callar la boca y me voy a quedar con esto que, en definitiva, quienes acompañen el recurso van a obtener: la nada.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Óscar De los Santos.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Señora presidenta: con frases tan livianas no se puede fundamentar la decisión que se va a tomar hoy y que tiene que ver con actos de gobierno.

De lo expresado por el señor legislador que me precedió en el uso de la palabra surge que los fundamentos dados por el director general de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, que fueron a consulta del intendente del momento -cargo que ocupé-, eran parte de la negociación entre los vecinos y el Poder Judicial. Y el acuerdo suscrito con los vecinos fue para impedir el pago de una cifra millonaria en dólares, por daños y perjuicios por interés directo. Porque esos no eran los mil cuatrocientos que viven en otros lugares, que no es en la manzana; en esa manzana no viven más de quince personas. En aquel juicio la Justicia falla a favor de los vecinos.

La transacción tuvo el respaldo de la Junta Departamental, porque no hay transacción que el intendente pueda hacer por sí, no fue un acto administrativo, fue un acto complejo y que la Justicia homologó. Las condiciones eran que podía construirse residencias. Y en esa manzana cabe una sola residencia, si se recupera la calle pública. El Partido Nacional y los ediles del Frente Amplio le dieron toda la anuencia el año pasado. En esa transacción lo que quedó homologado por la Justicia, con la anuencia de la Junta Departamental, era que no se podían construir edificios para usos comerciales. Y ese acto es el que está siendo recurrido por los vecinos por un interés general, porque ese acto de gobierno que dio garantías fue violentado por una mayoría en la Junta Departamental, en un nuevo escenario. ¿Saben lo que va a suceder si no se vota y se aprueba este recurso? Que personas con intereses directos, legítimos digan: "Ahora voy de vuelta por mis fueros porque el acuerdo que suscribí lo vengo a reclamar ya que lo violentaron".

En cuanto a la pregunta sobre dónde va a quedar, perdón pero yo brujo no soy, y trato de actuar con responsabilidad política, asumiendo el conjunto de las responsabilidades.

En ese sentido, no hay nadie en este Cuerpo que pueda asegurar que la opinión del director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial fuera decisiva o estuviera incorporada al acuerdo con el Poder Judicial. No estaba.

Otro aspecto es que el acto que el intendente De los Santos envió a la Junta Departamental y la Justicia homologó establece la inhabilitación de zonas comerciales en ese lugar. Sobre esa base y considerando el interés general, es que los vecinos vienen a recurrir. No son los demandantes de los daños y perjuicios de los ruidos, sino que son otros Pérez los que están en tela de juicio.

Si la señora presidenta lo permite, me voy a anotar en la lista de oradores.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra la señora diputada Elisabeth Arrieta.

**SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).**- Señora presidenta: sinceramente, uno no sabe si asombrarse, indignarse o qué actitud tomar ante lo que se ha expresado en sala esta tarde. Hemos escuchado algunos conceptos que, con todo respeto, son disparates e implican un desconocimiento total. Nos estamos olvidando de que el derecho de unos termina donde empieza el de los demás. Los ciudadanos que recurrieron tienen derecho a hacerlo, pero hay otros miles de ciudadanos de la zona de La Barra y El Tesoro que también tienen sus derechos, y que opinan que esta solución es mejor que nada.

El diputado Darío Pérez hizo una excelente exposición gráfica, que realmente me sorprendió favorablemente, porque es claro y contundente lo que ha mostrado en la pantalla. ¿Se sabe acaso que hay más de diez mil personas viviendo en forma permanente solo en la zona de El Tesoro? Hace dieciséis años que vivo ahí en forma permanente y también somos vecinos y representamos a vecinos que pensamos que es mejor esta solución que la nada misma, como bien expresó el diputado Darío Pérez, si me permite que lo mencione.

La solución a la que se arribó asegura la famosa postal de La Barra. Hay que pensar lo que son 130 metros de visión libre; es más de una cuadra. Con el recurso que se interpone no tenemos nada. Podemos no ver nunca más nada del arroyo ni del mar. Muchos se llenan la boca diciendo que están defendiendo el paisaje y el medio ambiente, pero en

realidad, cuando pasamos raya, esto no es nada más que un juego político para desacreditar a un intendente del Partido Nacional, y se olvida que atrás de esa resolución está la Junta Departamental de Maldonado, el legislativo departamental que representa a los ciudadanos de todo el departamento y de todos los partidos políticos que lograron tener representación en ese ámbito. Por algo unos partidos están representados en la Junta Departamental y otros no; los que están son los que tienen mayor representación de los vecinos. Esa Junta Departamental, con mayoría especial, o sea que no solamente con los votos del oficialismo sino con los de la oposición, aprobó esta solución luego de quince años de discusión y de estudio, como ya se mencionó.

¡Claro que no queremos tener nada frente al arroyo de La Barra! A mí tampoco me gusta, ni me gusta el edificio Delamar que se construyó durante el período de gobierno del anterior intendente. ¡Ojalá no hubiera nada y estuvieran solo el puente y el paisaje libre, sin casas ni muros ni cercos ni árboles! Pero ¿saben qué? Existe el derecho de propiedad y el que es propietario, legítimamente y ajustado a derecho, tiene la potestad de construir hasta 7 metros en esa zona, poner el muro, los árboles o los pinos que quiera, al igual que los otros más de mil que firmaron el recurso tienen derecho a protestar. No obstante, debemos analizar si las cosas se hicieron bien, ajustadas a derecho, a la Constitución y a la ley, y está demostrado que sí.

Se trajo el reclamo al Parlamento, pero con las mayorías circunstanciales o absolutas que muchas veces se dan, lamentablemente, se pone lo político por encima de lo jurídico, y como estamos en minoría le van a dar y idale que va!, y se va a enchastrar al intendente del Partido Nacional. Yo tampoco soy jurista, pero veo que está el sustento, que se consultó a la cátedra, que hay solidez en los argumentos jurídicos y que en la Comisión también hubo oportunidad de argumentar desde el punto de vista jurídico. Además, el acto administrativo podía ser recurrido ante el TCA, pero como no soy especialista en temas jurídicos, me voy a quedar con la realidad, con lo que tenemos. Mil voluntades con derecho a protestar por una resolución, están poniendo en riesgo, no solo la inversión y el trabajo, que como se dijo en sala hace falta y es necesario, sino la famosa postal que tanto se quiere preservar.

Ni qué hablar del atropello a la autonomía departamental. Este Parlamento se está acostumbrando a ir por un camino muy peligroso, porque cuando se atropella la autonomía departamental -no me refiero a un intendente en particular, sino que está en tela de juicio todo el gobierno departamental de Maldonado-, también se atropella la Constitución de la República, y por consiguiente la democracia y la república.

Sinceramente, siempre soy optimista y espero una reacción después de haber visto la pantalla; esa es hoy la realidad. Si aquí se aprueba el recurso, volvemos a fojas cero, que significa que el propietario legal de ese padrón puede hacer en el lugar lo que se le antoje y capaz que nunca más vemos el arroyo desde el puente en adelante. Así que reflexionemos y no nos dejemos llevar por los instintos político-partidarios ni por lo que escuchamos al vuelo o lo que se argumenta por ahí. En el expediente, en los informes y en la comparecencia de los técnicos de la Intendencia de Maldonado, está jurídicamente probado que todo se ajusta a derecho y se hizo en forma legal.

Por lo tanto, apelo a la reflexión de los señores legisladores; espero que no se dejen llevar por las emociones y las banderas político-partidarias y piensen en preservar esa postal de la que tanto se habla, que no tiene precio y que es un patrimonio, no solo del departamento de Maldonado, sino del "Uruguay natural" y de la humanidad.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Señora presidenta: no quiero molestar, pero no se puede afirmar, en abstracto, que la administración anterior comenzó este edificio. El edificio Delamar, que tanto molesta a la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra, fue aprobado el 29 de diciembre de 2004; ya había pasado la elección nacional de ese año y se estaba de cara a la elección departamental. El tema llamativo es que la firma del permiso de obra y la prueba de los sellos de los planos del comienzo de la obra es del intendente Luis Eduardo Pereira -que suplió a Antía- y tiene fecha 20 de mayo. Había pasado la elección departamental; ya había un gobierno electo. Comenzó la obra el 15 de junio,

exactamente veintitrés días antes de que asumiera el gobierno del Frente Amplio.

Corresponde la aclaración porque no se puede dejar ciertas cosas permanentemente en un marco de confusión. El Cuerpo tiene la posibilidad de acceder a la información que acabo de confirmar.

**SEÑOR CARDOSO (Germán).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- No corresponde, señor diputado, porque no hizo uso de la palabra.

**SEÑOR CARDOSO (Germán).**- Entonces, pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARDOSO (Germán).**- Señora presidenta: no quiero introducir otro debate, pero creo interpretar lo que manifestó la diputada Arrieta y lo que ha aclarado el diputado De los Santos, que es una verdad incompleta.

Yo fui edil departamental, en esos tiempos, de 2000 a 2005, conjuntamente con el diputado De los Santos y el diputado Casaretto. Ya había renunciado a la Junta Departamental -asumía como diputado el 15 de febrero- cuando se trataron estos proyectos, en la fecha que bien señaló el diputado De los Santos. Es verdad lo que él ha relatado, pero tan cierto como eso es que durante la ejecución de esa obra no se respetaron los parámetros para los cuales fue votada la autorización y ese proyecto requirió de una nueva excepción en su mandato como intendente.

Era lo que quería decir.

Muchas gracias.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señora presidenta: fui edil en el período en el que se votaron estas excepciones y, después, fui diputado cuando se trató un recurso muy similar a este.

Quiero aportar algo. Por respeto, me he anotado en la lista de oradores y me he ido borrando, esperando que hiciera uso de la palabra quien ocupó

durante diez años el gobierno departamental, porque me parece que tiene mucho más para decir que yo; pero si hay que hablar, lo vamos a hacer.

Es muy cierto lo que se afirma: veintitrés días antes de asumir como intendente Óscar De los Santos, comenzó la construcción de este edificio. ¿Qué se desprende de eso? Que el intendente De los Santos pudo haber trancado la obra, haber anulado la construcción de ese edificio y haber llevado adelante todas las obstrucciones habidas y por haber. No solo no lo hizo, sino que se construyó todo el edificio y se agregó un local comercial, que estaba prohibido, como recién dijo el diputado Cardoso. Durante diez años se miró para un costado. Esta administración, recién diez años después, tiró abajo ese local comercial. Y se viene aquí, señora presidenta, prácticamente a decir que los culpables son los demás. Una década pasó. ¡Una década!

A veintitrés días de iniciada la construcción de un edificio se puede parar lo que se quiera. No se quiso, y se sigue haciendo el discurso de que se estaba en contra, pero se estaba a favor. De la misma manera, durante diez años se hizo el discurso en contra de las excepciones, que -recordémoslo- son legales. Nos gustarán o no, pero de acuerdo con las mayorías que se reúnan en los gobiernos departamentales, se pueden votar excepciones a las normas.

Tampoco se puede decir que se está en contra de las excepciones para darle a tal, a cual o a diecisiete edificios y después mandar modificaciones de barrios enteros de Punta del Este, cambiando la ordenanza. Quedo fenómeno: estoy en contra de diecisiete excepciones, pero modifico toda la ordenanza de La Pastora y que se construya en altura; modifico toda la zona de Piedras del Chileno con la excusa de un puerto de cruceros, que fue un engaño para cambiar una ordenanza y hoy los terrenos en esa zona han aumentado sus valores. ¡Estas cosas hay que decirlas!

Yo agradezco al diputado Darío Pérez que haya puesto lo que había que poner arriba de la mesa en esta discusión, porque veníamos muy como leguleyos, y nosotros no somos leguleyos. Tengo acá un montón de artículos y de decretos, de informes de Cassinelli Muñoz, de Jiménez de Aréchaga. Y yo soy médico, pero fui responsable de las excepciones y fui responsable en esta Cámara de Diputados cuando se trató un recurso igual a este y el exdiputado Orrico -

que era un señor legislador y un jurista- dio las razones -que luego voy a exponer- de por qué un Parlamento -en este caso, la Cámara- no puede meterse en asuntos de esta naturaleza, ya que sería sentar un precedente y mañana tendríamos recursos relativos a diecinueve intendencias por edificios, espacios públicos, medidas, etcétera, y terminaríamos siendo una segunda junta departamental, con la diferencia de que acá las mayorías son distintas. Entonces, ¡qué fácil! ¡Adiós autonomía departamental! ¡Qué fácil sería que cuando perdiera votaciones en un departamento después las ganase en la Cámara por tener otro tipo de mayorías! Ese es el centro de la cuestión; de eso tenemos que hablar.

El propio exintendente y hoy diputado De los Santos ha manifestado que fue él, con una resolución, quien solucionó el tema. En el "Considerando" de esa resolución recuerda que está prohibida la actividad comercial en la manzana 80, pero en el segundo punto del "Resuelve" dice que se autoriza la construcción de un local para venta y oficina técnica en carácter precario y revocable que, previo a la inspección final de obra, deberá ser demolido y enajenada el área. ¡En la misma resolución se contradice! ¡En el "Considerando" dice que no se puede tener actividad comercial y en el "Resuelve" dice que se autoriza un local de ventas!

¡De esas cosas tenemos que hablar! ¡Del *lobby* que se ha hecho durante todos estos días! No conozco demasiados antecedentes de que una Cámara se meta en un tema departamental como lo está haciendo ahora.

Además, recalco algo que se ha dicho en sala hasta el cansancio: no fue la votación del intendente Antía y del Partido Nacional, sino de veinticuatro ediles, incluidos del Frente Amplio. Y usted sabe, señora presidenta, lo que les cuesta a los partidos como los nuestros conseguir votos del Frente Amplio. No es por gratuidad.

Muchas gracias.

(Diálogos.- Campana de orden)

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Por favor, no dialoguen, señores diputados.

**SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).**- Señora presidenta: he sido aludida en forma directa, pero la intervención del señor diputado Casaretto ha sido muy detallada.

Simplemente, voy a resaltar lo siguiente. Yo fui edila departamental en el período 2005-2010 y tuve la oportunidad de ver el expediente cuando volvió a la Junta Departamental para que se definiera cómo iban a ser las construcciones, cómo sería el tema de los locales comerciales, y cuando se autorizó el local comercial en forma precaria, que hasta hace poquitos días estuvo allí. Así que no juguemos con la verdad diciendo las cosas de una manera, "Esto sí, pero aquello no", "Pero la otra fecha...". ¡Se permitió seguir adelante con la construcción! ¡Fue así! Y el lío siguió. Pero ahora tenemos la oportunidad de llegar a una solución que preserve el acceso público al arroyo y la vista, es decir, esa faja de uso público, que es lo que hace quince años se está discutiendo, porque no es un invento actual.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑOR VERRI (Walter).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Walter Verri.

**SEÑOR VERRI (Walter).**- Gracias, señora presidenta. ¡Perdón! ¡Precisamente a usted le vengo a decir presidente! Gracias, señora presidenta.

En realidad, es muy interesante la discusión entre los diputados de Maldonado; los que no somos de ese departamento la estamos balconeando -digámoslo así-, pero lo que se está analizando en esta sesión es otra cosa: es un recurso, y si la Cámara es competente para interceder en este.

Hemos fijado posición como partido; la ha dado en la Comisión el diputado Ope Pasquet quien, lamentablemente, ahora no puede estar presente por encontrarse en otro sitio cumpliendo funciones inherentes a su condición de legislador. Él ha sido claro y nos ha transmitido que ha votado negativamente. Por tanto, no vamos a votar este recurso por una cuestión no de fondo -resulta muy interesante escuchar el debate-, sino de forma porque la Cámara no es competente.

El artículo 303 de la Constitución -se encuentran en sala varios abogados; yo no lo soy, pero como decía el diputado Casaretto, nos tenemos que revolver en esto de las leyes- señala: "Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes [...]". Este no es el caso; se trata de un decreto de la Junta Departamental recurrible, susceptible de ser apelable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, la Cámara tendría que haber aplicado la Ley Nº 18.045 que reglamenta este artículo de la Constitución y que establece que una vez verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano, sin considerar el fondo del asunto. Esto es lo que hoy estamos haciendo, exponiendo, de alguna manera, la autonomía de un gobierno departamental en el seno de esta Cámara, que, a nuestro juicio -a juicio del Partido Colorado-, no es competente para tratar el fondo del tema; sí lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por esa razón y compartiendo muchos de los argumentos jurídicos que con conocimiento y con formación han dado otros legisladores, el Partido Colorado va a votar negativamente.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).**- Señora presidenta: hace unos minutos se usó el término "gratuidad" y generó algunos comentarios entre nosotros. Quiero leer la definición de gratuidad: "Características de lo que es gratuito, que no cuesta dinero".

Como se utilizó ese término cuando el señor diputado se refirió al voto de mis compañeros frenteamplistas en la Junta Departamental de Maldonado, pido que se retire.

Gracias.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Señora presidenta: sobre el tema de fondo, creo que corresponde porque es un asunto no directo; se trata de en un largo conflicto, que se arrastra desde la época de La Morocha, un lugar bailable, de un núcleo de vecinos que se siente afectado. Como acabo de confirmar, la construcción del edificio se aprobó en una sesión en la que algunos actuales señores legisladores votaron puesto que eran ediles; no fueron en su totalidad votos del Frente Amplio.

Hoy estamos tratando un proyecto que modifica, por la vía de la excepción, una resolución tomada por la Junta y la Intendencia, dentro de sus fueros y con acuerdo del Poder Judicial, de no innovar en esa materia y de que no sea zona comercial. Ese es el análisis de fondo. Los vecinos que actualmente se presentan lo hacen en el marco de un interés general; son 1.400 personas -como decía una señora diputada- que viven en la zona, y estoy seguro de que afecta los intereses de otros miles que viven en el departamento de Maldonado. Y esto no necesariamente tiene que ver con la fuente de agua y el retorno del sonido.

Quiero decir, señora presidenta, que se sale del problema de una excepción con otra excepción. Y no es cierto que la bancada del Frente Amplio lo haya votado: votaron algunos ediles del Frente Amplio; cada uno se hace cargo de sus actos. Hay concepciones distintas, y está bien que así sea.

También es cierto que los aspectos vinculados con los temas ambientales no reunió el consenso de esta Cámara cuando se discutió la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en 2008, porque hay diferencias. Hay tantas diferencias que el derecho, no directo, del sujeto, del ciudadano, también es mirar con cierto nivel despectivo. Parece que esto lo tienen que resolver los dueños de Delamar y las eventuales sociedades paralelas de Delamar en el hotel. ¡No! Le corresponde a cualquier vecino reclamar ante esta Cámara y decir: "Hay un decreto que se violentó por interés". Eso es lo que vamos a defender, aunque debe haber otras visiones.

Hace algún tiempo, con el mismo criterio, discutimos los aspectos vinculados con la faja costera. ¡Son de interés general! Están en juego acciones que tienen que ver con la posibilidad de fraude procesal en algunos casos que se llevan adelante. También tienen que ver con actos de gobierno que por encima del interés general hagan concesiones a particulares.

¡A algunos particulares! Y los aspectos vinculados con el derecho, con la Constitución aseguran que el ciudadano, frente a los intereses generales, venga y exponga: "Yo soy un ciudadano. No poseo tierra ahí; no soy propietario, y no hay posibilidad de entablar un juicio con la intendencia. Me lo aprobaron en 2004; empecé a construir, pero los planos no me coincidían con lo que me aprobaron, y tuve que ir de vuelta a la Junta". Sí; está todo ese lío, pero hay otros que tienen derecho, e incorporar ese concepto nos cuesta.

Efectivamente, el debate discurrió casi hacia los actos de Antía y de De los Santos, pero no es ese el problema de fondo. Yo no quisiera volver para atrás, pero si hiciera referencia a la venta de una calle, en la Parada 18, que se hace sin recorrer los mecanismos que prevé la ley de ordenamiento territorial, sería agregar otro lío. Parece que tener mayorías por contar con votos de otros partidos políticos, da patente de corso, ¡y no es así!

No nos vamos a parar frente a todos, pero hay un núcleo de vecinos -supongo que no pensarán que son del Frente Amplio y del Partido Independiente, ¿no?, o de Asamblea Popular- que sienten que el gobierno departamental y una circunstancial mayoría van contra los intereses generales, no particulares. Eso es lo que estamos midiendo.

La respuesta de esta Cámara, cuando la dé, definirá si está dispuesta a decir -no a violar la autonomía- que hay antecedentes que indican, en este caso particular, que la administración -no la Intendencia porque la Intendencia no tiene nombres-, y el Poder Ejecutivo departamental, con la anuencia de la Junta Departamental, llegó a un acuerdo avalado por la Justicia con un núcleo de vecinos, que se transformó en decreto. Cuando se recurra, se va a tener presente si se violenta ese aspecto, que afecta el interés general.

Yo diría que, en ese páramo desierto, algunos deberán hacerse cargo de ese edificio -sin entrar en el debate, porque no fue aprobado por la unanimidad de la Junta-, porque se modificó la zona de un boliche -era un rancho, ¿no?-, al lado del puente de La Barra: un día teníamos una imagen y, al siguiente, apareció un edificio de cuatro pisos. ¡Parece que apareció como por arte de magia! Bueno, si se permitió la construcción del edificio -aquellos que lo hicieron- y ahora también el hotel, ¡no va a ser la palmerita lo que veremos!: atrás de eso, vendrán otros edificios.

Así como se quiere cambiar una calle sin recorrer el camino de lo establecido en la ley de ordenamiento territorial, se va a permitir más altura. Los suelos frente a la faja costera se deprecian; no digo que sea un problema de Maldonado ni de los intendentes De los Santos y Antía, pero nuestra faja costera es un recurso finito. La ley de ordenamiento territorial nos da herramientas para su manejo, pero estas no se aplican porque se favorece a algunos que, a su vez, tienen juicios contra la Intendencia; los tenían y los tienen. Entonces, ¿cuándo vamos a parar? ¡El Estado da derechos y garantías a todos! Ahora, veamos de qué lado del derecho vamos a estar, si en el de las mayorías o en el de intereses menores que intentan aprovechar los resquicios y la correlación de fuerzas en un momento dado, en un momento histórico. Nosotros vamos a dar continuidad al proceso: establecer pautas, reglas. Eso es lo que estamos tratando de construir con esta aprobación. Nos hacemos cargo de nuestros actos.

Termino con esto: parece que la excepción no la votaron el Partido Nacional ni el Partido Colorado en la Junta, sino que la votó el Frente Amplio. No la votamos en el año 2004. Ahora, ¿hay algún legislador -alguno que fuera intendente o intendenta- que diga que, habiendo un contrato firmado por el Estado uruguayo, como un acto complejo de la Intendencia y de la Junta, está dispuesto a dinamitar el edificio o a impedir su construcción? En el marco de la tradición uruguaya, republicana, de respeto a los contratos, ¿alguien estaba dispuesto a hacerlo? Por favor, no pidan un acto de heroicidad contra la Constitución que decimos defender. ¡No se puede! No voy a entrar en ese debate; igual, lo podemos dar cuando quieran.

El problema que tenemos hoy es que el propietario siempre va más allá de lo que la ley, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el gobierno departamental, le dicen. Por las dudas -por si no hubiera la mayoría que se requiere-, quiero decir que estoy seguro de que si se construye ese hotel va a haber un nuevo problema -no por el empleo, no por la falta de trabajo-, porque los mecanismos no son transparentes, y lo que nace opaco, termina mal, tal como está sucediendo con el edificio Delamar, que debe contribuir a la Intendencia, al que se ha iniciado un juicio porque se declaró en concordato. Hay un mecanismo de inversión que, respondiendo y

respetando la autonomía departamental, en definitiva, nos quita garantías.

Por último, quiero decir que desconozco la fundamentación del entonces diputado Orrico, pero debo compartir algo aun sin conocerla. No soy abogado, pero hay principios establecidos en este recurso que refieren al interés general y a cómo somos sujetos de derechos y obligaciones, lo que nos exige hablar desde el punto de vista jurídico. ¿O acaso somos árboles plantados?

Si una intendencia o una junta vota excepciones por mayorías especiales, como establece la ley orgánica, es legítimo. Estoy seguro de que el diputado Orrico debe haber dicho que no se pueden interponer recursos de algo que fue aprobado, pero estoy hablando de formas de construir, que no es lo mismo que establecer ordenanzas para zonas específicas. No es lo mismo construir cuatro pisos en La Brava, que pedir permiso para construir dieciséis o veintiséis. ¡No es lo mismo!

El marco normativo es lo que queremos que trascienda en este debate, cuando hablamos de los intereses generales, y no de anécdotas. Lo que estamos planteando es: ¿nos vamos a hacer cargo, o no, en el marco de la autonomía? El exdiputado Orrico tenía razón cuando decía que el acto complejo de una excepción es válido. Pero el problema es que en ese año no existía la ley de ordenamiento territorial. Ahora hay una ley, porque hubo mayorías parlamentarias del Frente Amplio para aprobarla.

Si tenemos otras reglas de juego, ¡usémoslas! Pero no nos digan que hay cinco ediles del Frente Amplio que lo votaron y que, por ello, se convalida el acto. ¡No lo convalida! Discutamos esto a fondo porque tiene que ver con la nueva institucionalidad que se ha construido en este país, y no porque hayamos estado nosotros: permanentemente se está construyendo la calidad democrática institucional.

Por estas razones, vamos a respaldar el informe en mayoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

## 18.- Prórroga del término de la sesión

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Felipe Carballo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el término de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

## 19.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Alejandro Zavala.

**SEÑOR ZAVALA (Alejandro).**- Señora presidenta: la titular de esta banca, diputada Macarena Gelman, integra la Comisión que estudió este recurso; los diputados y las diputadas pueden ver mi firma en la moción propuesta por la Comisión.

Este debate se ramifica, se diversifica y es bastante acalorado -entiendo que hay razones para ello- entre los representantes por el departamento de Maldonado.

Nosotros, que no miramos el debate actual desde esa óptica, queremos dejar constancia de que hemos estudiado el caso, que somos cuidadosos de las autonomías departamentales y que no consideramos que haya que hacer lugar a los recursos simplemente por contar con una mayoría distinta a la que puede haber en una junta departamental.

Nos ponemos en el lugar que nos corresponde, escuchando a los vecinos, estudiando el recurso y emitiendo nuestra opinión que, por supuesto, puede estar equivocada.

Esto no ha sido fácil porque, más allá del debate de fondo sobre la regulación territorial, la ley orgánica y la franja costera -como planteaba el compañero diputado De los Santos-, en todos los departamentos

con costas hacia el océano o el mar hay una presión importante de intereses económicos, legítimos, por hacer negocios, ya que a la gente le gusta veranear o vivir cerca del mar. Obviamente, hoy eso está limitado por normas votadas en el Parlamento y por disposiciones departamentales. Sin ir más lejos, la Intendencia de Montevideo tuvo planes de ordenamiento antes de la aprobación de una ley nacional.

Esos instrumentos son muy importantes. Uno podrá estar más o menos conforme con ellos o pensar que en lugar de cuatro pisos sobre la costa debe haber ocho o veinticinco, pero en lo que sí estamos todos de acuerdo es con normas que permitan orientar las inversiones, regular el uso del espacio costero -que es finito- y que los gobiernos departamentales puedan tener opinión al respecto.

Por estos motivos, resalto nuestra preocupación por no violar la autonomía departamental que, si se quiere, ha sido nuestro eje a la hora de analizar este recurso. Tampoco podemos escapar a nuestra responsabilidad; la Constitución nos obliga -en particular a quienes ocupamos estas bancas- a emitir una opinión. Y tenemos una opinión fundada que lleva a hacer lugar al recurso.

Por supuesto, esta opinión no está desprendida de otras consideraciones políticas que han realizado tanto los compañeros de la bancada oficialista como los de la oposición.

Esto no es fácil en el momento en que se encuentra el país, con un crecimiento enlentecido, con señales de problemas en el empleo. Estas preocupaciones son de todos nosotros y no de un partido, en particular. Todos queremos que haya empleo; todos queremos que ande mejor la economía y todos queremos que los uruguayos y las uruguayas puedan vivir decentemente y felices en nuestro país.

Para nosotros, integrantes del sector Ir, al que represento, no cualquier inversión es razonable, no cualquier fuente de empleo es válida solo porque pueda generar fuentes de trabajo o ingresos para cien, doscientas o diez mil familias.

En nombre del empleo se han hecho muchas cosas en el mundo. Es cierto que es algo sentido, en particular, en los departamentos donde la construcción es un dinamizador muy importante del empleo; claramente, el departamento de Maldonado es uno de ellos. Tal vez en otros departamentos, con otra vida y

actividad económica, la construcción no sea tan determinante pero, reitero, en Maldonado lo es.

Por tanto, somos conscientes de que esto evitará que se creen algunos empleos. El tema es importante y corresponde analizarlo. Tuvimos en cuenta todas las consideraciones jurídicas y políticas, el cuidado del medio ambiente, la franja costera y el paisaje, pero al momento de tomar la decisión creemos que a los vecinos les asiste razón y por eso votaremos para hacer lugar al recurso.

Muchas gracias, señora presidenta.

## 20.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alfredo Asti, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

La suplente siguiente, señora Estefanía Schiavone, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Juan Pedro Mir, señora Graciela Villar, señora Elena Ponte, señor Gabriel Courtoisie y señor Óscar Curutchet.

Del señor representante Jorge Gandini, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Del señor representante Daniel Placeres, por el período comprendido entre los días 1° y 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

Montevideo, 13 de marzo de 2019

**VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIPSCHITZ, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 21.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)

Continuando la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Federico Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señora presidenta: en primer lugar, hacemos nuestras las palabras vertidas por el señor diputado Pablo Abdala cuando se refirió a la impertinencia -no por impertinente, como estamos habituados, sino referido a la no pertinencia de recorrer este camino-, porque estamos convencidos de que este tema es perfectamente recurrible ante el TCA.

Así lo sostiene el artículo 303 de la Constitución, que establece que los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del intendente contrarios a la Constitución y a las leyes -ya que se habla de la ley de ordenamiento territorial-, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, dentro de los quince días de promulgación.

Hay antecedentes. Hay muchos antecedentes. Se hablaba -creo que también lo manifestó el señor diputado Pablo Abdala- de que, evidentemente, por más que no haya gente que viva pegada a ese padrón -tal vez la haya-, las carmelitas descalzas se encuentran cada vez menos en los conventos. Hay personas que se presentan porque sienten lesionados sus derechos por el ruido, el movimiento, el estacionamiento, y demás. Así lo han hecho saber durante la recolección de firmas. Este no es un tema de frenteamplistas, blancos o colorados. ¡Por supuesto que entre esas mil cuatrocientas firmas

figuran las de vecinos de La Barra y El Tesoro, que se sienten perjudicados por estas resoluciones y que no tienen que ver con un partido que hoy, circunstancialmente, se juega en la Cámara de Representantes, donde algunos colectivos políticos están de un lado, otros de otro y otros divididos entre uno y otro lado!

Sí creo que amerita pedir disculpas a la Cámara, porque es cierto lo que decía el señor diputado Walter Verri: los asuntos de Maldonado, a veces, son temas nacionales y terminan siendo centro de debate en la Cámara y hay un montón de legisladores que balconean porque no conocen esa realidad. De todos modos, eso no quiere decir que no asumamos nuestras responsabilidades.

Esto requiere una breve introducción acerca de por qué estamos donde estamos.

En el período 2000-2005, cuando se produjo nada más y nada menos que la crisis del 2001 y 2002, se ensayaron múltiples iniciativas para reactivar el trabajo, en un departamento donde el turismo y la construcción son las principales industrias. Cuando había corralito en el otro país y los dineros disparaban, se encontró el camino para que se pusieran ladrillos. De repente, no todos lo compartíamos, pero era la única solución viable para un departamento en crisis, donde la desocupación había escalado.

Se presentaron treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete grandes proyectos, de los cuales dieciséis o diecisiete fueron aprobados; el resto se desestimó. La única vía que hubo o que se encontró fue la de la excepción. Con los votos del Partido Nacional y del Partido Colorado, absolutamente circunstanciales, se logró recorrer el camino por el cual, durante los años siguientes, se construyeron un montón de edificios que todos ustedes deben conocer. Cuando uno pasa por la Laguna del Diario, ve el edificio que se construyó y el espejo de agua que lo refleja, y piensa: "¡Qué bien que estuve cuando levanté esa mano! ¡Qué bien le hace esto a Punta del Este, para su imagen, para su postal!". Cuando pasamos el puente de La Barra y vemos ese muro que constituye este edificio tal vez pensemos: "Sí, capaz que acá le erramos. Hubiésemos imaginado otra cosa. Hubiéramos pretendido otra cosa".

De eso se trata gobernar: tomar decisiones dentro de la legalidad, todas ellas, y se acierta o no se acierta. Por eso cuando se desacierta más de lo que se acierta, se pierden los gobiernos, y cuando se acierta más de lo que se desacierta, se gana nuevamente. ¡Nos ha pasado en Maldonado! Nuestro partido ganó quince años, después ganó diez años el Frente Amplio y ahora volvimos a ganar. En ese balance la gente decide, premia o castiga a quienes toman determinadas resoluciones y, democráticamente, se acepta. Venimos de ese escenario, y dentro de ese escenario está este edificio.

Quiero hacer una acotación y perdonen la expresión: hay jodedores en todos lados. Ahora, de diecisiete o dieciocho emprendimientos, debo conocer uno o dos que hayan tenido alguna dificultad. Cuando uno vota estas cosas, no sabe lo que va a pasar después. En Maldonado está el ejemplo de los esqueletos vacíos que quedaron en la avenida Roosevelt, emprendimientos que en su momento reunían las condiciones, pero después no pudieron terminarse. ¡También fueron errores! Pero uno no lo puede saber antes.

No me parece bueno barrer y decir que las excepciones son todas malas porque se sabía que haciendo excepciones todo iba a terminar mal, y aquí tenemos un ejemplo de incumplidores, de gente en concordato. ¡No! Yo podría decir que las excepciones son válidas, porque de diecisiete emprendimientos solo uno tuvo dificultades. Quizás, ni son tan válidas ni son tan inválidas. Tal vez en un determinado momento sean una solución, y en Maldonado lo fueron.

Y yo me hago responsable. Yo las voté y me hago responsable. Como decía el señor diputado Darío Pérez, fui responsable de que durante dos o tres años de la peor crisis que el Uruguay conoció desde 1929, muchas personas trabajaran. Capaz que trabajaron dos años en la construcción, pero todavía hoy hay personas trabajando: los porteros, los garajistas, los jardineros. Quedó gente trabajando, con trabajo genuino. A ese respecto, cada uno tendrá sus responsabilidades. Habrá quienes digan: "Nosotros no tenemos nada que ver con eso; háganse responsables", y habrá quienes contesten: "Nosotros sí tenemos que ver con eso y gracias a eso hay trabajo y desarrollo". Cada uno sostiene su verdad.

Lo que hoy decía sobre este edificio, cabe para este y para los demás. En ese momento todo el Frente Amplio llevó adelante una campaña en contra de las excepciones. Con respecto a este edificio, además, a veintitrés días de iniciada la construcción, había caminos legales para recorrer. Nadie habla de ilegalidades; cuando han tenido que encontrar los caminos para trancar cosas, los han encontrado y las han trancado. Mi argumentación es que, no solo no hubo voluntad para trancarlo, sino que después, a los pocos años, nos damos cuenta de que había voluntad de cambiar ordenanzas enteras en varios barrios de Punta del Este. Esto nos habla de que hubo un comportamiento cuando se era oposición y otro comportamiento cuando se fue gobierno. ¡Y es lícito! ¡Es lícito desarrollar una tarea cuando se es oposición y cambiar cuando se es gobierno, y uno se encuentra con determinadas realidades! ¡Pero hay que hacerse cargo! ¡Hay que reconocerlo! ¡Hay que decir que no se aumentaron cuatro pisos en la rambla de tal parada! ¡No! ¡Se aumentaron catorce o quince pisos en barrios enteros de Punta del Este! Eso no significa diecisiete empresarios que construyen, sino barrios enteros de beneficios para los cucos privados, especuladores, piratas, inversores -mala palabra para algunos-, que se aprovechan de estas circunstancias.

Este fue uno de esos edificios y heredó ese problema y otros, como todo el debate acerca de permitir o no la instalación de locales comerciales.

En este punto empezamos a recorrer los caminos: gobierno del intendente Óscar De los Santos, 16 de agosto del año 2006. Frente a una contradicción o duda respecto a estas cosas, hay un informe del arquitecto Julio Riella Berard, de la Dirección General de Planeamiento y Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Óscar De los Santos, del Frente Amplio. En dicho informe se hace una introducción sobre la manzana N° 80, que dice: "El proyecto original incluía una serie de locales comerciales, ellos ocupaban los padrones N° 15.001, N° 17.637, y la senda pública que los unía. Al no efectivizarse el canje de los espacios públicos, la tramitación del permiso de construcción se ha limitado a las obras ubicadas en el padrón N° 17.637".

El numeral 2), que es el que nos interesa, establece lo siguiente: "En el padrón N° 15.001, donde la Junta Departamental ya ha solicitado que la Intendencia considere la vigencia de la reglamen-

tación de zonificación, se podrían construir, aplicando la normativa, aproximadamente 190 m<sup>2</sup> en PB y 190 m<sup>2</sup> en PA, con destino Vivienda u Hotel. (Estos programas son de zonificación libre)".

Esto es lo que dispuso el director General de Planeamiento y Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Óscar De los Santos, y no es que se haya sentido y se le ocurrió decir esto. No. Lo dijo basado en la reglamentación que existe en el departamento, donde los hoteles no son considerados comerciales, sino residencia. Aquí se habla de residencias parciales o pasajeras. No es antojadizo.

Esto lleva, en el mes de diciembre, a la resolución que el intendente De los Santos dictó con mucha certeza.

Con referencia a lo dispuesto por la Junta Departamental en sesión del 28 de diciembre de 2005, dicha resolución establece: "Resultando: que en el numeral 2) se niega la anuencia al Ejecutivo para desafectar del dominio público los pasajes D y F; que los locales comerciales ocupaban parte de estos pasajes; que en los nuevos gráficos se han eliminado locales ubicados en el padrón N° 15.001 y en los pasajes, pero se ha mantenido un local comercial ocupando el retiro frontal dentro del padrón [...]; que en el numeral 4) se establece que es condición para la aprobación del permiso correspondiente la cesión a la Intendencia Municipal de Maldonado de la franja de 120 metros frente a la costa y su acondicionamiento urbano. Considerando: que se ha limitado la obra al padrón N° 17.637, resultante de la fusión de otros padrones; que de acuerdo con las resoluciones [...] no es viable la localización de actividades comerciales en la manzana 80 de La Barra por estar calificada como residencial temporal". Reitero: "residencial temporal". En eso se basó Riella para decir que no era comercial. Es residencial temporal; según nuestra legislación, un hotel es una actividad residencial temporal, no comercial.

Luego, siguen considerandos y la resolución, que establece: "autorizar la continuación de las obras en el nuevo predio padrón N° 17.677, de la manzana 80 de La Barra y los ajustes realizados al proyecto, condicionado a que se elimine el local denominado 001 en el plano de señalamiento y a que se ceda al uso público la faja de 120 metros frente a la costa y se realice su acondicionamiento urbano". Eso no pasó.

Más adelante señala: "Autorízase la construcción de un local para ventas y oficina técnica en carácter precario y revocable. Previo a la inspección final de obras deberá ser demolida y enjardinada el área. 3) Insértese. Notifíquese. [...]".

Ahora sí, más tranquilo, sin el tiempo acotado que tenemos para contestar una alusión, hablamos de que este decreto, defendido en la Cámara como un gran logro, como un gran avance, tiene en su propia resolución nada más y nada menos que un "Considerando" que establece que no puede haber actividades comerciales y en el segundo "Resuelve" señala que se autoriza la construcción de un local de venta. Esa sí es actividad comercial; no es una actividad residencial pasajera. Esa es actividad comercial.

Esa actividad duró no hasta que se terminara y enjardinara; duró todo el tramo de la primera administración de De los Santos y los cinco años de la siguiente administración de De los Santos. En ese local se exhibían vehículos, motos, etcétera. Era un local de ventas. En ese caso no hubo ninguna voz que se alzara diciendo que no se cumplían las reglamentaciones. ¡No! ¡Se miraba para otro lado! O lo que era peor: se tomaban resoluciones y no se exigía el cumplimiento. Digo esto porque ni se cedieron los 120 metros a los que se hacía referencia ni se eliminó el local. Es más: se autorizó el local. Perdón: no se miró para el costado; se autorizó con firma el local comercial.

Hoy llegamos a esta situación. Y nosotros preguntamos: ¿qué es lo que cambia? ¿Por qué De los Santos, primero, estaba en contra de las excepciones y, después, las avaló todas? Es más: modificó las ordenanzas para que hubiese una excepción institucionalizada.

Recordemos que después hubo una transacción por los ruidos y por todas las dificultades que se producían. Se concluyó que no debía haber locales comerciales.

Riella, director, sostiene que el hotel está habilitado. De los Santos, habilita por resolución un local comercial y no destruye el local. Tienen que pasar diez años y llegar una administración de otro tono político para que se elimine el local comercial y se lleve adelante una transacción en la que se cede un pasaje de seis metros -como decía el diputado

Darío Pérez-, se recupera un padrón con beneficio económico para la Intendencia y dispongamos de los 120 metros de los que tanto se ha hablado que, obviamente, son de interés del gobierno departamental.

¿A qué conclusión llegamos? Que este es un organismo político y hay un tema político. No debería haberlo. Hoy esta Cámara debería estar tratando su acción jurisdiccional, que es la de tomar resolución o no ante el vacío de una respuesta del Estado frente a vecinos que se sienten perjudicados. Pero, lamentablemente, no es eso lo que se está discutiendo. Hoy, se está discutiendo, como se dijo...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Señor diputado: ha finalizado su tiempo.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Señora presidenta...

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Muchas gracias, señora presidenta.

Como decía, hoy se está discutiendo esa ideología -que es respetable, pero no compartimos- que sostiene que todo lo que es inversión está mal, que si es extranjera es peor y que el trabajo no vale la pena el peso que genera en una sociedad y las soluciones que le brinda como para tomar determinadas decisiones políticas. Ese es el fondo de este debate.

Además, hay una pulseada política. Estamos en año electoral y tenemos posiciones políticas enfrentadas, no solo entre partidos, sino dentro de un mismo partido.

Es notorio y público que el diputado Darío Pérez ha mostrado una actitud diferente ante el actual gobierno de Maldonado que la que tuvo en otros períodos. Él lo ha justificado; yo no estoy aquí para

decirlo. El dijo: "Si yo sostenía que si era intendente iba a hacer determinadas cosas, el día que pierdo no puedo decir que voy a hacer otras". El tiempo dirá si paga costos políticos o no, o si los pagamos nosotros o no.

La realidad hace que se haya ampliado la base de sustentación política que advierte que generar puestos de trabajo en un departamento en crisis es importante. Tanto es así que en un debate en la Junta Departamental el señor edil Andrés De León, coordinador de la bancada del Frente Amplio, fundamentó su voto manifestando: "Voté afirmativamente este tema [...] porque creemos que tenemos la responsabilidad de solucionar un entuerto que tiene más de quince años en nuestro departamento, en ese lugar de la costa. Con las condiciones que dice el informe se da la recuperación de una franja de 120 metros para espacio público, para el patrimonio municipal, que significa preservar una franja de la costa con una vista que es una postal de La Barra. Significa también una serie de condiciones que tiene que cumplir el desarrollador para poder obtener el permiso del hotel".

Por otra parte, esto se relaciona con algo que también hay que decir: en este caso no hay ningún permiso de autorización, no hay ningún permiso de construcción. Lo que hay es una consulta sobre la viabilidad.

Además, queremos ser muy firmes en este sentido: eso no es un acto de gobierno. Tampoco es un acto complejo de gobierno. Lo digo porque acto de gobierno y acto de gobierno complejo, conceptos que se manejan en sala, no son lo mismo. De repente, vienen con anotaciones, pero no son lo mismo. Si fuera así, todos serían actos complejos de gobierno. Una excepción sí lo es. Cuando un gobierno departamental, la intendencia, tiene que solicitar una excepción, requiere los votos de la junta departamental.

¿Por qué este informe de viabilidad requirió la anuencia de la Junta Departamental? Porque se basaba en un edificio que contenía una excepción. El hecho de que intervengan la Intendencia y la Junta Departamental no hace que sea un acto de gobierno. Reitero: si fuera así, todos serían actos de gobierno. Es más: en el Parlamento viviríamos haciendo actos de gobierno, porque todos los días recibimos proyectos del Poder Ejecutivo. En esa tarea intervienen el Poder

Ejecutivo y el Poder Legislativo. ¿Esos son actos de gobierno? ¡No, no son actos de gobierno!

Hoy se decía que no se conocía la opinión del exdiputado Orrico, con quien tuve el gusto de compartir esta Cámara hace unos años; era un placer escucharlo porque uno verdaderamente aprendía aunque estuviéramos en bancadas diferentes; cuando alguien sabe de la materia sobre la cual se expresa, es muy bueno escucharlo, por más que uno piense diferente. Y frente a una situación análoga -lo era, pero mucho peor, porque contra las excepciones había votado la unanimidad del Frente Amplio; en esta consulta de viabilidad acompañó más de la mitad del Frente Amplio-, relacionada con una cuestión importante para el partido de gobierno, el exdiputado Orrico decía lo siguiente respecto al procedimiento -por supuesto, una cosa son las excepciones y, otra, esto-:

"Esta Cámara no está autorizada a discutir las razones de mérito, oportunidad o conveniencia de la toma de una decisión. Naturalmente, esto enriquece el tema, porque a veces ilustra acerca de por qué se tomó determinada resolución, pero no hace a la juridicidad de la medida adoptada, que para cualquiera de nosotros puede ser tremendamente inconveniente, pero de pronto es jurídicamente correcta, o viceversa.

Aquí existen varias posibilidades; que el recurso no prospere porque debiera haberse presentado en el TCA y no ante esta Cámara; que no prospere porque se entiende que todo se ajusta a la Constitución y a la Ley; o que prospere porque consideremos que hubo una pérdida de juridicidad que debe ser reparada por la Cámara. Todos estos recursos siempre están sujetos a un juicio por lesión a la autonomía municipal, ante la Suprema Corte de Justicia. Todos los trámites van a ser de este tipo y está en juego una responsabilidad política; por algo esto está en un órgano político. En la legislatura pasada, junto con la señora diputada Percovich y el exdiputado Díaz Maynard desde esta bancada defendimos a capa y espada el hecho de que aquí se tiene que actuar por razones jurídicas y no políticas, muy atendibles pero que no son las que se han establecido en la Constitución".

Tengo presentes a algunos diputados que estaban en aquella sesión y todos recordaremos el *lobby* que hizo el gobierno departamental tratando de torcer esta voluntad que Orrico mantuvo como un fierro. Se buscaron argumentos de todo tipo; sin embargo, primó actuar de acuerdo con la juridicidad y no de acuerdo con los intereses políticos, que es exactamente lo que hoy no está sucediendo. Hoy se está actuando en base a razones políticas y no jurídicas, que son las que esta Cámara debería desarrollar.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Ha terminado su tiempo, señor diputado.

Puede continuar el señor diputado Andújar.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- ¿Me permite otra interrupción?

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir el señor diputado Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señora presidenta: esto tiene una multicausalidad. Lamento que le haya tocado a este emprendimiento; le podría haber tocado a otro. Le podría haber tocado a esas excepciones, pero no fue así porque hubo un Orrico y una bancada que siguió las recomendaciones, pero no porque había uno que era líder, sino porque eran recomendaciones de peso jurídico.

Lamentablemente, estamos en un año electoral, en medio de un problema que al diputado De los Santos no le gusta que yo repita, pero es una realidad -lo voy a reiterar las veces que sea necesario, porque uno lo podrá negar, pero hay realidades que se caen por su propio peso-: el enfrentamiento entre el ingeniero Antía y el exintendente De los Santos que lleva ya más de una década, que hasta ha llegado a estrados judiciales, y es respetable, pero no nos podemos tapar los ojos. Si no, miremos lo que ha sido la acción. Cada cosa importante, cada cosa en la que le va la vida a la Intendencia y que ha debido resolver, no ha contado con el voto de De los Santos. Yo no lo condeno; tiene su razón y sus derechos. Es democracia. No se han podido solucionar temas económicos que heredamos porque no han estado los votos. Cuando en este período se discutieron nuevas excepciones

para fomentar la construcción, no hemos contado con los votos. No fue la actitud que sostuvimos cuando él fue gobierno y yo edil -fui diputado un tiempo y edil otro-, que votamos fideicomisos para tratar de solucionar el problema económico que el intendente enfrentaba, y no nos importaba si era de otro partido. Votamos el eje Aparicio Saravia; tremenda modificación a las normas de la construcción. No puede decir que, en su momento, no tuvo una mano tendida -por supuesto que nos opusimos a muchas cosas-, pero eso no lo hemos notado ahora. Repito: está en su derecho, pero que hay un enfrentamiento sistemático, lo hay. Yo creo que eso hoy está impregnando absolutamente todo este tema. Además -no me compete meterme-, está exhibiendo una dificultad en el partido de gobierno. He leído palabras del coordinador de bancada del Frente Amplio. He traído la actitud que ha tenido la mayoría del Frente Amplio en Maldonado ante este proyecto y otros, ante esta discusión y otras, y hoy esa misma brecha se expone ante la Cámara de Diputados, las dos con razones diferentes.

¿Por qué he recorrido el camino de explicar esto en profundidad? Hubiera sido más sencillo decir que no corresponde tratarlo en la Cámara, sino en el TCA; por lo tanto, no entramos en el tema. Pero hubiera sido más difícil que el resto de los legisladores conociera la realidad que se vive hoy en Maldonado. No es la primera vez. En otros períodos y en este volvemos a hacer rehenes de los debates que se dan en la Junta a un montón de legisladores. No es casualidad que con la diputada Arrieta y a los diputados Cardoso y De los Santos estuviéramos en la Junta Departamental. Estas discusiones tienen años, pero no todos los legisladores que integran esta Cámara conocen esto en profundidad, ni pido que me crean. Lo que sí digo es que los hechos demuestran que por una vía o por otra se trata de impedir la acción de un gobierno con el que no solo se tienen diferencias políticas sino, en este caso, personales.

En síntesis, creemos que a estos y otros vecinos les asiste absolutamente todo el derecho de reclamar en contra de resoluciones de los gobiernos que entiendan que son inconvenientes para sus intereses, para los de su zona o los de su zona de influencia. Ahora estamos convencidos de que esto era recurrible ante el TCA. Como dijo el diputado Abdala, el doctor

Sciandro dice que la pata flaca de este recurso era esa.

Por lo tanto, creemos que esta Cámara debería rechazar la solicitud de llevar adelante un recurso y que se recorran los caminos pertinentes. Hemos tratado de fundamentar por qué creemos que este tema, que debería estar aséptico de intereses políticos partidarios, lamentablemente, está contaminado de intereses políticos partidarios entre los partidos y dentro de los partidos.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Andújar, a quien le restan cuatro minutos de su tiempo.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Gracias, señor presidente.

**SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Sí, señora diputada.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede interrumpir la señora diputada.

**SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).**- Señora presidente: desde las Instrucciones de 1813, el Uruguay tiene el concepto de defender la voluntad general y el de respetar la Constitución como el contrato para defender los intereses de la voluntad general. En consecuencia, durante el desarrollo del derecho y con la participación de los excelentes juristas y constituyentes que tuvo el país, lo que hicimos, siempre dentro de esos parámetros, fue defender el interés general en el marco de la Constitución. Eso está vigente, hasta ahora, y deberá estarlo mientras esta sea una república democrática. Si perdemos ese horizonte, perderemos la república y la democracia, como ha pasado y está pasando en muchos países de América Latina. Parece que hay que someter todo el ordenamiento jurídico al interés general. Es al revés: el interés general se defiende si defendemos lo que jurídicamente es correcto.

Agradezco infinitamente a los legisladores del departamento que nos han ilustrado, pero si yo fuera miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -como hace el Tribunal de lo Contencioso-, diría que no se entra al fondo del asunto. Agradecemos infinitamente todas las discusiones y los

conceptos vertidos. Esto es absolutamente materia de los recursos administrativos que terminan en las manos de la suprema corte en administración, que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es por eso que no vamos a acompañar el recurso. Eso no significa no preocuparse por los vecinos. Eso significa preocuparse por todos los habitantes del país porque nada menos que los recursos administrativos -usted lo sabe, señora presidente, porque es abogada- son la defensa que tienen los ciudadanos frente a la Administración, y no son políticos. En cambio, este organismo es político, por suerte. Por eso la Constitución es tan clara y dice en forma excluyente que en la Cámara solamente podemos decidir cuando no se puede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Entonces, nuestra posición es clarísima en ese sentido. No hay argumento posible que sustituya la posición jurídica -que no tiene dos bibliotecas- de que correspondía interponer los recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si lo hubieran hecho, el TCA habría decidido si entraba al fondo del asunto. Seguramente, sí, porque es competente.

Gracias, señora presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Puede continuar el señor diputado Andújar.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- He culminado.

## 22.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejandro Sánchez, por el día 13 de marzo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

La suplente siguiente, señora Estela Pereyra, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Charles Carrera, señor Diego Reyes, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señor Diego Silva, señor Hernán Bello, señor Sebastián Valdomir, señora Isabel Andreoni, señor Emilio De León, señor Daniel Larrosa, señor Enrique Saravia, señor Hernán Planchón y señora Melody Caballero.

Montevideo, 13 de marzo de 2019

**VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se le invita a pasar a sala.

**23.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Léase un proyecto de resolución presentado por la señora diputada Catalina Correa Almeida y por los señores diputados Alejandro Zavala, Pablo González, José Carlos Mahía, Darcy de los Santos, Javier Umpiérrez y Daniel Radío.

(Se lee:)

"Artículo Único.- La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por más de mil ciudadanos inscriptos en el departamento de Maldonado, contra la Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266/2018, dejándola sin efecto".

—Léase otro proyecto de resolución presentado por los señores diputados Ope Pasquet, Pablo Iturralde, Pablo Abdala y Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Desestímase el recurso de apelación interpuesto por varios ciudadanos del Departamento de Maldonado contra la Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la Junta Departamental de Maldonado por Resolución N° 266/2018".

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Pido la palabra para una cuestión de procedimiento.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).**- Gracias señora presidenta.

Vamos a solicitar que el proyecto de resolución leído en primera instancia, firmado por la señora legisladora Correa y los diputados Zavala, Radío, Mahía, González, Umpiérrez y quien habla, sea tratado en primer término.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Los dos proyectos de resolución fueron presentados exactamente a la misma hora. Lo que está pidiendo el señor diputado es que se vote en primer lugar el proyecto presentado por el Frente Amplio.

Se va a votar el procedimiento.

(Se vota)

—Setenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADÍO (Daniel).**- Señora presidenta: solo para que conste en la versión taquigráfica, quiero decir que el proyecto de resolución no es solo del Frente Amplio.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Muy bien, señor diputado.

Se va a votar el proyecto de resolución que se leyó en primer término, firmado por la señora diputada Catalina Correa Almeida y por los señores diputados Alejandro Zavala, Pablo González, José

Carlos Mahía, Javier Umpiérrez, Darcy de los Santos y Daniel Radío.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Queremos dejar muy claro que era un procedimiento por el cual esa zona iba a tener un hotel, un pasaje, un predio para la Intendencia y 120 metros de costa. Con esta resolución, eso queda por el camino. No vamos a ser responsables -como decía anteriormente un legislador- de lo que quede allí, de la vista que haya o que no haya. Tampoco vamos a ser responsables del recurso de lesión de autonomía que, seguramente, esta resolución traiga aparejado ante la Suprema Corte de Justicia.

Gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Queda aprobado el proyecto de resolución.

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en noventa y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único.**- La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por más de mil ciudadanos inscriptos en el departamento de Maldonado, contra la Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266/2018, dejándola sin efecto".

## 24.- Llamado a sala a la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

—Léase una nota que ha llegado a la Mesa.

(Se lee:)

**Carp. N° 3762**

"Montevideo, 13 de marzo de 2019

Señora presidente de la  
Cámara de Representantes  
Dra. Cecilia Bottino  
Presente

Al amparo del Art. 119 de la Constitución y del Art. 96 del Reglamento de Cámara, mocionamos para llamar a sala a la Sra. ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), Arq. Eneida de León y al Presidente de OSE (Obras Sanitarias del Estado), Ing. Milton Eduardo Machado.

Tema: 'Riesgo sanitario de los recursos hídricos, el consumo del agua y análisis de los procesos de potabilización'.

Sin más, la saluda atte.

GERMÁN CARDOSO

Representante por Maldonado".

## 25.- Intermedio

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARBALLO.**- Señora presidenta: solicito un intermedio de cinco minutos.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 48)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 58)

## **26.- Llamado a sala a la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**

—Prosigue la consideración del asunto en debate.

Se va a votar la moción.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en noventa y uno: AFIRMATIVA.

**SEÑOR CARDOSO (Germán).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARDOSO (Germán).**- Señora presidenta: la contaminación de los recursos naturales, de los recursos hídricos y todo lo que implica el suministro de agua potable en nuestro país es un tema de altísima sensibilidad.

Hemos planteado esta instancia en la Cámara para generar una discusión constructiva en la medida de lo posible, porque estamos absolutamente convencidos de que es un tema que nos compete y nos cabe la responsabilidad a todos. Llegó la hora de edificar una política de Estado que dé soluciones a mediano y largo plazo a un tema tan sensible, en el que está en juego la salud humana.

Recibido denuncias de vecinos de distintos departamentos del Uruguay que han sufrido problemas en la piel tras el uso del agua que sale de la canilla. Esta situación implica también riesgos en la actividad económica. Es el caso de algunos vecinos que regaron su producción hortícola con agua de cañadas y han quemado sus plantíos por su estado de contaminación.

Lo que está ocurriendo también nos preocupa mucho por el desarrollo del turismo en el Uruguay. Son conocidos todos los episodios que han ocurrido, como la presencia de cianobacterias en toda la costa uruguaya, desde el departamento de Colonia hasta el departamento de Rocha.

Creo que está más que justificado contar con la presencia de la señora ministra en este Parlamento para intentar discutir constructivamente sobre políticas de Estado en un tema de tanta sensibilidad.

Muchas gracias, señora presidente.

**SEÑOR AROCENA (José Andrés).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Arocena.

**SEÑOR AROCENA (José Andrés).**- Señora presidenta: el Partido Nacional apoya y vota el llamado a sala a la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

OSE es el principal promotor de la venta de agua envasada y embotellada del país, por lo que es un monopolio. ¿Qué más se puede decir? Sin embargo, se entrega a los hogares agua turbia, agua sucia, agua con mal gusto, agua con una concentración de soda. Era impensable que algo así pudiera ocurrir.

Estamos hablando de un ente monopólico que desperdicia el 53 % del agua que potabiliza; solamente llega a cobrar el 47 %. Por lo tanto, es imperioso que la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concurra al Parlamento.

A mi modo de ver, estos son motivos más que suficientes para que el Partido Nacional vote esta interpelación.

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado Carballo.

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- Señora presidenta: la bancada del Frente Amplio no ha votado la solicitud de interpelar a la ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, porque se enteró de la propuesta del señor diputado del Partido Colorado hace apenas una hora.

Hay un ámbito que es importante considerar, la coordinación multipartidaria, para que cada uno de los sectores tuviera el tiempo necesario para analizar el tema con la seriedad que requiere.

Por otra parte, por la importancia del tema, cabía la posibilidad de convocar a la señora ministra a alguna de las comisiones asesoras, como la de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente o la de Salud y Asistencia Social, a efectos de recibir información de primera mano sobre las políticas que está desarrollando el Ministerio.

Además, se nos informó -tengo que decirlo- que no se pudo llegar en hora a dicha reunión multipartidaria debido a que hubo un corrimiento del horario. No sé si fue así, pero lo cierto es que tenemos ese ámbito para hacer este tipo de planteamientos, y la bancada del Frente Amplio lo va a respetar, sea quien sea el presidente de turno.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- La Presidencia concertará con la señora ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el día y la hora en que la Cámara será citada en sesión extraordinaria.

## **27.- Levantamiento de la sesión**

**SEÑOR REUTOR (Carlos).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR REUTOR (Carlos).**- Mociono para que se levante la sesión.

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 5)

**Dra. CECILIA BOTTINO**

PRESIDENTA

**Sr. Juan Spinoglio**

Secretario relator

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria redactora

**Sra. Mariel Arias**

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**ANEXO  
4ª SESIÓN**

**DOCUMENTOS**

## SUMARIO

- 1.- Resolución N° 6907/2018 de la Intendencia de Maldonado dictada con anuencia de la respectiva Junta Departamental por Resolución N° 266 sobre reparcelamiento de varios predios. (Recurso de apelación)**

Antecedentes: Rep. N° 1037, de setiembre de 2018. Carp. N° 3359 de 2018. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 1037  
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3359 DE 2018

RESOLUCIÓN N° 6907/2018 DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO DICTADA  
CON ANUENCIA DE LA RESPECTIVA JUNTA DEPARTAMENTAL POR  
RESOLUCIÓN N° 266 SOBRE REPARCELAMIENTO DE  
VARIOS PREDIOS

Recurso de apelación

*XLVIIIa. Legislatura*

Suma: Recurso del Artículo 303 de la Constitución.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

De nuestra mayor consideración:

Los vecinos del Departamento de Maldonado, cuya identificación y firma lucen en las 44 fojas con que acompañan el presente escrito, todos constituyendo domicilio común a estos efectos en calle Emilio Sader N° 3180 de Punta del Este, venimos en tiempo y forma a interponer el RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 303 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL contra el Acto del Gobierno Departamental de Maldonado identificado como Resolución N° 6907/2018 en expediente de la Intendencia de Maldonado N° 2017-88-01-13004, Acta N° 1507/2018, dictado con la anuencia de la Junta Departamental de Maldonado identificada como Resolución N° 266/2018, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos:

A) Compuo del plazo.

Nunca nos fue notificada, en forma, la resolución que recurrimos; tampoco fue publicada en el Diario Oficial. Tuvimos conocimiento informal de la misma el día 1 de setiembre de 2018.

Conforme lo dispuesto por el arts. 136, 137, siguientes y concordantes de la Resolución de la Intendencia de Maldonado N°908/992, del 12/02/92, estamos en plazo para interponer el recurso impetrado. Dichas normas son las mismas que a nivel nacional recoge el Decreto del Poder Ejecutivo N° 500/91.

B) Viabilidad de la utilización del medio impugnativo previsto por el Art. 303 de la Constitución.

Dada la naturaleza del acto impugnado (acto complejo que requiere la aprobación de la Junta Departamental por mayorías especiales), no es acto procesable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trata de actos emanados de la Junta Departamental (cf. Art. 309 de la Carta; Giorgi Hector, "El Contencioso Administrativo de Anulación", Montevideo, 1958, pág. 154 y ss.).

En nuestra Constitución se exige para darle amparo al interés legítimo que el mismo tenga las notas de directo y personal (arts. 258 y 309 de la Carta).

En consecuencia, en nuestro carácter de "ciudadanos inscriptos en el Departamento", no tenemos legitimación para accionar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero nos encontramos plenamente habilitados para la interposición del presente recurso en el aspecto formal.

C) Antecedentes del acto de gobierno impugnado: sus irregularidades y coincidencias.

C.1) La primera excepción.

El actual padrón 17637 de la Localidad el Tesoro, anteriormente identificado como padrón 1039, es el resultado de la fusión de este último con el padrón 15000 de la misma manzana 80 de la localidad referida.

Este predio está emplazado en la cabecera Este del Arroyo Maldonado; en él, desde antes de la década del 2000, funcionaba un local bailable de nombre "La Morocha".

En el año 2003, propietarios de inmuebles en la costa Este del arroyo Maldonado, en la cercanías con la desembocadura con el Océano Atlántico, iniciaron demanda, ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 6º Turno, IUE 290-583/2003, promovida por Miguel Ángel Cordone, Mariano Grondona y otras personas más, contra la Intendencia de Maldonado, por los daños y perjuicios que les causan los incumplimientos sistemáticos de la normativa vigente sobre zonificación comercial en el tesoro y la Barra.

Dicho proceso culmina por medio de transacción homologada judicialmente y cumpliendo con todos los requisitos formales administrativos establecido en el numeral 11, del Artículo 35 de la ley 9515. De acuerdo con la transacción homologada judicialmente, el Gobierno Departamental de Maldonado se obliga a no autorizar ninguna actividad comercial los padrones que conforman la referida manzana del Tesoro.

En el año 2005, el local bailable es demolido, en razón de haber adquirido con anterioridad el inmueble Meltony S.A. para desarrollar en el mismo un proyecto edilicio; dicha sociedad, adquirió el inmueble a fin impulsar en el mismo un proyecto constructivo; en el mismo momento se produce la fusión que origina el actual padrón 17637.

Por resolución de la Intendencia de Maldonado N° 4898/2004 de 10 de diciembre de 2004, se remite por parte del Intendente de Maldonado, Sr Ing Agrón. Enrique Antia, propuesta al Legislativo Departamental a fin de obtener viabilidad de realizar una propiedad horizontal de varios pisos en los padrones 1039, 15000, 15001 y 16044 de la manzana 80 de la localidad El Tesoro, donde solo se podía construir viviendas unifamiliares de acuerdo a la normativa vigente en ese entonces.

El 29 de diciembre de 2004 la Junta Departamental aprueba la consulta de viabilidad para construir, al amparo del Decreto Departamental de Maldonado N° 3786.

El 19 de enero de 2005 se dicta la resolución de la Intendencia de Maldonado N° 261/2005, conformando el acto administrativo que hace viable la excepción otorgada por el Gobierno Departamental de Maldonado, para construir en todos los referidos predios.

Por resolución de la Intendencia de Maldonado N° 1916/2005, del 4/5/2005 se aprueba el reparcelamiento de los padrones 1039, 15000, 15001 y 16044 de la Localidad el Tesoro, desafectando del dominio público calles públicas que se integraban los predios privados, mejorando notoriamente el aprovechamiento urbanístico de los mismos.

Por resolución de la Intendencia de Maldonado N° 2054/2005 se aprueban las construcciones en dichos predios, con la salvedad de que como condición para su efectiva construcción, se requiere: la previa aprobación del reparcelamiento del inmueble con la incorporación de las calles como bienes privados.

Por resolución de la Intendencia de Maldonado N° 3674/2005 del 24 de agosto de 2005 se revoca la resolución 1916/05 y se ordena la detención de todo tipo de obras en los inmuebles. Se constató por la Asesoría Notarial de la IDM que la desafectación de los bienes públicos no contaba con los requisitos legales que la ley y la Constitución establecían como indispensables.

Contra dicho acto administrativo Meltony S.A. dedujo acción de amparo ante el Juzgado Letrado de 5to Turno de Maldonado, desistiendo luego de la misma ante la evidencia de su fracaso.

En forma posterior se dicta la resolución 4233/2006 autorizando la continuación de las construcciones en los padrones 1039 y 15000. Respecto a éste acto administrativo Meltony S.A. inició acción de Nulidad ante el T.C.A. , la que se sustanció en expediente 476/2007.

Por sentencia N° 773 del 28 de setiembre de 2010, el T.C.A. desestimó la demanda de nulidad contra la Resolución N° 4233/2006.

En mayo de 2011 Le Villach S.A. inicia acción de daños y perjuicios contra la Intendencia de Maldonado, que se sustancia ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 6º Turno, IUE 290-139/2011.

El fundamento de la demanda es que Le Villach S.A. es promitente compradora de los padrones 15001 y 16044, de la manzana 80 de la Localidad Catastral el Tesoro; estos padrones formaban parte del proyecto original de Meltony S.A., que en su momento fueron aprobadas por las resoluciones antes referidas números 1916/2005 y 2054/2005, después revocadas.

Su fundamento para accionar contra la IDM era que cuando prometieron comprar las citadas resoluciones estaban vigentes; su revocación les generaba un perjuicio, dado que en los inmuebles se emplazarían locales comerciales, que a la postre en razón de la resolución 4233/2006 no se autorizaron.

Por sentencia interlocutoria del 16 de junio de 2015, la sede judicial desestimó la demanda. Dicha sentencia fue confirmada por sentencia de segunda instancia Nº 27/2016 del 27/4/2016 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno.

Ambos pronunciamientos, en sus considerandos, denuncian la relación entre Meltony S.A. y Le Villach S.A., que resultan evidentes veios jurídicos para esconder los verdaderos sujetos activos con intereses económicos en el tema: el Sr. Enrique Etchebarne, y su representante legal el Dr. Basso.

El permiso de construcción que finalmente se concedió para habilitar la construcción de un edificio en el actual padrón 17637, fue dado por la resolución 4233/2006.

El acto administrativo además de autorizar tres bloques de vivienda residencial en propiedad horizontal, autoriza en forma precaria y revocable la instalación de un local para la venta de unidades de propiedad horizontal en construcción, que deberá ser retirada una vez culminada la obra.

Es un hecho público y notorio, que hasta la fecha el local no fue demolido; ello a pesar de varias denuncias de múltiples actores locales y de las reiteradas intimaciones realizadas por la IDM.

El local no fue desmontado, además en verano, se le dio un uso comercial como es también público y notorio y fue constatado por el Municipio de San Carlos.

Ello dio motivo a que la IDM iniciara ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 6º Turno, contra Meltony S.A. y Le Villach S.A. (en mérito a su aparente condición de promitente compradora de algunos de los inmuebles que formaron parte del proyecto original) en expediente IUE 290-34/2015, demanda para demoler la construcción en base al Art. 69 de la ley 18308.

En ese proceso comparece el representante legal del Sr Etchevarne manifestando que Meltony S.A. no tiene legitimación pasiva porque está en concurso de acreedores.

En el juicio se presentó el síndico del concurso conjuntamente con la Intendencia solicitando suspensión transitoria del proceso.

Por su parte Le Villach S.A., manifestó en el juicio que no tenía legitimación pasiva porque no es promitente compradora del inmueble donde se encuentra la construcción que se pretende demoler.

En el referido proceso se presentó el Sr. Enrique Etchebarne, manifestando ser promitente comprador de la unidad 001, que no es otra que la construcción que debió ser demolida en el año 2006 de acuerdo a la Resolución Nº 4233/2006, del 1/12/2006.

Ahí se supo que, como parte de las maniobras fraudulentas de este grupo económico, el Dr. Basso actuando como representante del Sr. Enrique Etchebarne, quien se adjudica la calidad de promitente comprador de la edificación que se pretende demoler, presentó como hecho nuevo un plano de mensura del padrón 17637, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, al amparo del Art. 20 de la ley Nº 18795.

Posteriormente también agregó como hecho nuevo, el reglamento de copropiedad elaborado a partir del plano de mensura citado.

Respecto al plano de mensura, además de la oposición a su incorporación en el trámite, judicial, también se interpuso ante la Dirección Nacional de Catastro los recursos administrativos pertinentes a fin de la revocación de su inscripción, fundado en que no dice relación con lo autorizado por la resolución 4233/2006, y se intenta sostener en la resoluciones revocadas por la Intendencia. Concretamente la construcción autorizada en forma precaria y revocable, se transforma en unidad de propiedad horizontal 001, lo cual expresamente estaba prohibido por la resolución 4233/2006.

El recurso administrativo se diligencia en expediente administrativo 170/2018 de la Dirección Nacional de Catastro.

Referente al reglamento de copropiedad asimismo presentado como hecho nuevo, se opuso en vía judicial la falsedad ideológica del documento, por las mismas razones que se impugnaron el plano de mensura. El Reglamento no se corresponde con los planos y permisos autorizados por la Intendencia de Maldonado.

#### C. II) La segunda excepción.

De la simple lectura del Acto de Gobierno impugnado resulta que, técnicamente se trata de reparcelamiento de varios predios públicos y privados de un solo grupo económico que actúa consorciado; desde el derecho urbanístico, así es definida la agrupación o integración del conjunto de las parcelas comprendidas en una Unidad de Actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la Ley y al Plan ( cf. Bervejillo F y Sciandro J, 2016, Guía Metodológica de las Herramientas de Gestión Territorial, MVOTMA, OPP, Montevideo, pág. 109 y ss.) En el caso, en lugar de un Instrumento de Ordenamiento Territorial, aprobado conforme la ley N° 18 308 del 18/06/2018, su aprobación se obtiene como excepción por medio de un acto de gobierno complejo: Intendente y Junta Departamental.

#### D) Normas constitucionales y legales incumplidas por el acto impugnado.

##### D. 1º- Violación de normas constitucionales sobre competencia de los Gobiernos Departamentales en materia de Ordenamiento Territorial.

Este es, un ejemplo mas, de la reciente experiencia de la política de excepciones al ordenamiento territorial implementado por el Gobierno Departamental de Maldonado, por medio de Decretos Departamentales que dejan sin efecto las Directivas Nacionales de Ordenamiento Territorial.<sup>1</sup> En un año se aprobaron cerca de 40 excepciones a la planificación territorial de diferentes tipos (principalmente alturas y factor de ocupación del suelo) en terrenos de Punta del Este, La Barra, Manantiales y Piriápolis cercanos a la costa. No existió para ello ningún instrumento previo, como por ejemplo un plan parcial de desarrollo territorial ni programa de actuación integrada (PAI). Las excepciones simplemente contradicen las Directrices Departamentales o a la propia ley N° 18 308 de 16/ 08/2008 (en adelante LOTDS). El argumento para su aprobación es la falta de trabajo cuestión que hasta el momento no ha sido solucionada porque la gran mayoría de las obras aprobadas no han comenzado, demostrando una vez más ser movimientos internacionales que apuestan a la especulación inmobiliaria y no a las acciones reales que generen desarrollo local.

En general se puede afirmar que la autonomía: "... estructura un tipo de Estado compuesto caracterizado por la existencia de una doble instancia de poder político, la central y la autonómica, de forma semejante a como lo hace el federalismo o el regionalismo. La diferencia entre los

<sup>1</sup>Las excepciones se condicionan o regulan por medio del Decreto Departamental N° 3965/2017 de 11 de mayo de 2017.

diferentes tipos de Estados compuestos se encuentra en las respectivas parcelas de poder que corresponden a cada una de las dos instancias, en las formas de su ejercicio, e incluso en factores extrajurídicos como la cultura y la tradición política y los caracteres del proceso o de las fuerzas políticas<sup>2</sup>.

El Uruguay ha sido a través de sus diversas constituciones un Estado unitario. Sin perjuicio de ello, los Gobiernos Departamentales como lo afirma Cajarville siguiendo a Cagnoni<sup>3</sup> son la forma jurídica de la erróneamente denominada "descentralización territorial" por la doctrina; la Constitución no se refiere a una administración descentralizada<sup>4</sup>; los arts. 262 a 306 imponen para las circunscripciones territoriales que llama departamentos un "*Gobierno y Administración...*" e incluye formalmente también la función legislativa, excluyendo la jurisdiccional<sup>5</sup>.

En consecuencia, se ingresa en el campo de la autonomía, con absoluta desvinculación del poder jerárquico del Ejecutivo Nacional; la autonomía de los Gobiernos Departamentales tiene: una componente política, en tanto sus autoridades son electas directamente por el cuerpo electoral de su circunscripción sin injerencias de otros Poderes del Estado; una componente económica en cuanto a su facultad de aprobar sus presupuestos y fijar sus tributos en el marco constitucional; una componente legislativa, en tanto sus órganos legislativos pueden dictar actos reglas de aplicación general en su jurisdicción que no pueden ser revocados por la Autoridad Central salvo cuando la Constitución expresamente lo habilite, pero no por razón de jerarquía; existe una limitante: la autonomía refiere exclusivamente a la materia en que son competentes.<sup>6</sup>

El territorio de todo el Uruguay está dividido en 19 departamentos delimitados por ley nacional (art. 85 nral 9 de la Constitución); el Gobierno Nacional y los diferentes GGDD comparten competencia sobre el mismo territorio; la delimitación de competencia ocurre solo en razón de materia. Una vez delimitada la materia nacional y la subnacional, adquiere relevancia jurídica el territorio como dimensión de las competencias, principalmente: para separar las de los diferentes gobiernos subnacionales entre sí.

La reforma constitucional de 1967 confirió al Poder Ejecutivo calidad de órgano central de conducción y orientación política; para ello aumento sus potestades en varios campos y se previó la existencia de "Planes y Programas de Desarrollo" (art. 230 de la Carta); en base a estos fundamentos constitucionales se han aprobado varias leyes que atribuyen al Poder Ejecutivo la potestad de "fijar", "formular", o "establecer" la política aplicable en diferentes sectores de la actividad nacional y "controlar" su ejecución<sup>7</sup>.

El Poder Ejecutivo ejerce su competencia nacional sobre las materia de medio ambiente, ordenamiento territorial y aguas a través de un ministerio con competencia específica: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA)<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Cf. AJA, E., La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en España. Balance y perspectivas. Revista del Centro de Estudios Constitucionales Núm. 4. Septiembre-diciembre 1989. pág. 233 y ss.

<sup>3</sup> CAGNONI J.A., El régimen autonómico departamental en la Constitución reformada, en Rev. de Der. Pco. No 14, Montevideo, 1998, pág. 145 a 147.

<sup>4</sup> No es posible identificar cual sería a su respecto el sistema central Cf. CAJARVILLE J.P. Sobre Derecho Administrativo, Tomo I, 3era Ed. Montevideo, 2012, pág. 761 y 762.

<sup>5</sup> Arts. 4, 185, 262 y 283 de la Constitución.

<sup>6</sup> MARTINS D. H., El Gobierno y la Administración de los Departamentos, Tomo II, Ed. INGRANUSI LTDA, Montevideo, 2006, pág. 57. GARCÍA DE ENTRERÍA E. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional 4ª ed. Civitas, Madrid, 2006.

<sup>7</sup> Cajarville Peluffo J.P. , "El Poder Ejecutivo como conductor de políticas sectoriales en la legislación uruguaya", en Sobre Derecho Administrativo, Tomo I, 3era Ed. Montevideo, 2012, pág. 53 y ss.

<sup>8</sup> Creado por Ley Nº16.112 de 30/05/90.

La LOTDS habilita la aprobación por ley nacional de "Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible" cuyo objetivo es el establecimiento de las bases y principales objetivos estratégicos nacionales en la materia<sup>9</sup>.

El inciso 3 del art. 262 de la Constitución encomienda a la ley la delimitación de la materia departamental y municipal, con la expresa restricción de que no podrán incluir los servicios de seguridad pública (arts. 168-1º y -2º y 262 CU); además, el art. 283 de la misma le otorga a los Intendentes y a las Juntas Departamentales, el derecho de reclamar ante la Suprema Corte de Justicia por "cualquier lesión que se infiera a la autonomía del departamento".

En forma genérica, la Ley No. 19.272 de 18/09/2014<sup>10</sup> determina la materia departamental; identifica como tal "... la definición y diseño de las políticas referidas al ordenamiento territorial, en el marco de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como de la legislación vigente en materia nacional y departamental". Con la última redacción dada por el art. 504 de la ley N° 19 355 de 19/12/2015 al art 6 de la ley N° 18 567 podemos afirmar que se considera, entre otras, materia de los Gobiernos Departamentales la protección del ambiente; esta norma se ha modificado tres veces desde su aprobación, siempre con el objetivo de limitar su alcance; actualmente dice: "*Los cometidos en materia de protección del ambiente y de desarrollo sustentable de los recursos naturales, que la Constitución de la República y las leyes les asignen dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia*".

Desde 1935 está vigente la Ley Orgánica Municipal N° 9515<sup>11</sup>, que determinó la competencia básica por materia de los Gobiernos Departamentales<sup>12</sup>; la ley, no refiere en forma genérica a la planificación urbana como cometido específico de los órganos departamentales, del contexto de sus artículos surge un marco de competencias del que puede inferirse, sin dificultad, que dicha actividad le corresponde al GD<sup>13</sup>. La ley N° 10.723 del 21 de abril de 1946 sobre centros poblados y sus modificativas, atribuyó competencia a los GGDD, habilitándolos a autorizar la subdivisión de predios rurales con destino a la formación directa o indirecta de centros poblados. De este modo la llamada Ley de Centros Poblados, contiene una regulación de carácter general, permitiendo la complementación y reglamentación por cada GD; durante el trámite de aprobación de la misma se discutió la posibilidad de someter la aprobación final de las disposiciones urbanísticas a la autoridad central del Estado; en definitiva se entendió que esto no era lo correcto y se le otorgó a los Gobiernos Departamentales la competencia plena en la materia<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Art 9 de la Ley 18 308 de 26/06/2008.

<sup>10</sup> Con la redacción actual dada por el art 504 de la Ley No 19 355 de 19/12/2015.

<sup>11</sup> De 28 de octubre de 1935.

<sup>12</sup> De acuerdo al ordenamiento jurídico de Uruguay los Municipios son órganos desconcentrados, no descentralizados y mucho menos autónomos en el sentido funcional, que se mantienen en la órbita de la persona jurídica Gobierno Departamental; no tienen competencia propia en las materias que nos ocupan, razón por la cual no son objeto de análisis en el presente trabajo Cf. : Rotondo Tornarín, en Manual de Derecho Administrativo Tomo I pág.101; Prat J.A. Derecho Administrativo, Tomo 5 vol. 2, págs.56 a 57.

<sup>13</sup> Les compete: Organizar y cuidar la vialidad pública (art. 35 numeral 25 literales A, B, C, D, E, F, G). Dictar reglas para la edificación en los centros urbanos, que implica la ordenación de la edificación privada en núcleos urbanos, así como planes de amanzanamiento y de edificación, incluida la policía de la misma hasta los aspectos de su mantenimiento (artículo 35 numeral 26). Presentar proyectos de decretos departamentales para su aprobación ante la Junta Departamental (art. 35 numeral 7). Planear y ejecutar las obras viales del departamento (art. 35, numeral 38, literales A, B, Y C). Velar por las playas, paseos y calzadas (art. 35 numeral 21). Evitar las inundaciones (art. 35 literal 16).

<sup>14</sup> Facultad de Arquitectura, "Antecedentes de la Ley de Centros Poblados", ITU, Montevideo, 1957.

Este proceso evolutivo del marco competencial de los GGDD en materia de ordenamiento territorial se completa con la aprobación, en junio de 2008 de la LOTDS; el MVOTMA se consolida como el titular del cometido del planeamiento territorial a escala nacional<sup>15</sup>.

Los arts. 14, 68, 69 y concordantes de la LOTDS despejan todas las dudas respecto de la competencia en la materia de los GGDD.

Pero, ahora sometidos a coordinación obligatoria a través del procedimiento administrativo de aprobación de los Instrumentos de Ordenamiento territorial; estos instrumentos, deben contar con una autorización previa que debe dictar el MVOTMA a través de: la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA - Evaluación Ambiental Estratégica -EAE), la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT - Informe de Correspondencia) y la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA - aprobación del Plan en lo que refiere a saneamiento integral)<sup>16</sup>. Del análisis de los artículos que imponen estas autorizaciones emerge, sin dificultad, el carácter preceptivo de esos informes previos: "se deberá solicitar" (art 25).

El Art 47 de la LOTDS dice que: "...Los Instrumentos de Ordenamiento Territorial deberán contar con una Evaluación Ambiental Estratégica aprobada...".

El Decreto Nº 221/009 reafirma que para obtener la "... aprobación definitiva de un instrumento de ordenamiento territorial, deberá contarse con el pronunciamiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sobre la evaluación ambiental estratégica del mismo"(art 8); luego se afirma: La resolución de aprobación del Ministerio: "... deberá ser tenida en cuenta para la preparación del documento final o proyecto definitivo de instrumento de ordenamiento territorial que será sometido a la aprobación definitiva que corresponda" (art.9). De lo expuesto, especialmente en el texto del decreto reglamentario, puede inferirse que la resolución de la EAE tiene efecto vinculante para el procedimiento de aprobación de los Instrumentos de OT. Los demás informes no tienen ese carácter, lo cual otorga a la DINAMA una mayor preeminencia institucional:

Estas nuevas imposiciones en el procedimiento de aprobación son claras limitaciones al ejercicio de la autonomía en la materia ordenamiento territorial y urbanismo que tradicionalmente ejercieron los GGDD.

Actualmente, la ley nacional está facultada para regular en forma básica o con contenidos mínimos las materias que comparte con los GGDD, dejando en el campo de los legisladores subnacionales la tarea de complementar y precisar aquellos aspectos que le interesan especialmente; pero, el legislador subnacional siempre debe actuar dentro del encuadre que le determina la ley nacional. Aquí es donde ingresa la complementariedad como eje central de la articulación de las competencias compartidas sobre un mismo territorio.

Este modelo de distribución de competencias legislativas es un tema medular en la identificación del eventual conflicto de competencias: determinar el contenido exacto de una ley nacional con lo "básico", o la forma en que una ley nacional puede expresar los "mínimos", no es una tarea fácil. Tampoco es fácil establecer el alcance de las facultades complementarias que puede ejercer el legislador de un gobierno subnacional (edil) cuando realiza su tarea de implementar esas leyes básicas o de requisitos mínimos.

En el año 2017 se aprobó la primera Directriz Nacional: Ley Nº 19 525 de 19/08/2017; en ella se establece las bases y principales objetivos estratégicos nacionales del ordenamiento territorial, que en el futuro deberán respetar los GGDD, al elaborar sus propias normas en la materia.

Por su parte los Gobiernos Departamentales en Uruguay tienen la facultad de legislar en las materias que corresponden a su competencia; estas leyes, en sentido material, tienen efectos en

<sup>15</sup> Anteriormente su competencia estaba determinada en el mismo sentido por los Números 5, 7 y 8 de la ley Nº 16.112 del 30 de mayo de 1990.

<sup>16</sup> De acuerdo al tenor literal de los arts. 25, 47 y concordantes de la LOTDS y el art. 9 literal a de la Ley No 18 610.

su ámbito territorial; para distinguirlas de las leyes nacionales se las identifica como Decretos Departamentales, pero es unánime – tanto en doctrina como en jurisprudencia- la consideración de que tienen la naturaleza jurídica de leyes<sup>17</sup>.

En el ordenamiento jurídico de Uruguay para analizar la eventual contradicción entre la norma nacional y la departamental encontramos un artículo específico y la aplicación del principio de complementariedad.

La norma específica es el art. 10 de la Ley N° 17 283<sup>18</sup>, que expresa: *"Ninguna persona podrá desconocer las exigencias derivadas de normas nacionales o departamentales de protección y/o conservación ambiental, de igual jerarquía, dictadas en el marco de sus respectivas competencias, al amparo de normas menos rigurosas de los ámbitos departamentales o nacional, respectivamente"*.

De esta norma puede inferirse que, en materia ambiental, existe un criterio específico para resolver situaciones de concurrencia de competencias, a saber:

- a) Las normas nacionales y las departamentales que tengan por objeto la protección ambiental tienen la misma jerarquía, con la diferencia de que: las primeras, se aplican en todo el territorio nacional, y las segundas, solo en el departamento donde fueron aprobadas.
- b) En el caso de que, una u otra, tengan disposiciones que sean más protectoras del bien jurídico tutelado, sin considerar su origen, se aplica la más rigurosa.

El resto de las situaciones hay que analizarlas en base a la aplicación del principio de complementariedad<sup>19</sup>.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Uruguay, en sentencia N° 547 de 2 de agosto de 2006, en una acción de nulidad contra una resolución de la Intendencia de Montevideo, expresando que: "esta Corporación es de la opinión que se asiste a una situación de competencia concurrente, en la cual las personas quedan simultáneamente sujetas a ambos órdenes de disposiciones jurídicas, o sea que se debe cumplir tanto con las exigencias que el Estado central fije dentro de su competencia, pero también con aquellas que dentro de su ámbito competencial determine el Gobierno Departamental. Ello, porque como se ha señalado por Cassinelli Muñoz (citado por Diego Silva Forné en: "Gobiernos Departamentales y Policía de la Edificación" La Justicia Uruguaya T. 121 D): "la relación entre actos legislativos (ley y decreto departamental) no es de subordinación sino de distribución por materia, y " ...en las zonas de competencia concurrente las personas quedan sujetas simultáneamente a ambos órdenes de disposiciones jurídicas".

Continúa la sentencia diciendo que: "Reafirma este último concepto, la circunstancia de que en varios de los artículos de la propia "Ley General de Protección al Medio Ambiente" (N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000) se pueda extraer el reconocimiento de competencia en esta materia

---

<sup>17</sup> Martins, sobre el punto expresa: "...en virtud de otra disposición constitucional del mismo valor que el art. 7º, las Juntas Departamentales ejercen la función legislativa en el gobierno Departamental y sus decretos cuando contienen normas generales y abstractas, tienen "fuerza de ley en su jurisdicción" (art. 260) y pueden limitar el ejercicio del derecho de propiedad y ciertas acciones de los hombres contrarias a la convivencia vecinal". La Suprema Corte de Justicia, en reiterados fallos ha sostenido: " Las Juntas por razones de interés general y en el ejercicio de sus potestades constitucionales pueden reglamentar, limitando o suprimiendo, la protección de ciertos derechos individuales " haciendo referencia concreta al art. 7 de la Carta (Cf. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia N° 28/1992 de 24/04/92, loc. cit. Rev. Uruguaya de Derecho Constitucional y Político N° 49, pág. 50).

<sup>18</sup> La Ley No. 17.283 de 28/11/2000 contiene un conjunto de disposiciones que definen la política los cometidos y funciones sobre la materia ambiental; el objetivo de la ley es establecer previsiones generales básicas atinentes a la política nacional ambiental ( art. 5).

<sup>19</sup> Anuario D. A., T. VII, casos 200 y 2001, Montevideo, 1999, pág. 276 y 277; Anuario D.A., T XVII, casos 168, y 170, Montevideo, 2009, pág. 192.

tanto para el Estado Central como a los Gobiernos Departamentales; pudiéndose citar a vía de ejemplo la normativa contenida en los artículos 3º, 4º, 5º, 7º lit. A, 10, etc. Justamente, el literal A) del artículo 7º establece que constituyen instrumentos de gestión ambiental, no sólo la presente ley, sino también las demás normas legales y reglamentarias, las normas departamentales... de protección del ambiente, etc. Y el art. 10 de la Ley citada..."

Esta situación no se resuelve por los mecanismos de la descentralización, ya que no hay jerarquía entre los sistemas orgánicos involucrados. Ocurrido el conflicto, si no se soluciona por los instrumentos de coordinación y colaboración, eventualmente, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay tendrá que resolver (para el caso concreto): si existe en la Constitución una reserva expresa para la ley nacional en determinada materia y, de no existir dicha reserva, siempre que cada uno de las normas en conflicto se encuentre en su ámbito propio y legítimo de competencia, resolver en base al principio de complementariedad o en su defecto en el primacía institucional<sup>20</sup>.

De todas formas, la solución de complementar está sujeta a limitantes señaladas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España: Frente a competencias concurrentes, el ejercicio de las funciones que cumplan los GGDD no puede implicar una interferencia o impedimento absoluto del ejercicio de las competencias del Estado; éste no puede verse privado del ejercicio de sus potestades; está en juego el interés general, que debe prevalecer sobre los intereses que puedan tener otras entidades territorialmente afectadas. A su vez, se requiere que la competencia del Estado se ejerza de manera legítima: dentro del marco legal de la determinación de la competencia; que se utilicen previamente cauces cooperativos para escuchar a los GGDD limitados; que la afectación de la autonomía se realice con la mínima lesión posible<sup>21</sup>.

Desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial se puede concluir en los siguientes criterios básicos para la resolución de conflictos por concurrencia de competencias entre el Gobierno Nacional y el Departamental: 1º Cuando estamos frente a normas "... nacionales o departamentales de protección y/o conservación ambiental, de igual jerarquía..." se debe aplicar la más rigurosa conforme el claro mandato legal del art 10 de la Ley Nº 17 283. 2º) Las Leyes nacionales que establecen los requisitos básicos o mínimos deben hacerlo respetando el marco constitucional y legal vigente, lo que implica no vaciar de todo contenido posible la competencia concurrente de los GGDD, buscando que la afectación de la autonomía se realice con la mínima lesión posible. 3º) Los Decretos Departamentales, con valor de ley en su jurisdicción, no puede implicar una interferencia o impedimento absoluto del ejercicio de las competencias del Estado, permitiendo lo que la ley nacional prohíbe o viceversa. 4º) Los GGDD pueden utilizar el instituto de la autorización complementaria como existencia de requerimiento específico en su jurisdicción impuesto por medio de Decretos Departamentales, sin prohibir la actividad o los hechos relacionados con la misma, pero estableciendo exigencias complementarias más rigurosas en el departamento de que se trate.

#### Analizando el acto impugnado a la luz de estos conceptos:

El acto impugnado técnica y jurídicamente es un Proyecto de Reparcelación: es el instrumento técnico y jurídico mediante el cual se definen y distribuyen las parcelas resultantes en una Actuación Integrada.

En Uruguay el campo de acción de esta modalidad se circunscribe al suelo potencialmente transformable o urbano no consolidado (art. 55 de la LOTDS), una vez definido un perímetro de actuación integrada y su respectivo planeamiento (arts.56 y 58 de la LOTDS).

<sup>20</sup> VÁZQUEZ C. Algunas reflexiones acerca de los criterios aplicables a la solución de antinomias entre ley nacional y acto legislativo departamental, Anuario D.A., TII, Montevideo, 1990, pág.231.

<sup>21</sup> COSCULLUELA MONTANER, L. : "Presupuestos constitucionales de las competencias urbanísticas", en: MARTÍN RETORTILLO, S. (Coordinador): "Estudios sobre la Constitución española (Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría)". Tomo IV. Editorial Civitas S.A., pág. 3561-3562, Madrid, España, 1991.

La reparcelación es la herramienta que permite hacer efectivas las actuaciones integradas desde el punto de vista jurídico, su finalidad es facilitar el proceso de cesiones, las obras de urbanización, y la distribución de las cargas y beneficios.

El contexto necesario de la reparcelación es una actuación integrada en un perímetro determinado por un Instrumento de ordenamiento Territorial ( cf. Ob.Cit. ).

La reparcelación debe basarse en predios adecuadamente identificados física y jurídicamente; su objetivo es: una nueva división del suelo ajustada al planeamiento urbanístico; se ejecuta por medio de la adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios, en proporción a sus respectivos derechos, así como a la Administración Pública, en la parte que le corresponda, en relación con los terrenos de cesión obligatoria y los suelos en que se haya de localizar y materializar la cesión del porcentaje de aprovechamiento medio que le corresponda (plusvalía).

Puede ocurrir que los predios resultantes de la reparcelación, en función de la desigualdad de los derechos originarios, no alcancen para compensar los valores que están en juego en el conjunto del perímetro.

Ante tales situaciones se requiere, además de las operaciones físicas, la determinación de las indemnizaciones o compensaciones económicas que resulten necesarias a favor de los propietarios, y demás titulares de derechos para que quede cumplido -dentro de la unidad de actuación- el principio de la justa distribución de las cargas y beneficios de la ordenación urbanística. Esto es lo que ocurre en el caso en estudio en tanto se compensa con dinero a la Intendencia.

La reparcelación, como todas las modalidades operativas, requiere la aprobación previa de un instrumento de ordenamiento territorial que la contemple; para poder ejecutarse, el plan que la prevé debe estar definitivamente aprobado y publicado; en él se debe haber delimitado la unidad de ejecución (perímetro de actuación en la LOTDS) y previsto la viabilidad y equilibrio financiero de la operativa. Este instrumento puede ser un Plan Parcial, o un Programa de Actuación Integrada (Cf. Ob.cit.)

El sustrato físico de la reparcelación son las parcelas que conforman el perímetro de actuación; el sustrato subjetivo es la "comunidad reparcelatoria" integrada por la totalidad de los propietarios y por los demás titulares de otros derechos, sean reales o personales: acreedores hipotecarios, arrendatarios, usufructuarios, entre otros. Se podrá admitir la inclusión de otras personas físicas o jurídicas que demuestren interés legítimo en participar en la comunidad. La Administración puede formar parte de la comunidad en su rol de propietaria de suelo.

Para su efectiva aplicación se requiere un Proyecto de Reparcelación que es el instrumento técnico que documenta y hace efectiva la reparcelación. Deberá contener y resolver la totalidad de las operaciones de cesión, equidistribución, y transformación de la realidad jurídica de los terrenos y fincas afectados por el proceso. Requiere una adecuada valoración de las aportaciones y las adjudicaciones

El procedimiento tipo contempla: una aprobación inicial del proyecto de reparcelación; con la publicación de la resolución se puede suspender el otorgamiento de autorizaciones de construcción o división de suelo en el perímetro de actuación (inc final del art 56 de la LOTDS); inscripción en el registro público de la propiedad inmueble para dar publicidad frente a terceros de la afectación de los inmuebles que conforman el perímetro de actuación; audiencia con las personas físicas y jurídicas que conforman la comunidad reparcelatoria y aprobación definitiva que debe ser formalmente notificada a todos los interesados y debidamente publicada ( cf.ob cit).

Los beneficios que se asignan o distribuyen en la operación consisten en los mayores aprovechamientos de las parcelas edificables resultantes. En tal caso la LOTDS exige el cumplimiento de requisitos de orden público.

La Equidistribución de Cargas y Beneficios está presente en la LOTDS en varios capítulos:

- En el Art 5, "Principios Rectores del OT", con la siguiente formulación: "e) La distribución equitativa de las cargas y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados".

- El Art. 42, "Obligaciones de la propiedad inmueble...", donde establece entre dichos deberes: "d) De distribuir en forma equitativa o de compensar, entre todos los integrantes del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial".

- El Art. 45, "Equidistribución de las cargas y beneficios", donde se vuelve a enunciar como principio general, con un texto diferente, y se remite a los Instrumentos de OT para que estos "consagren un sistema adecuado de distribución equitativa de cargas y beneficios entre los propietarios de inmuebles involucrados en el OT". Es decir que la LOTDS optó en este tema por no avanzar en definiciones operativas o metodológicas.

- El Art. 56, "Perímetros de Actuación", en el capítulo sobre "Actuación Territorial", en el cual establece que la "equidistribución de cargas y beneficios" es parte de los deberes territoriales a cumplir en el marco de un IOT delimitado por un Perímetro.

- Finalmente en el Art. 58, "Proyectos de urbanización y de reparcelación", se establece que "La reparcelación comprende también las compensaciones necesarias para asegurar la aplicación de la distribución de cargas y beneficios entre los interesados".

Analizando el texto legal, se observa que la equidistribución refiere a distintos conjuntos de actores según los artículos: "actores públicos y privados" (Art 5); "todos los integrantes del ámbito" (Art. 42); "los propietarios de inmuebles" (Art. 45); y "entre los interesados" (Art. 58). La LOTDS optó por manejar el tema de esta forma laxa, remitiendo a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para la definición de "un sistema adecuado" de equidistribución en cada caso.

En definitiva, La carga que corresponde a cada propietario es la siguiente:

- $\text{Carga de cada propietario} = \text{Cargas totales} * \text{porcentaje de su participación en el Nuevo Aprovechamiento total} - \text{valor del aporte por cesiones realizado.}$

Considerando en  $\text{Cargas totales} = \text{costos de proyecto y de urbanización} + \text{total pagado por retorno de valorizaciones} + \text{total del valor del suelo cedido.}$

La valoración del aporte por cesiones debe realizarse al precio del suelo antes de la operación de transformación.

El cálculo de la participación de cada parcela y cada propietario en el Nuevo Aprovechamiento total se puede estimar en base a un único indicador, como la edificabilidad (superficie de parcela \* FOT respectivo), es decir el total de metros que puede construir, o combinando y ponderando indicadores, como la edificabilidad y la cantidad de viviendas construibles (cuando se trata de un desarrollo residencial y existen límites normativos a la densidad).

En cualquier caso, el porcentaje de cada propietario sobre el beneficio total es el cociente entre la suma de la edificabilidad de sus parcelas y la suma de la edificabilidad total del perímetro. O el cociente entre la suma de las viviendas que puede construir en sus parcelas y el total de viviendas que se puede construir en el perímetro.

Cuando además de variaciones en la edificabilidad o la densidad, las parcelas resultantes se diferencian en cuanto a los usos admitidos, y cuando estas diferencias tienen un impacto significativo para la valorización de las parcelas, también puede ponderarse la edificabilidad por los usos, tomando un uso como base, por ejemplo el residencial, y asignando valores relativos a los metros construibles de otros usos como los comerciales o terciarios que podrían coexistir en el mismo perímetro ( cf. Ob cit.)

#### En suma:

El acto impugnado violenta normas de orden público hoy vigentes desde la aprobación de la Ley 18.308 de fecha 18/06/2008. Tal acto de gobierno impugnado, lo que aprueba es un reparcelamiento en un polígono de actuación en la manzana 80 de la localidad del Tesoro.

Para hacer este tipo de actuación territorial se debe respetar el marco normativo actual de las competencias de los Gobiernos Departamentales; el acto de gobierno impugnado lo violenta en tanto que incumple con normas expresas que regulan el reparcelamiento en perímetros de actuación y la carga de ceder parte del mayor aprovechamiento urbanístico obtenido por el cambio de normativa.

D.2º) Violación a los principios constitucionales de Buena Administración.

La normativa de edificación que esta vigente en la zona no permite la habilitación concedida; nos referimos concretamente a los arts. 224, 233, siguientes y concordantes del Decreto Departamental Nº 3718 del 23 de diciembre de 1997 y sus modificativos.

Ahora, tomamos conocimiento de que por medio de "excepciones" se otorgaron permisos especiales que autorizan la construcción de edificios de proporciones y altura no permitidos por la ordenanza de la construcción vigentes. Además se transfieren bienes públicos a favor de particulares para mejorar el aprovechamiento urbanístico de su propiedad en desmedro del interés general.

De los antecedentes administrativos y judiciales relacionados y de los propios antecedentes de la resolución impugnada surge que la persona beneficiada a través de las diferentes actuaciones es el Sr. Enrique Etchebarne. En la resolución cuestionada se refieren a él (sin identificarlo) como: "el gestionante, el desarrollador del Hotel y el desarrollador del Edificio Delamar". Hechos de pública notoriedad (manifestaciones públicas del referido y su abogado el Dr Basso) nos eximen de mayores comentarios sobre el punto.

Se trata de establecer: si es ajustado a derecho que se otorgue por vía de excepción a las normas vigentes, sin ningún motivo fundado que lo justifique (interés general), beneficios económicos a un particular, por medio de actos de gobierno.

Entendemos que no, por las siguientes razones:

1º- Puede haber discrecionalidad de parte del Gobierno Departamental de Maldonado para otorgar beneficios a particulares, pero el acto administrativo formulado no es discrecional, esta sujeto al régimen de contrato una vez emitido ( Cf. Hauriou, "Tratado de Derecho Administrativo", T.I, 2da. Ed. , Madrid , 1923; Brito Mariano, En R de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo año XXIII, Nº 3-4).

2º -El ejercicio de la potestad discrecional de otorgar excepciones a favor de particulares, está sujeta a cumplir los principios generales del derecho: los de racionalidad, justicia y funcionalidad; su cumplimiento o violación tienen lugar en el proceso constitutivo del acto, en el proceso lógico – psicológico de su formación ( Cf. Real A. en "El Estado de Derecho", Estudios en Memoria de J. Couture, Montevideo, 1957 y en "Los principios generales de derecho en la Constitución en Estado de Derecho y humanismo personalista", Montevideo, FCU. 1974).

Es evidente que en la etapa de formulación del acto, existieron claras violaciones a estos principios del derecho, en especial, los que refieren a la razonabilidad de las excepciones que resultan claramente excesivas en cuanto a todo lo que avasallan: normas expresas, paisaje caracterizado urbano, derechos adquiridos de vecinos, generación de problemas urbanísticos de circulación y tráfico en una zona como la Barra con graves problemas, entre otros.

3º -Existe una flagrante exageración en cuanto a la aptitud del acto en relación al fin perseguido

( dar trabajo) y violación de la proporcionalidad de los beneficios individuales que se conceden en función de las supuestas ventajas públicas que se pretende lograr.

La vigencia indudable del principio de legalidad en un Estado de Derecho, impone la obligación de motivar los actos de las autoridades, que siempre deben tener una causa legítima ( Cf. Brito Mariano, "La actitud del acto administrativo para el fin debido...", en Estudios de Derecho Administrativo, T. II, Montevideo, 1979).

En función de los antecedentes administrativos y judiciales referenciados, no existe causa o motivo para violentar las pautas de urbanismo de la zona de "La Barra", y conceder espacios públicos a una persona o grupo económico que solo ha generado problemas administrativos, pleitos contra el estado, y una inversión que no se distingue en lo más mínimo de la realizada por cientos de otros inversores de Maldonado y Punta del Este. Y por sobre todo, agravando la voluntad expresa de los vecinos de la ciudad que tienen indudables derechos a ser respetados en cuanto al destino de su ciudad y sus bienes públicos.

4º- El acto, por mas discrecional que sea nunca es absolutamente libre de todo limite; la administración no tiene un auto fin, solo puede perseguir conductas que tiendan a satisfacer directa o indirectamente un interés público dentro de los límites de la legalidad (Cf. García de Entrerria-Fernández, "Curso de derecho administrativo", T. I, p. 524).

El contralor de la discrecionalidad refiere a los conceptos de racionalidad: la desproporción o el exceso es arbitrariedad

Hay una clara afectación al principio de la "buena administración" incorporado en nuestra Constitución.

Sobre el particular, enseñaba el Prof. H. Gorgi ( "El mérito y la validez del Acto Administrativo. El concepto de buena administración en la Constitución Uruguaya", L.J.U., T. 43, p. 145 y ss), que hay "buena administración en la adecuada elección de los medios y de la oportunidad de ejercicio de las competencias con relación al fin específico que se quiere satisfacer" ; en el mismo sentido H. Frugone ( Rev. U.d.A., año 1980, T.I), y Pablo Balarini (en "El control de los poderes discrecionales Legalidad y oportunidad" A.D.A., T. III, p. 185 y ss.), fundamentan esta posición en los arts. 60, 197 y 311 de la Carta.

5º- También aparece claramente violentado el art 8 (igualdad ante la ley) de la carta. El propósito de conceder gratuitamente por parte del Estado, privilegios a personas físicas o jurídicas individualizadas, con la excusa de fomentar el trabajo, aparece como una desproporción ilegítima de la finalidad del acto, que enriquece sin motivo a determinadas personas cuyo mérito para la obtención de privilegios públicos no surge con claridad de la fundamentación del propio acto ( Cf. Prat Julio, "De la desviación del poder", Montevideo, 1957).

6º- La N° 9515, en su art. 35 numerales 15, 21, 25, li b 26 impone al Intendente Municipal obligaciones que entendemos son claramente incumplidas al ser aprobado el acto objeto de recurso.

En el mismo sentido la Junta Departamental de Maldonado, esta Incumpliendo con sus obligaciones legales en especial la que surge del art. 19 numeral 29 de la misma ley.

En suma:

Nada justifica conceder importantes beneficios a un grupo económico, cuya cara visible son sociedades anónimas en concordato ( Meltony S.A.), que oculta a una persona física: Enrique Echebarne, quien ha demostrado, históricamente, mala fe en relación al Gobierno de Maldonado; ello se manifiesta por: reiterados incumplimientos de sus resoluciones y por diferentes accionamientos judiciales en contra de la Intendencia, que siempre ha perdido.

El acto impugnado viola principios constitucionales y legales básicos para un Estado de Derecho.

E) Prueba:

Ofrecemos como prueba a los efectos de su debida sustentación por parte de la Camara de Diputados los siguientes medios de prueba:

1º Se consideren como hechos notorios los referidos como tal en el cuerpo del escrito (art. 138 del C.G.P.).

2º Se libre oficio al Juzgado Letrado de Sexto Turno de Maldonado a los efectos de que se remita testimonio de los siguientes expedientes:

IUE 290-583/2003, demanda de Miguel Ángel Cordone, Mariano Grondona y otras personas más, contra la Intendencia de Maldonado, por daños y perjuicios.

IUE 290-139/2011, demanda Le Villach S.A. contra la Intendencia de Maldonado, acción de daños y perjuicios.

IUE 290-34/2015, demanda IDM contra Meltony S.A. y Le Villach S.A. Demanda para demoler construcción irregular en base al Art. 69 de la ley 18308. .

3º Se libre oficio al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a efectos de que se remita el expediente hoy archivado :

Ficha original Nº 476/2007; donde se dictó la sentencia Nº 773 del 28 de setiembre de 2010; autos MELTONY S.A C/ INTENDENCIA DE MALDONADO – ACCIÓN DE NULIDAD.

4º Pedidos de informes conforme al art 5º de la ley 18.045. Se requiera la remisión de testimonio antecedentes administrativos donde se dictaron las siguientes resoluciones todas de la Intendencia de Maldonado:

La Resolución Nº 6907/2018 y testimonio del expediente de la Intendencia de Maldonado Nº 2017-88-01-13004 dictado con la anuencia de la Junta Departamental de Maldonado identificada como Resolución Nº 266/2018.

La resolución Nº 261/2005 de 19/01/2005

La resolución Nº 1916/2005 de 4/5/2005.

La resolución Nº 2054/2005

La resolución Nº 3674/2005 de 24/08/ 2005 que revoca la resolución 1916/05.

La resolución Nº 4233/2006 que autoriza la continuación de las construcciones en los padrones 1039 y 15000.

F) Derecho.

Fundamos derecho , en las normas citadas en el cuerpo del escrito y en los arts.32, 232,303, 317 y 318 de la Constitución, y en las leyes 15 524 y 15 869 del 22/06/87,y Resolución Municipal Nº 908 del 12/02/992 y en el art. 68 de la ley 9.515 con las modificaciones constitucionales introducidas.

G) Representación.

A estos efectos, así como para representarnos en todos los trámites que sea menester respecto de estas impugnaciones designamos como representantes indistintamente a los Sres: José Sciandro Credencial Cívica DAA 28 823; Edison Pallas, con credencial cívica DED 2620.

H) Petitorio.

Por todo lo expuesto, de la Cámara de Representante solicitamos:

I ) Que nos tenga por presentados, por constituido el domicilio y por interpuesto el recurso de apelación previsto en el art. 303 de la Constitución de la República contra el Acto de Gobierno identificado en la comparecencia.

II) Previos los trámites correspondientes, se sirva declarar la nulidad absoluta del acto impugnado.

III) Se tenga presente la representación conferida en el numeral G. de este escrito.

NOMBRE

FIRMA

CREDENCIAL CIVICA

Laura Isabel Doglio Casullo

Dra Laura Doglio  
Asogada Met. 7417

DAAS0048



EDISON PALLAS

DED 2620

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DIVISION ADMINISTRACION  
DOCUMENTAL  
RECIBIDO 7/9/18  
A LAS 12:02 HORAS  
ANOTADO CON EL N° 8425  
  
FUNCIONARIO

≠